



18 de abril de 2019

(19-2573) Página: 1/93

Original: inglés

CHINA - CONTINGENTES ARANCELARIOS APLICABLES A DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS

INFORME DEL GRUPO ESPECIAL

ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN	11
1.1 Reclamación de los Estados Unidos	11
1.2 Establecimiento y composición del Grupo Especial	11
1.3 Actuaciones del Grupo Especial	11
2 ELEMENTOS DE HECHO	12
2.1 Medida en litigio	12
2.2 Sistema de China de administración de los contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz	14
2.2.1 Asignación inicial de las cuantías de contingentes arancelarios	14
2.2.1.1 Anuncio de las cuantías de contingentes arancelarios disponibles para su asignación	15
2.2.1.2 Criterios de solicitud	15
2.2.1.3 Proceso de solicitud	17
2.2.1.4 Principios de asignación	18
2.2.1.5 Proceso de consulta pública	19
2.2.2 Normas y prescripciones relativas a las cuantías de contingentes arancelarios asignadas	19
2.2.2.1 Partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales	20
2.2.2.2 Prescripciones relativas a la utilización del trigo, el arroz y el maíz importados en el marco de las asignaciones de contingentes arancelarios	21
2.2.2.3 Devolución de las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas y sanciones por no utilización	21
2.2.3 Reasignación de las cuantías de contingentes arancelarios devueltas	22
3 SOLICITUDES DE CONSTATACIONES Y RECOMENDACIONES FORMULADAS	
POR LAS PARTES	
4 ARGUMENTOS DE LAS PARTES	
5 ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS	
6 REEXAMEN INTERMEDIO	
6.1 Elementos de hecho	24
6.2 Alegaciones al amparo del párrafo 116 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China	25
6.3 Alegación al amparo del párrafo 3 b) del artículo XIII del GATT de 1994	29
6.4 Alegación al amparo del párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994	29
7 CONSTATACIONES	30
7.1 Alegaciones al amparo del párrafo 116 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China	30
7.1.1 Introducción	30
7.1.2 Disposición jurídica	30
7.1.3 Cuestiones horizontales	33

7.1.4 Evaluación de los aspectos individuales de la administración que hace China de los contingentes arancelarios impugnados al amparo del párrafo 116
7.1.4.1 Criterios básicos de admisibilidad
7.1.4.1 Introducción
7.1.4.1.2 Criterios básicos de admisibilidad en litigio
7.1.4.1.3 Principales argumentos de las partes
7.1.4.1.4 Análisis realizado por el Grupo Especial
7.1.4.1.5 Conclusión
7.1.4.2 Principios de asignación y procedimientos de reasignación
7.1.4.2.1 Introducción
7.1.4.2.2 Principios de asignación y procedimientos de reasignación en litigio
7.1.4.2.3 Principales argumentos de las partes
7.1.4.2.4 Análisis realizado por el Grupo Especial
7.1.4.2.4.1 Principios de asignación
7.1.4.2.4.2 Procedimientos de reasignación
7.1.4.2.5 Conclusión
7.1.4.3 Proceso de consulta pública
7.1.4.3.1 Introducción
7.1.4.3.2 El proceso de consulta pública en litigio
7.1.4.3.3 Principales argumentos de las partes
7.1.4.3.4 Análisis realizado por el Grupo Especial
7.1.4.3.5 Conclusión
7.1.4.4 Partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales
7.1.4.4.1 Introducción
7.1.4.4.2 Disposiciones en cuestión acerca de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales
no estatales
7.1.4.4.3 Principales argumentos de las partes
7.1.4.4.4 Análisis realizado por el Grupo Especial
7.1.4.4.4.1 Asignación de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales
7.1.4.4.4.2 Procedimiento aplicable a las empresas comerciales no estatales beneficiarias para importar en el marco de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado
7.1.4.4.5 Conclusión
7.1.4.5 Aviso público
7.1.4.5.1 Introducción
7.1.4.5.2 Alcance del aviso público en cuestión
7.1.4.5.3 Principales argumentos de las partes
7.1.4.5.4 Análisis realizado por el Grupo Especial
7.1.4.5.5 Conclusión

7.1.4.6 Prescripciones relativas a la utilización para el trigo, el arroz y el maíz importados en el marco de asignaciones de contingentes arancelarios	. 66
7.1.4.6.1 Introducción	
7.1.4.6.2 Prescripciones relativas a la utilización en litigio	
7.1.4.6.3 Principales argumentos de las partes	
7.1.4.6.4 Análisis realizado por el Grupo Especial	
	00
7.1.4.6.4.1 Prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el maíz importados en el marco de asignaciones de contingentes arancelarios	68
7.1.4.6.4.2 Prescripción relativa a la utilización para el arroz importado en el marco de	70
asignaciones de contingentes arancelarios	
7.1.4.6.5 Conclusión	/3
7.1.5 Evaluación global de la administración que hace China de los contingentes arancelarios en el marco del párrafo 116	73
7.2 Alegación al amparo del párrafo 3 b) del artículo XIII del GATT de 1994	76
7.2.1 Introducción	76
7.2.2 Disposición jurídica	77
7.2.3 Principales argumentos de las partes	77
7.2.4 Análisis realizado por el Grupo Especial	78
7.2.5 Conclusión	81
7.3 Alegación formulada en el marco del párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994	81
7.3.1 Introducción	81
7.3.2 Disposición jurídica	82
7.3.3 Principales argumentos de las partes	82
7.3.4 Análisis realizado por el Grupo Especial	84
7.4 Alegación al amparo del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994	87
7.4.1 Introducción	87
7.4.2 Disposición jurídica	87
7.4.3 Principales argumentos de las partes	88
7.4.4 Análisis realizado por el Grupo Especial	90
8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	91

LISTA DE ANEXOS

ANEXO A

PROCEDIMIENTO DE TRABAJO DEL GRUPO ESPECIAL

	Contenido	Página
Anexo A-1	Procedimiento de Trabajo del Grupo Especial	4

ANEXO B

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Contenido		Página
Anexo B-1	Resumen integrado de los argumentos de los Estados Unidos	12
Anexo B-2	Resumen integrado de los argumentos de China	37

ANEXO C

ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS

	Contenido	Página
Anexo C-1	Resumen integrado de los argumentos de Australia	60
Anexo C-2	Resumen integrado de los argumentos del Brasil	64
Anexo C-3	Resumen integrado de los argumentos del Canadá	66
Anexo C-4	Resumen integrado de los argumentos del Ecuador	71
Anexo C-5	Resumen integrado de los argumentos de la Unión Europea	74
Anexo C-6	Resumen integrado de los argumentos del Japón	76
Anexo C-7	Resumen integrado de los argumentos de Ucrania	78

ASUNTOS CITADOS EN EL PRESENTE INFORME

Título abreviado	Título completo y referencia
Argentina - Servicios financieros	Informe del Grupo Especial, <i>Argentina - Medidas relativas al comercio de mercancías y servicios</i> , <u>WT/DS453/R</u> y Add.1, adoptado el 9 de mayo de 2016, modificado por el informe del Órgano de Apelación <u>WT/DS453/AB/</u> R
Argentina - Pieles y cueros	Informe del Grupo Especial, <i>Argentina - Medidas que afectan a la exportación de pieles de bovino y a la importación de cueros acabados</i> , <u>WT/DS155/R</u> y Corr.1, adoptado el 16 de febrero de 2001
Argentina - Medidas relativas a la importación	Informes del Órgano de Apelación, <i>Argentina - Medidas que afectan a la importación de mercancías</i> , <u>WT/DS438/AB/R</u> / <u>WT/DS444/AB/R</u> / <u>WT/DS445/AB/R</u> , adoptados el 26 de enero de 2015
Brasil - Tributación	Informes del Grupo Especial, <i>Brasil - Determinadas medidas relativas a la tributación y las cargas</i> , <u>WT/DS472/R</u> , Add.1 y Corr.1 / <u>WT/DS497/R</u> , Add.1 y Corr.1, adoptados el 11 de enero de 2019, modificados por los informes del Órgano de Apelación <u>WT/DS472/AB/R</u> / <u>WT/DS497/AB/R</u>
Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano	Informe del Órgano de Apelación, <i>Canadá - Medidas relativas a las exportaciones de trigo y al trato del grano importado</i> , <u>WT/DS276/AB/R</u> , adoptado el 27 de septiembre de 2004
China - Partes de automóviles	Informes del Órgano de Apelación, <i>China - Medidas que afectan a las importaciones de partes de automóviles</i> , <u>WT/DS339/AB/R</u> / <u>WT/DS340/AB/R</u> / <u>WT/DS342/AB/R</u> , adoptados el 12 de enero de 2009
China - Partes de automóviles	Informes del Grupo Especial, <i>China - Medidas que afectan a las importaciones de partes de automóviles</i> , <u>WT/DS339/R</u> , Add.1 y Add.2 / <u>WT/DS340/R</u> , Add.1 y Add.2 / <u>WT/DS342/R</u> , Add.1 y Add.2, adoptados el 12 de enero de 2009, confirmado (<u>WT/DS339/R</u>) y modificados (<u>WT/DS340/R</u> / <u>WT/DS342/R</u>) por los informes del Órgano de Apelación <u>WT/DS339/AB/R</u> / <u>WT/DS340/AB/R</u> / <u>WT/DS342/AB/R</u>
China - Tierras raras	Informes del Órgano de Apelación, <i>China - Medidas relacionadas con la exportación de tierras raras, volframio (tungsteno) y molibdeno</i> , <u>WT/DS431/AB/R</u> / <u>WT/DS431/AB/R</u> , adoptados el 29 de agosto de 2014
China - Tierras raras	Informes del Grupo Especial, <i>China - Medidas relacionadas con la exportación de tierras raras, volframio (tungsteno) y molibdeno</i> , <u>WT/DS431/R</u> y Add.1 / <u>WT/DS432/R</u> y Add.1 / <u>WT/DS433/R</u> y Add.1, adoptados el 29 de agosto de 2014, confirmados por los informes del Órgano de Apelación <u>WT/DS431/AB/R</u> / <u>WT/DS432/AB/R</u> / <u>WT/DS433/AB/R</u>
China - Materias primas	Informes del Órgano de Apelación, <i>China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas</i> , <u>WT/DS394/AB/R</u> / <u>WT/DS395/AB/R</u> / <u>WT/DS398/AB/R</u> , adoptados el 22 de febrero de 2012
China - Materias primas	Informes del Grupo Especial, <i>China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas</i> , <u>WT/DS394/R</u> , Add.1 y Corr.1 / <u>WT/DS395/R</u> , Add.1 y Corr.1 / <u>WT/DS398/R</u> , Add.1 y Corr.1, adoptados el 22 de febrero de 2012, modificados por los informes del Órgano de Apelación <u>WT/DS394/AB/R</u> / <u>WT/DS395/AB/R</u> / <u>WT/DS395/AB/R</u>
República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos	Informe del Grupo Especial, República Dominicana - Medidas que afectan a la importación y venta interna de cigarrillos, WT/DS302/R, adoptado el 19 de mayo de 2005, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS302/AB/R
CE - Banano III	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos</i> , <u>WT/DS27/AB/R</u> , adoptado el 25 de septiembre de 1997
CE - Banano III	Informes del Grupo Especial, Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos ("CE – Banano III"), WT/DS27/R/ECU (Ecuador) / WT/DS27/R/GTM, WT/DS27/R/HND (Guatemala y Honduras) / WT/DS27/R/MEX (México) / WT/DS27/R/USA (Estados Unidos), adoptados el 25 de septiembre de 1997, modificados por el informe del Órgano de Apelación WT/DS27/AB/R

Título abreviado	Título completo y referencia
CE - Banano III (párrafo 5 del artículo 21 - Ecuador II) / CE - Banano III (párrafo 5 del artículo 21 - Estados Unidos)	Informes del Órgano de Apelación, Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos - Segundo recurso del Ecuador al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS27/AB/RW2/ECU, adoptado el 11 de diciembre de 2008, y Corr.1 / Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos - Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS27/AB/RW/USA y Corr.1, adoptado el 22 de diciembre de 2008
CE - Hormonas	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)</i> , <u>WT/DS26/AB/R</u> , <u>WT/DS48/AB/R</u> , adoptado el 13 de febrero de 1998
CE - Productos avícolas	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la importación de determinados productos avícolas</i> , <u>WT/DS69/AB/R</u> , adoptado el 23 de julio de 1998
CE - Sardinas	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Denominación comercial de sardinas</i> , WT/DS231/AB/R, adoptado el 23 de octubre de 2002
CE - Determinadas cuestiones aduaneras	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Determinadas cuestiones aduaneras</i> , WT/DS315/AB/R, adoptado el 11 de diciembre de 2006
UE - Carne de aves de corral (China)	Informe del Grupo Especial, <i>Unión Europea - Medidas que afectan a concesiones arancelarias relativas a determinados productos de carne de aves de corral</i> , WT/DS492/R y Add.1, adoptado el 19 de abril de 2017
India - Productos agropecuarios	Informe del Grupo Especial, <i>India - Medidas relativas a la importación de determinados productos agropecuarios</i> , <u>WT/DS430/R</u> y Add.1, adoptado el 19 de junio de 2015, modificado por el informe del Órgano de Apelación <u>WT/DS430/AB/R</u>
India - Automóviles	Informe del Grupo Especial, <i>India - Medidas que afectan al sector del automóvil</i> , WT/DS146/R, WT/DS175/R y Corr.1, adoptado el 5 de abril de 2002
India - Restricciones cuantitativas	Informe del Grupo Especial, <i>India - Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales</i> , <u>WT/DS90/R</u> , adoptado el 22 de septiembre de 1999, confirmado por el informe del Órgano de Apelación <u>WT/DS90/AB/</u> R
India - Células solares	Informe del Grupo Especial, <i>India - Determinadas medidas relativas a las células solares y los módulos solares</i> , WT/DS456/R y Add.1, adoptado el 14 de octubre de 2016, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS456/AB/R
Indonesia - Regímenes de licencias de importación	Informe del Grupo Especial, <i>Indonesia - Importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal</i> , <u>WT/DS477/R</u> , <u>WT/DS478/R</u> , Add.1 y Corr.1, adoptado el 22 de noviembre de 2017, modificado por el informe del Órgano de Apelación <u>WT/DS477/AB/R</u> , <u>WT/DS478/AB/</u> R
Japón - DRAM (Corea)	Informe del Grupo Especial, <i>Japón - Derechos compensatorios sobre memorias dinámicas de acceso aleatorio procedentes de Corea</i> , WT/DS336/R, adoptado el 17 de diciembre de 2007, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS336/AB/R
Japón - Semiconductores	Informe del Grupo Especial del GATT, <i>Japón - Comercio de semiconductores</i> , L/6309, adoptado el 4 de mayo de 1988, IBDD 35S/130
Rusia - Porcinos (UE)	Informe del Grupo Especial, Federación de Rusia - Medidas relativas a la importación de porcinos vivos, carne de porcino y otros productos de porcino procedentes de la Unión Europea, WT/DS475/R y Add.1, adoptado el 21 de marzo de 2017, modificado por el informe del Organo de Apelación WT/DS475/AB/R
Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)	Informe del Grupo Especial, <i>Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas</i> , WT/DS371/R, adoptado el 15 de julio de 2011, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS371/AB/R
Turquía - Textiles	Informe del Grupo Especial, <i>Turquía - Restricciones a las importaciones de productos textiles y de vestido</i> , <u>WT/DS34/R</u> , adoptado el 19 de noviembre de 1999, modificado por el informe del Órgano de Apelación <u>WT/DS34/AB/R</u>
Estados Unidos – Métodos antidumping (China)	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Determinados métodos y su aplicación a procedimientos antidumping que atañen a China</i> , <u>WT/DS471/R</u> y Add.1, adoptado el 22 de mayo de 2017, modificado por el informe del Órgano de Apelación <u>WT/DS471/AB/</u> R
Estados Unidos - Acero al carbono (India)	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre determinados productos planos de acero al carbono laminado en caliente procedentes de la India</i> , <u>WT/DS436/AB/R</u> , adoptado el 19 de diciembre de 2014

Título abreviado	Título completo y referencia
Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá y México)	Informes del Grupo Especial, Estados Unidos - Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO) - Recurso del Canadá y de México al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS384/RW y Add.1 / WT/DS386/RW y Add.1, adoptados el 29 de mayo de 2015, modificados por los informes del Órgano de Apelación WT/DS384/AB/RW / WT/DS386/AB/RW
Estados Unidos - Juegos de azar	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas</i> , <a dssay2="" href="https://www.wt/dscale.com/wt/d</td></tr><tr><td>Estados Unidos - Acero
laminado en caliente</td><td>Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón</i>, WT/DS184/R, adoptado el 23 de agosto de 2001, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS184/AB/R</td></tr><tr><td>Estados Unidos - Aves de
corral (China)</td><td>Informe del Grupo Especial, Estados Unidos - Determinadas medidas que afectan a las importaciones de aves de corral procedentes de China, <u>WT/DS392/R</u> , adoptado el 25 de octubre de 2010
Estados Unidos - Camarones (Ecuador)	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medida antidumping relativa a los camarones procedentes del Ecuador</i> , <u>WT/DS335/R</u> , adoptado el 20 de febrero de 2007
Estados Unidos - Camarones (Tailandia)	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas relativas a los camarones procedentes de Tailandia</i> , <u>WT/DS343/R</u> , adoptado el 1º de agosto de 2008, modificado por el informe del Órgano de Apelación <u>WT/DS343/AB/R</u> , <u>WT/DS345/ABR</u>
Estados Unidos - Madera blanda IV	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Determinación definitiva en materia de derechos compensatorios con respecto a determinada madera blanda procedente del Canadá</i> , <u>WT/DS257/AB/R</u> , adoptado el 17 de febrero de 2004
Estados Unidos - Acero inoxidable (Corea)	Informe del Grupo Especial, Estados Unidos - Aplicación de medidas antidumping a las chapas de acero inoxidable en rollos y las hojas y tiras de acero inoxidable procedentes de Corea, WT/DS179/R, adoptado el 1º de febrero de 2001
Estados Unidos - Atún II (México) (párrafo 5 del artículo 21 - México)	Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos - Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún - Recurso de México al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS381/AB/RW y Add.1, adoptado el 3 de diciembre de 2015
Estados Unidos - Atún II (México) (párrafo 5 del artículo 21 - Estados Unidos) / Estados Unidos - Atún II (México) (párrafo 5 del artículo 21 - México II)	Informes de los Grupos Especiales, Estados Unidos - Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún - Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS381/RW/USA y Add.1 / Estados Unidos - Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún - Segundo recurso de México al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS381/RW2 y Add.1, adoptados el 11 de enero de 2019, confirmados por el informe del Órgano de Apelación WT/DS381/AB/RW/USA / WT/DS381/AB/RW2
Estados Unidos - Camisas y blusas de lana	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medida que afecta a las importaciones de camisas y blusas de tejidos de lana procedentes de la India</i> , <u>WT/DS33/AB/R</u> , adoptado el 23 de mayo de 1997, y Corr.1
Estados Unidos - Reducción a cero (CE) (párrafo 5 del artículo 21 - CE)	Informe del Grupo Especial, Estados Unidos - Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero") - Recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS294/RW, adoptado el 11 de junio de 2009, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS294/AB/RW

PRUEBAS DOCUMENTALES MENCIONADAS EN EL PRESENTE INFORME

Prueba documental	Título abreviado (si procede)	Descripción/Título completo
USA-1	Informe del Grupo de Trabajo	Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, WT/ACC/CHN/49 (1º de octubre de 2001)
USA-2	Protocolo de Adhesión	Protocolo de Adhesión de la República Popular China, WT/L/432 (23 de noviembre de 2001)
USA-11	Medidas provisionales de 2003	Medidas provisionales relativas a la administración de los contingentes arancelarios de importación de productos agropecuarios (Orden Nº 4 de 2003 del Ministerio de Comercio y la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, de fecha 27 septiembre de 2003)
USA-13	Lista de organismos autorizados por la NDRC de 2003	Aviso público relativo a los organismos autorizados en lo que se refiere a los contingentes arancelarios de importación de productos agropecuarios (Aviso público Nº 54 del Ministerio de Comercio y la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, de fecha 15 de octubre de 2003)
USA-14	Catálogo de empresas comerciales del Estado importadoras	Catálogo de empresas comerciales del Estado importadoras (Anuncio Nº 28 de 2001 del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, publicado el 11 de diciembre de 2001)
USA-15	Aviso de asignación para 2017	Aviso de asignación y criterios de solicitud conexos y Principios de asignación de los contingentes arancelarios de importación de cereales en 2017 (Aviso público Nº 23 de 2016 de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, de fecha 10 de octubre de 2016)
USA-16	Aviso de asignación para 2016	Aviso de asignación y criterios de solicitud conexos y Principios de asignación de los contingentes arancelarios de importación de cereales en 2016 (Aviso público Nº 22 de 2015 de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, de fecha 29 de septiembre de 2015)
USA-17	Aviso de reasignación de 2017	Aviso de reasignación de los contingentes arancelarios de importación de productos agropecuarios en 2017 (Aviso público Nº 11 de 2017 de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma y el Ministerio de Comercio, de fecha 11 de agosto de 2017)
USA-19	Anuncio relativo a los datos de las empresas solicitantes para 2017	Anuncio relativo a los datos de las empresas solicitantes de los contingentes arancelarios de importación de cereales en 2017 (Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, de fecha 1º de diciembre de 2016)
USA-20	Anuncio relativo a los datos de las empresas solicitantes para 2016	Anuncio relativo a los datos de las empresas solicitantes de los contingentes arancelarios de importación de cereales en 2016 (Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, de fecha 4 de diciembre de 2015)
USA-23	Lista CLII de China, Parte I, Sección I B)	Lista CLII - República Popular China, Parte I - Arancel de la nación más favorecida, Sección I B) - Contingentes arancelarios
CHN-15	Directrices sobre contingentes arancelarios	Directrices para el examen y aprobación de contingentes arancelarios de importación de cereales (Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, publicadas el 27 de mayo de 2017)

ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL PRESENTE INFORME

Abreviatura	Descripción
Protocolo de Adhesión	Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC
COFCO	Corporación Nacional de Importación y Exportación de Cereales, Aceites y Productos Alimenticios de China
OSD	Órgano de Solución de Diferencias
ESD	Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias
GATT de 1994	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
MOFCOM	Ministerio de Comercio de China
NDRC	Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma de China
Lista CLII	Lista de concesiones y compromisos en materia de mercancías de China
Convención de Viena	Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, hecha en Viena el 23 de mayo de 1969, documento de las Naciones Unidas A/CONF.39/27
OMC	Organización Mundial del Comercio

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Reclamación de los Estados Unidos

- 1.1. El 15 de diciembre de 2016, los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con China de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) con respecto a las medidas y alegaciones que se exponen a continuación.¹
- 1.2. Las consultas se celebraron el 9 de febrero de 2017.

1.2 Establecimiento y composición del Grupo Especial

- 1.3. El 18 de agosto de 2017, los Estados Unidos solicitaron que se estableciera un grupo especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.² En su reunión de 22 de septiembre de 2017, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un grupo especial atendiendo a la solicitud de los Estados Unidos contenida en el documento WT/DS517/6, de conformidad con el artículo 6 del ESD.³
- 1.4. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por los Estados Unidos en el documento WT/DS517/6 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.⁴

1.5. El 1º de febrero de 2018, los Estados Unidos solicitaron al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. El 12 de febrero de 2018, el Director General estableció la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Mateo Diego-Fernández

Miembros: Sr. Stefán H. Jóhannesson

Sr. Esteban B. Conejos, Jr

1.6. Australia, el Brasil, el Canadá, la República de Corea, el Ecuador, la Federación de Rusia, Guatemala, la India, Indonesia, el Japón, Kazajstán, Noruega, Singapur, el Taipei Chino, Ucrania, la Unión Europea y Viet Nam notificaron su interés en participar en las actuaciones del Grupo Especial en calidad de terceros.

1.3 Actuaciones del Grupo Especial

- 1.7. El 5 de marzo de 2018, después de celebrar consultas con las partes, el Grupo Especial adoptó su Procedimiento de trabajo⁵ y su calendario.
- 1.8. De conformidad con el calendario, los Estados Unidos y China presentaron respectivamente sus primeras comunicaciones escritas el 3 de abril y el 15 de mayo de 2018. El 29 de mayo de 2018, el Grupo Especial recibió comunicaciones de Australia, el Brasil, el Canadá, el Ecuador y la Unión Europea en calidad de terceros.
- 1.9. El Grupo Especial celebró su primera reunión sustantiva con las partes los días 9 y 10 de julio de 2018. El 10 de julio de 2018 tuvo lugar una reunión con los terceros, en la cual el Brasil, el Ecuador, el Japón, Ucrania y la Unión Europea formularon declaraciones orales. Antes de la reunión,

¹ Véase el documento WT/DS517/1.

² WT/DS517/6.

³ Véase el documento WT/DSB/M/401, punto 2.

⁴ WT/DS517/7/Rev.1.

⁵ Véase el Procedimiento de trabajo del Grupo Especial, que figura en el anexo A-1.

- el 2 de julio de 2018, el Grupo Especial envió a las partes una lista de preguntas para que se contestaran oralmente en la reunión. Tras la reunión, el 13 de julio de 2018, el Grupo Especial envió preguntas por escrito a las partes y los terceros. En la misma fecha, los Estados Unidos enviaron preguntas por escrito a China. El 3 de agosto de 2018, el Grupo Especial recibió respuestas a estas preguntas.
- 1.10. Las partes presentaron sus segundas comunicaciones escritas al Grupo Especial el 24 de agosto de 2018.
- 1.11. El Grupo Especial celebró su segunda reunión sustantiva con las partes el 16 de octubre de 2018. Antes de la reunión sustantiva, el 8 de octubre de 2018, el Grupo Especial envió a las partes una lista de preguntas para que se contestaran oralmente en la reunión. Tras la reunión, el 19 de octubre de 2018, el Grupo Especial envió preguntas por escrito a las partes. El 2 de noviembre de 2018 el Grupo Especial recibió respuestas a estas preguntas. El Grupo Especial dio a las partes la oportunidad de formular observaciones sobre las respuestas respectivas. El Grupo Especial recibió dichas observaciones el 16 de noviembre de 2018.
- 1.12. El 30 de noviembre de 2018, el Grupo Especial trasladó la parte expositiva de su informe a las partes. El 14 de diciembre de 2018, las partes presentaron sus observaciones sobre la parte expositiva del informe. El 15 de febrero de 2019, el Grupo Especial dio traslado de su informe provisional a las partes. El 6 de marzo de 2019, las partes solicitaron individualmente un reexamen de partes del informe provisional. El Grupo Especial dio a las partes la oportunidad de formular observaciones sobre las solicitudes de reexamen respectivas. El Grupo Especial recibió dichas observaciones el 20 de marzo de 2019. Tras el proceso de reexamen intermedio, el 3 de abril de 2019, el Grupo Especial dio traslado de su informe definitivo a las partes.

2 ELEMENTOS DE HECHO

2.1 Medida en litigio

2.1. En su solicitud de establecimiento de un grupo especial, los Estados Unidos impugnan la administración que hace China de sus contingentes arancelarios para el trigo, el arroz y el maíz de la manera siguiente:

Los Estados Unidos consideran que China administra los contingentes arancelarios para el trigo, el arroz de grano corto y medio, el arroz de grano largo y el maíz de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC. En particular, China administra cada uno de sus contingentes arancelarios para el trigo, el arroz de grano corto y medio, el arroz de grano largo y el maíz de manera incompatible con sus compromisos especificados en el párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I del Protocolo de Adhesión de la República Popular China (WT/L/432) ("Protocolo de Adhesión"), que incorpora los compromisos enunciados en el párrafo 116 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China (WT/MIN(01)/3) ("informe del Grupo de Trabajo"), así como con el párrafo 3 a) del artículo X, el párrafo 1 del artículo XI y el párrafo 3 b) del artículo XIII del GATT de 1994.

Los instrumentos jurídicos por medio de los cuales China ha establecido sus contingentes arancelarios para el trigo, el arroz de grano corto y medio, el arroz de grano largo y el maíz incluyen, sin limitarse a ellos, los siguientes, ya funcionen por separado o colectivamente:

- Ley de Aduanas de la República Popular China (adoptada en la 19a reunión del Comité Permanente del Sexto Congreso Nacional del Pueblo celebrada el 22 de enero de 1987, modificada el 28 de diciembre de 2013, en la Orden Nº 8)
- Reglamento de la República Popular China sobre la administración de la importación y exportación de mercancías (Orden Nº 332 del Consejo de Estado, adoptada en la 46a reunión ejecutiva del Consejo de Estado celebrada el 31 de octubre de 2001, en vigor desde el 1º de enero de 2002)

- Reglamento de la República Popular China sobre derechos de importación y exportación (Orden Nº 392 del Consejo de Estado, adoptada en la 26a reunión ejecutiva del Consejo de Estado celebrada el 29 de octubre de 2003, modificada el 6 de febrero de 2016, en la Orden Nº 666)
- Ley de Comercio Exterior de la República Popular China (adoptada en el 8º período de sesiones del Comité Permanente del Décimo Congreso Nacional del Pueblo el 6 de abril de 2004, con efecto desde el 1º de julio de 2004)

así como cualesquiera modificaciones o medidas sucesoras, sustitutivas o de aplicación.

Los instrumentos jurídicos por medio de los cuales China administra cada uno de sus contingentes arancelarios para el trigo, el arroz de grano corto y medio, el arroz de grano largo y el maíz incluyen, sin limitarse a ellos, los siguientes, ya funcionen por separado o colectivamente:

- Medidas provisionales relativas a la administración de los contingentes arancelarios de importación de productos agropecuarios (Orden Nº 4 de 2003 del Ministerio de Comercio y la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, de fecha 27 de septiembre de 2003)
- Aviso público relativo a los organismos autorizados en lo que se refiere a los contingentes arancelarios de importación de productos agropecuarios (Aviso público Nº 54 del Ministerio de Comercio y la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, de fecha 15 de octubre de 2003)
- Criterios de solicitud y principios de asignación de los contingentes arancelarios de importación de cereales en 2017 (Aviso público Nº 23 de 2016 de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, de fecha 10 de octubre de 2016)
- Anuncio relativo a los datos de las empresas solicitantes de los contingentes arancelarios de importación de cereales en 2017 (Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, de fecha 1º de diciembre de 2016)
- Aviso público relativo a la reasignación de los contingentes arancelarios de importación de productos agropecuarios en 2017 (Aviso público Nº 11 de 2017 de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma y el Ministerio de Comercio, de fecha 11 de agosto de 2017)
- Criterios de solicitud y principios de asignación de los contingentes arancelarios de importación de cereales en 2016 (Aviso público Nº 22 de 2015 de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, de fecha 29 de septiembre de 2015)
- Anuncio relativo a los datos de las empresas solicitantes de los contingentes arancelarios de importación de cereales en 2016 (Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, de fecha 4 de diciembre de 2015)
- Aviso público relativo a la reasignación de los contingentes arancelarios de importación de productos agropecuarios en 2016 (Aviso público Nº 19 de 2016 de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma y el Ministerio de Comercio, de fecha 17 de agosto de 2016).

así como cualesquiera modificaciones o medidas sucesoras, sustitutivas o de aplicación. 6

⁶ WT/DS517/6, páginas 1-2.

2.2 Sistema de China de administración de los contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz⁷

- 2.2. El sistema de China de administración de los contingentes arancelarios funciona sobre una base anual. Los certificados de asignación de contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz son válidos y deben utilizarse del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.8
- 2.3. Los solicitantes deben solicitar asignaciones de contingentes arancelarios del 15 al 30 de octubre del año anterior a aquel para el cual la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma de China (NDRC) expedirá los certificados de asignación de contingentes arancelarios. Las cuantías de contingentes arancelarios se asignan y los certificados de asignación de contingentes arancelarios se expiden antes del 1º de enero del año en que han de utilizarse. Los solicitantes que se benefician de asignaciones de contingentes arancelarios no pueden suscribir contratos de importación, o han suscrito contratos pero no pueden realizar por completo la importación en el marco de las cuantías de contingentes arancelarios que les han sido asignadas, deben devolver las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas para el 15 de septiembre de ese año. Los solicitantes deben solicitar las reasignaciones de contingentes arancelarios del 1º al 15 de septiembre. Al NDRC efectúa las reasignaciones antes del 30 de septiembre.
- 2.4. A continuación, se describen más detalladamente las distintas etapas y aspectos de la administración que hace China de los contingentes arancelarios.

2.2.1 Asignación inicial de las cuantías de contingentes arancelarios

- 2.5. La NDRC, conjuntamente con el Ministerio de Comercio de China (MOFCOM), es la autoridad encargada de asignar las cuantías de los contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz. El período de solicitud va del 15 al 30 de octubre del año anterior a aquel para el cual se expedirán los certificados de asignación de contingentes arancelarios. 15
- 2.6. De conformidad con las Medidas provisionales de 2003, la NDRC publica avisos de asignación anuales un mes antes del período de solicitud de contingentes arancelarios en el *International Business Daily*, el *China Economic Herald* y en los sitios web del MOFCOM y la NDRC. ¹⁶ Por lo general, los avisos de asignación anuales tienen un contenido similar y siguen la misma estructura. ¹⁷ En estos

⁷ Durante estas actuaciones, ambas partes presentaron varias pruebas documentales que contenían los mismos documentos o instrumentos jurídicos, así como traducciones al inglés de estos. Los documentos o instrumentos jurídicos que hemos citado en este informe y las pruebas documentales en las que las partes los han presentado son las siguientes: Medidas provisionales de 2003 (USA-11, CHN-5); Lista de organismos autorizados por la NDRC (USA-13, CHN-6); Catálogo de empresas comerciales del Estado importadoras (USA-14, CHN-13); Aviso de asignación para 2017 (USA-15, CHN-7); Aviso de asignación para 2016 (USA-16, CHN-10); Aviso de reasignación de 2017 (USA-17, CHN-9); Anunció relativo a los datos de las empresas solicitantes para 2017 (USA-19, CHN-8); y Anuncio relativo a los datos de las empresas solicitantes para 2016 (USA-20, CHN-11). Hay algunas diferencias en las traducciones incluidas en algunas de esas pruebas documentales. En respuesta a las preguntas del Grupo Especial a este respecto (por ejemplo, las preguntas 12, 18 y 46 del Grupo Especial), las partes proporcionaron aclaraciones sobre algunos de los términos traducidos cuando era pertinente. En el párrafo 2 del artículo 6 del Procedimiento de Trabajo del Grupo Especial se señala que "[c]ualquier objeción en cuanto a la exactitud de una traducción deberá plantearse sin demora por escrito, de preferencia no más tarde de la presentación o reunión (lo que ocurra antes) siguiente a la presentación de la comunicación que contenga la traducción de que se trate". Ninguna parte ha planteado una objeción de este tipo. En aras de la brevedad y la simplicidad, y dado que los Estados Unidos presentaron las pruebas documentales enumeradas antes que China, en las citas que figuran en el presente informe hacemos referencia únicamente a las pruebas documentales presentadas por los Estados Unidos.

⁸ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 15.

⁹ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 10.

¹⁰ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 14.

¹¹ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 23; y Aviso de reasignación de 2017 (Prueba documental USA-17), párrafo 1.

¹² Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 24.

¹³ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 26.

¹⁴ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 7.

¹⁵ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 10.

¹⁶ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 10.

¹⁷ Aunque los textos de los distintos avisos de asignación publicados cada año presentan algunas diferencias, el Aviso de asignación para 2017 era el instrumento en vigor en el momento del establecimiento

se establecen, entre otras cosas, las cuantías totales de contingentes arancelarios disponibles para cada tipo de cereal y las partes reservadas para la importación a través de empresas comerciales del Estado, los criterios de solicitud, el período de solicitud, los principios de asignación y otras prescripciones. A continuación describimos el proceso que sigue la NRDC para la asignación de las cuantías de contingentes arancelarios.

2.2.1.1 Anuncio de las cuantías de contingentes arancelarios disponibles para su asignación

2.7. En los avisos de asignación anuales se establecen las cuantías totales de contingentes arancelarios que están disponibles para su asignación en un año dado, así como las partes de estos reservadas para la importación a través de empresas comerciales del Estado. Por ejemplo, las cuantías de contingentes arancelarios disponibles para su asignación en 2017 fueron las siguientes:

En 2017 los volúmenes de los contingentes arancelarios de importación de cereales son los siguientes: trigo - 9,636 millones de toneladas, de las cuales el 90% se reservan al comercio de Estado; maíz - 7,20 millones de toneladas, de las cuales el 60% se reservan al comercio de Estado; arroz[] - 5,32 millones de toneladas (2,66 millones de toneladas de arroz de grano largo y 2,66 millones de toneladas de arroz de grano medio y de grano corto), de las cuales el 50% se reservan al comercio de Estado. 18

2.2.1.2 Criterios de solicitud

- 2.8. Los solicitantes deben cumplir los criterios de solicitud establecidos en los avisos de asignación anuales para ser admisibles para beneficiarse de asignaciones de contingentes arancelarios. Los avisos de asignación anuales dividen esos criterios en dos: criterios básicos de admisibilidad y criterios de admisibilidad por cereales. El cumplimiento de los criterios básicos de admisibilidad es un "requisito previo" para la admisibilidad. 19 Los solicitantes también deben cumplir uno de los criterios de admisibilidad por cereales correspondientes al tipo de cereal para el cual han solicitado una asignación de contingente arancelario.²⁰
- 2.9. En el Aviso de asignación para 2017 se establecieron los criterios básicos de admisibilidad siguientes:

Haberse registrado en los departamentos administrativos de industria y comercio antes del 1º de octubre de 2016; tener una buena condición financiera, un [buen] historial fiscal y una [buena] situación en lo que respecta a la integridad; desde 2015, no tener ningún historial de infracción de la reglamentación con respecto a las aduanas, la industria y el comercio, los impuestos, los créditos y préstamos, la inspección y la cuarentena, la distribución de cereales, la protección del medio ambiente y otros ámbitos; no haber sido incluido en la lista negra del sitio web "Credit China" [de entidades] sancionadas; haber cumplido las responsabilidades sociales asociadas a [sus] operaciones; no haber tenido ninguna conducta contraria a lo dispuesto en las Medidas provisionales relativas a la administración de los contingentes arancelarios de importación de productos agropecuarios.21

2.10. China afirma que, en la práctica, la NDRC no lleva a cabo una evaluación individual de cada uno de estos criterios básicos de admisibilidad. Más bien, el código de crédito social uniforme

del Grupo Especial y ambas partes utilizan el Aviso de asignación para 2017 como base para sus argumentos. Por lo tanto, también nos remitimos a este Aviso en nuestra descripción del sistema de China de administración de los contingentes arancelarios y en nuestra evaluación de las alegaciones y los argumentos de las partes.

¹⁸ Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), artículo I. En la traducción al inglés de los instrumentos jurídicos de China proporcionada por los Estados Unidos se hace alusión al "arroz blanco" ("white rice"). Sin embargo, en respuesta a las preguntas del Grupo Especial, ambas partes convinieron en que se hace referencia al "arroz" en general. (Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 18 a) del Grupo Especial, párrafo 48; y respuesta de China a la pregunta 18 a) del Grupo Especial, párrafo 58). Por consiguiente, a lo largo del resto de este informe utilizaremos el término "arroz".

 $^{^{19}}$ Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), artículo II. 20 Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), artículo II.

²¹ Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), artículo II. (las cursivas figuran en el original)

indicado por cada solicitante en su formulario de solicitud se utiliza para generar un informe de crédito a través de Credit China.²² Credit China es gestionada por la NDRC y está conectada a bases de datos de decenas de organismos gubernamentales.²³ China añade que, si bien el informe de crédito se genera utilizando toda la información disponible a través de Credit China, la NDRC solo utiliza la "lista negra" de Credit China en la que figuran las entidades con un historial de infracciones para determinar la admisibilidad de los solicitantes.²⁴ Si bien las entidades son incluidas en la lista negra de Credit China por tener un historial de infracciones en varios ámbitos, China afirma que solo las infracciones registradas con respecto "al registro de industria y comercio, el pago de impuestos, las aduanas y [] las sentencias judiciales"²⁵ en los dos años²⁶ anteriores harán que los solicitantes no sean admisibles para beneficiarse de asignaciones de contingentes arancelarios.

- 2.11. China señala además que la NDRC determina la admisibilidad de un solicitante para beneficiarse de asignaciones de contingentes arancelarios no solo comprobando la lista negra de Credit China sino también comprobando i) si el solicitante ha acreditado la exactitud de la información presentada en su solicitud; y ii) si el solicitante ha cometido anteriormente infracciones de las Medidas provisionales de 2003 en el pasado.²⁷
- 2.12. En el Aviso de asignación para 2017 figuran los siguientes criterios de admisibilidad por cereales:
 - 1) Trigo
 - 1. Empresa comercial del Estado;
 - 2. Empresa que haya efectivamente realizado importaciones en 2016 (no incluidas las importaciones a través de agentes);
 - 3. Empresa productora de harina que haya utilizado más de 100.000 toneladas de trigo en 2015 o 2016;
 - 4. Empresa productora de alimentos que haya utilizado más de 50.000 toneladas de harina en 2015 o 2016;
 - 5. Empresa que no haya efectivamente realizado importaciones en 2016 pero que posea derechos para efectuar operaciones de importación y exportación y un certificado que demuestre sus condiciones de explotación y su capacidad de producción en 2016 como empresa dedicada al tráfico de perfeccionamiento, expedido por el departamento de comercio del lugar de su emplazamiento, y que se dedique al tráfico de perfeccionamiento utilizando el trigo o la harina como materia prima.
 - 2) Maíz
 - 1. Empresa comercial del Estado;
 - 2. Empresa que haya efectivamente realizado importaciones en 2016 (no incluidas las importaciones a través de agentes);
 - 3. Empresa productora de piensos que haya utilizado más de 50.000 toneladas de maíz en 2015 o 2016;
 - 4. Otra empresa productora que haya utilizado más de 150.000 toneladas de maíz en 2015 o 2016;

²² Primera comunicación escrita de China, párrafo 14.

²³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 14.

²⁴ Respuestas de China a la pregunta 8 c), párrafo 24, y 47, párrafo 8, del Grupo Especial.

²⁵ Respuesta de China a la pregunta 48 del Grupo Especial, párrafo 9.

²⁶ Respuesta de China a la pregunta 49 del Grupo Especial, párrafo 11.

²⁷ Respuesta de China a la pregunta 47 del Grupo Especial, párrafo 8. Véase también la primera comunicación escrita de China, párrafo 35.

- 5. Empresa que no haya efectivamente realizado importaciones en 2016 pero que posea derechos para efectuar operaciones de importación y exportación y un certificado que demuestre sus condiciones de explotación y su capacidad de producción en 2016 como empresa dedicada al tráfico de perfeccionamiento, expedido por el departamento de comercio del lugar de su emplazamiento, y que se dedique al tráfico de perfeccionamiento utilizando el maíz como materia prima.
- 3) Arroz [](se exigen solicitudes por separado para el arroz de grano largo y el arroz de grano medio y corto)
- 1. Empresa comercial del Estado;
- 2. Empresa que haya efectivamente realizado importaciones en 2016 (no incluidas las importaciones a través de agentes);
- 3. Empresa cerealera habilitada para vender cereales al por mayor y al por menor, que haya efectuado ventas de arroz [] por un valor superior a CNY 100 millones en 2015 o 2016;
- 4. Empresa productora de alimentos que [] haya utilizado más de 50.000 toneladas de arroz en 2015 o 2016;
- 5. Empresa que no haya efectivamente realizado importaciones en 2016 pero que posea derechos para efectuar operaciones de importación y exportación y un certificado que demuestre sus condiciones de explotación, y su capacidad de producción en 2016 como empresa dedicada al tráfico de perfeccionamiento, expedido por el departamento de comercio del lugar de su emplazamiento, y que se dedique al tráfico de perfeccionamiento utilizando el arroz [] como materia prima.²⁸

2.2.1.3 Proceso de solicitud

- 2.13. El período de solicitud de contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz va del 15 al 30 de octubre del año anterior a aquel para el cual se expedirán los certificados de asignación de contingentes arancelarios.29
- 2.14. En los avisos de asignación anuales se incluye, como anexo, un formulario de solicitud en que se exige a los solicitantes que faciliten información sobre, entre otras cosas, la naturaleza de la propiedad de la empresa, el capital social, el pago de impuestos, la relación de activo/pasivo, los resultados de importación y ventas, así como la capacidad de producción y de explotación en el primer o el segundo año precedente a aquel para el que se formula la solicitud. 30
- 2.15. En el formulario de solicitud también se exige al solicitante que se comprometa a:

Garantizar su conformidad con los criterios de solicitud de contingentes arancelarios de importación de cereales establecidos por el Gobierno, asegurando que el formulario de solicitud es auténtico, exacto y completo; tras la obtención de un parte de contingente arancelario de importación de cereales, garantizar que las actividades comerciales de importación de cereales se efectuarán de conformidad con las leyes, los reglamentos y las disposiciones gubernamentales pertinentes.31

2.16. Las empresas de un grupo que soliciten asignaciones de contingentes arancelarios de trigo o maíz deben "solicitar de manera independiente ... en nombre de cada planta de elaboración".32 Las empresas de un grupo que soliciten asignaciones de contingentes arancelarios de arroz "pueden

²⁸ Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), artículo II.

²⁹ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 10.

³⁰ Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), anexo: Formulario de solicitud de contingentes arancelarios de importación de cereales de 2017.

³¹ Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), anexo: Formulario de solicitud de contingentes arancelarios de importación de cereales de 2017.

32 Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), artículo II.

optar entre presentar una solicitud en nombre de la sede del grupo o de una empresa filial, pero la sede y la empresa filial no deben presentar una solicitud al mismo tiempo". 33

- 2.17. Las solicitudes de asignaciones de contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz se presentan a los organismos debidamente autorizados por la NDRC.³⁴ La NDRC ha autorizado a 37 organismos locales para que reciban solicitudes de empresas ubicadas en sus territorios.³⁵ Estos organismos locales se encargan de las tareas siguientes:
 - 1) Aceptar las solicitudes de los solicitantes y remitirlas al Ministerio de Comercio o la NDRC;
 - 2) Aceptar las solicitudes de información y remitirlas al Ministerio de Comercio o la NDRC;
 - 3) Informar a los solicitantes si alguna parte de sus solicitudes no cumple las prescripciones establecidas y recordarles que las revisen; [y]
 - 4) Expedir un *Certificado de asignación de contingente arancelario de importación de productos agropecuarios* a los solicitantes aprobados.³⁶
- 2.18. Los organismos locales de la NDRC "de conformidad con los criterios anunciados, aceptan las solicitudes y los documentos conexos presentados por los solicitantes para el trigo, el maíz, el arroz [] y el algodón y transmiten las solicitudes a la NDRC para su aprobación antes del 30 de noviembre, y envían al mismo tiempo una copia al Ministerio de Comercio". 37

2.2.1.4 Principios de asignación

- 2.19. La NDRC determina las cuantías de contingentes arancelarios asignadas a los solicitantes admisibles. En las Medidas provisionales de 2003 se prevén dos métodos para determinar las cuantías de las asignaciones de contingentes arancelarios, a saber, la asignación "en función del número de solicitudes presentadas, las importaciones efectivamente realizadas en el pasado y la capacidad de producción de los solicitantes, así como otros criterios comerciales pertinentes" o la asignación "basada en el método del orden de recepción de las solicitudes". ³⁸ La asignación inicial de las cuantías de contingentes arancelarios se efectúa únicamente sobre la base del primer método, al que también se hace referencia como "principios de asignación" en los avisos de asignación anuales. ³⁹
- 2.20. En el Aviso de asignación para 2017 se establecen los principios de asignación siguientes:

Los mencionados contingentes arancelarios de importación de cereales se asignarán con respecto a las capacidades de producción y de explotación reales de los solicitantes (incluidos el historial de producción y elaboración, las importaciones efectivamente realizadas y la situación de explotación, etc.) y otros criterios comerciales pertinentes". 40

2.21. China señala que, en la práctica, las importaciones efectivamente realizadas por los solicitantes en el marco de las cuantías de contingentes arancelarios asignadas anteriormente son

³³ Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), artículo II.

³⁴ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 11; y Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), artículo III.

³⁵ Lista de organismos autorizados por la NDRC de 2003 (prueba documental USA-13). (las cursivas figuran en el original)

³⁶ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 8.

³⁷ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 12. Véase también el Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), artículo III.

³⁸ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 13.

³⁹ Respuesta de China a la pregunta 52 a) del Grupo Especial, párrafo 14. Véase también la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 28; y la primera comunicación escrita de China, párrafo 16 (en donde se hace referencia al Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), artículo IV).

 $^{^{40}}$ Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), artículo IV.

"el factor al que se atribuye el mayor peso en el análisis de asignación realizado por la NDRC"⁴¹ y que, "[s]olo se toma en considera a nuevos solicitantes cuando la totalidad de la parte de los contingentes arancelarios reservada a las empresas comerciales no estatales no se ha asignado en su integridad a los solicitantes con un historial de importaciones realizadas", en cuyo caso "la información relativa a la capacidad de producción es un factor clave".⁴²

2.2.1.5 Proceso de consulta pública

- 2.22. Tras recibir las solicitudes remitidas por los organismos locales de la NDRC para el 30 de noviembre, la NDRC publica en su sitio web un anuncio relativo a los datos de las empresas solicitantes, que incluye una lista de los solicitantes de contingentes arancelarios junto con los datos pertinentes presentados por cada solicitante.⁴³ En el sitio web de la NDRC se especifica el período durante el cual estarán disponibles en línea la lista de solicitantes y los datos de los solicitantes.⁴⁴
- 2.23. Durante ese período, se invita al público a que formule "observaciones con opiniones pertinentes" en caso de "desacuerdo con de los datos comunicados por las empresas". ⁴⁵ La NDRC toma en cuenta las observaciones del público para determinar la admisibilidad de los solicitantes para beneficiarse de asignaciones de contingentes arancelarios y determinar las cuantías de contingentes arancelarios que se asignarán a los distintos solicitantes. ⁴⁶
- 2.24. China señala que, en la práctica, la NDRC verifica las observaciones recibidas del público y da a los solicitantes la oportunidad de refutar cualesquiera de esas observaciones.⁴⁷ China también señala que la NDRC solo tomará en cuenta las observaciones del público verificadas acerca del "historial de infracciones de un solicitante con respecto al registro de industria y comercio, el pago de impuestos, las aduanas, el cumplimiento de sentencias judiciales y el cumplimiento de las Medidas provisionales de 2003" y "los datos relativos a las importaciones efectivamente realizadas y la capacidad de elaboración del solicitante en el pasado".⁴⁸

2.2.2 Normas y prescripciones relativas a las cuantías de contingentes arancelarios asignadas

- 2.25. Una vez que se completa el proceso de solicitud, la NDRC, a través de sus organismos locales, informa a los solicitantes de los resultados de sus solicitudes y expide los certificados de asignación de contingentes arancelarios.⁴⁹
- 2.26. Los solicitantes que se benefician de asignaciones de contingentes arancelarios se denominan usuarios finales⁵⁰ y deben cumplir varias normas y prescripciones al importar cereales en el marco de los contingentes arancelarios que se les han asignado y al utilizar los cereales importados en el marco de sus asignaciones de contingentes arancelarios. Las normas y prescripciones varían en

⁴¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 49. Véase también la respuesta de China a la pregunta 52 del Grupo Especial, párrafo 13.

⁴² Primera comunicación escrita de China, párrafo 50.

⁴³ Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), artículo III; y Anuncio relativo a los datos de las empresas solicitantes para 2017 (Prueba documental USA-19).

⁴⁴ En el marco del proceso de asignación para 2017, este período iba del 1º de diciembre al 14 de diciembre. (Anuncio relativo a los datos de las empresas solicitantes para 2017 (Prueba documental USA-19)).

⁴⁵ Anuncio relativo a los datos de las empresas solicitantes para 2017 (Prueba documental USA-19)).

⁴⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 93-95; y respuestas de China a las pregunta 55 a), párrafos 21-23, 55 c), párrafo 25, y 55 e), párrafo 27, del Grupo Especial.

⁴⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 114; y respuesta de China a la pregunta 9 c) del Grupo Especial, párrafo 30.

⁴⁸ Respuesta de China a la pregunta 55 a) del Grupo Especial, párrafo 23. (no se reproducen las cursivas)

⁴⁹ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 14.

⁵⁰ En el artículo 39 de las Medidas provisionales de 2003 se define a los "usuarios finales" de la forma siquiente:

[[]E]mpresas manufactureras, comerciantes, mayoristas, minoristas, etc., que solicitan y obtienen directamente contingentes arancelarios de importación de productos agropecuarios. (Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 39).

Para mayor claridad, a lo largo del informe utilizamos el término "beneficiario" para referirnos a los usuarios finales en el sentido de esta disposición.

función del tipo de contingente arancelario, el cereal y la empresa de que se trate y se describen con más detalle a continuación.

2.2.2.1 Partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales

2.27. En el artículo 4 de las Medidas provisionales de 2003 se dividen los contingentes arancelarios en partes reservadas a las empresas comerciales del Estado y partes reservadas a las empresas comerciales no estatales⁵¹, y se exige que las partes reservadas a las empresas comerciales del Estado se indiquen en los certificados de asignación de contingentes arancelarios.⁵² Las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales no estatales deben importarse a través de empresas comerciales del Estado y las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales no estatales deben ser importadas a través de empresas que tengan derecho a comerciar o, si el usuario final tiene derecho a comerciar, por el propio usuario final.⁵³

2.28. En el artículo 38 de las Medidas provisionales de 2003 se definen las empresas comerciales del Estado de la forma siguiente:

[E]mpresas a las que el Gobierno ha otorgado privilegios para la importación exclusiva de determinados productos. El Ministerio de Comercio verifica, determina y anuncia la lista de empresas comerciales del Estado.⁵⁴

La Corporación Nacional de Importación y Exportación de Cereales, Aceites y Productos Alimenticios de China (COFCO) es la única empresa comercial del Estado designada por el Ministerio de Comercio en lo que respecta a los cereales. 55

- 2.29. Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de las Medidas provisionales de 2003, si el usuario final que se benefician de una parte de contingente arancelario reservada a las empresas comerciales del Estado no puede suscribir un contrato a través de una empresa comercial del Estado (es decir, la COFCO) antes del 15 de agosto, el usuario final puede, "tras solicitar la aprobación" del MOFCOM o la NDRC, encomendar la importación a cualquier empresa que realice la importación o importar él mismo.⁵⁶
- 2.30. China señala que, si bien la NDRC no se ve impedida legalmente de asignar partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado a empresas comerciales no estatales solicitantes, en la práctica, esta asigna la totalidad de las partes de los contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz reservadas a las empresas comerciales del Estado a la COFCO. ⁵⁷ China señala además que la totalidad de la parte de cada contingente arancelario reservada a las empresas comerciales del Estado se asigna a la COFCO sin aplicar los criterios básicos de admisibilidad y los principios de asignación descritos en las secciones 2.2.1.2 y 2.2.1.4 supra ⁵⁸, y que la obligación de devolver las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas y las sanciones por no utilización, descritas en la sección 2.2.2.3 infra, tampoco se aplican a la COFCO. ⁵⁹

 $^{^{51}}$ Medidas provisionales de 2003, artículo 4 (Prueba documental USA-11). Véase también el Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), artículo I.

⁵² Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 14.

⁵³ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 4. China explica que si bien no era el caso cuando se adoptaron las Medidas provisionales de 2003, todas las empresas en China tienen ahora derecho a comerciar, que se concede automáticamente tras el registro. (Respuesta de China a la pregunta 1 e) del Grupo Especial, párrafo 6). Por consiguiente, no abordamos el "derecho a comerciar" ni nos referimos a él en el presente informe.

⁵⁴ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 38.

⁵⁵ Catálogo de empresas comerciales del Estado importadoras (Prueba documental USA-14). Véase también la primera comunicación escrita de China, párrafo 9; y la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 19.

⁵⁶ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 22.

⁵⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 9.

⁵⁸ Respuestas de China a las preguntas 6, párrafo 19, y 63, párrafo 44, del Grupo Especial.

⁵⁹ Respuesta de China a la pregunta 6 del Grupo Especial, párrafo 20.

2.2.2.2 Prescripciones relativas a la utilización del trigo, el arroz y el maíz importados en el marco de las asignaciones de contingentes arancelarios

2.31. Las cuantías de contingentes arancelarios asignadas a una empresa deben ser para "uso propio", y las mercancías importadas deben ser "objeto de elaboración" por la propia empresa.60 En el Aviso de asignación para 2017 se especifica que:

Entre esas [mercancías], el trigo y el maíz importados deben ser elaborados y utilizados en [la] propia planta [de la empresa]; el arroz [] importado debe ser organizado para la venta en nombre de la propia empresa.61

- 2.32. Como se señala en el párrafo 2.16 supra, las empresas de un grupo que posean múltiples plantas de elaboración deben solicitar de manera independiente asignaciones de contingentes arancelarios de trigo y de maíz en nombre de cada planta de elaboración y elaborar de manera independiente el trigo y el maíz importado en el marco de las asignaciones de contingentes arancelarios en cada planta de elaboración. 62 Las empresas de un grupo que soliciten asignaciones de contingentes arancelarios de arroz pueden optar entre presentar una solicitud en nombre de la sede del grupo o de una empresa filial, pero la sede y la empresa filial no deben presentar una solicitud al mismo tiempo 63 , y el arroz debe ser organizado para la venta en nombre de la entidad que presenta la solicitud.⁶⁴
- 2.33. China afirma que, si bien las prescripciones relativas a la elaboración para el trigo y el maíz importados en el marco de las asignaciones de contingentes arancelarios se aplican en todas las circunstancias, la NDRC no "vigila si los beneficiarios cumplen la prescripción relativa a la elaboración diariamente" y que la NDRC, en caso de que "tuviera conocimiento de una situación en la que un beneficiario hubiera transferido sus cereales [no elaborados] a otra entidad", "evaluaría, caso por caso, si el beneficiario debería ser sancionado mediante una reducción de la asignación el año siquiente".⁶⁵ En caso de constatarse que el beneficiario había sido "incapaz de elaborar toda su asignación por razones imprevistos" la NDRC, según China, no sancionaría al beneficiario. 66 China señala además que la NDRC "aún no" se ha enfrentado a una situación en la que el beneficiario de un contingente arancelario haya transferido trigo o maíz no elaborados a otras entidades.⁶⁷

2.2.2.3 Devolución de las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas y sanciones por no utilización

2.34. Los certificados de asignación de contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz son válidos y deben utilizarse del 1º de enero al 31 de diciembre del año para el que se han expedido.⁶⁸ El usuario final debe devolver las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas al organismo que expidió el certificado inicial antes para el 15 de septiembre de ese año. A este respecto, en las Medidas provisionales de 2003 se señala lo siguiente:

En caso de que un usuario final que se beneficie de una asignación de contingente arancelario de importación de productos agropecuarios no pueda suscribir contratos de importación, no haya suscrito ya contratos de importación pero no los haya podido cumplir por completo, respecto de todo el volumen del contingente ya solicitado y obtenido para el año en curso, [el usuario final] debe devolver el volumen del contingente que no haya podido utilizar por completo al organismo que expidió el certificado inicial antes del 15 de septiembre.⁶⁹

2.35. En el artículo 30 de las Medidas provisionales de 2003 se prevén sanciones en forma de deducciones en las asignaciones de contingentes arancelarios concedidas en el año siguiente a los

⁶⁰ Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), artículo V 2).

⁶¹ Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), artículo V 2).

⁶² Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), artículo II.

⁶³ Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), artículo II.

⁶⁴ Respuesta de China a la pregunta 59 c) del Grupo Especial, párrafo 39.

⁶⁵ Respuesta de China a la pregunta 57 a) del Grupo Especial, párrafo 29.

⁶⁶ Respuesta de China a la pregunta 57 a) del Grupo Especial, párrafo 29.

⁶⁷ Respuesta de China a la pregunta 57 del Grupo Especial, párrafo 29.

⁶⁸ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 15.

⁶⁹ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 23. Véase también el Aviso de reasignación de 2017 (Prueba documental USA-17), párrafo 1.

usuarios finales que no devuelvan las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas para el 15 de septiembre. En particular, se establece lo siguiente:

En el caso de que un usuario final, en infracción de lo dispuesto en el artículo 23 de las presentes Medidas, no haya realizado por completo las importaciones de todo el volumen del contingente arancelario de importación de productos agropecuarios que se le haya asignado durante el año en curso, y tampoco devuelva, para el 15 de septiembre, al organismo que expidió el certificado de asignación inicial el volumen del contingente que no importó durante el año en curso, se realizará una deducción correspondiente en el volumen del contingente arancelario que se le asigne el año siguiente, en función de la proporción no utilizada por completo.⁷⁰

2.36. En el artículo 31 se prevén sanciones en forma de deducciones en las asignaciones de contingentes arancelarios del año siguiente para los usuarios finales que no puedan realizar por completo la importación en el marco de los contingentes arancelarios en dos años consecutivos aunque cumplan la obligación de devolver las cuantías no utilizadas. En particular, se establece lo siguiente:

En el caso de que un usuario final no haya realizado por completo las importaciones de todo el volumen del contingente arancelario de importación de productos agropecuarios que se le haya asignado en dos años consecutivos, pero haya devuelto, para el 15 de septiembre, al organismo que expidió el certificado de asignación inicial el volumen del contingente que no utilizó durante el año en curso se realizará una deducción correspondiente en el volumen del contingente arancelario que se le asigne el año siguiente, en función de la proporción no utilizada por completo en el año más reciente.⁷¹

2.2.3 Reasignación de las cuantías de contingentes arancelarios devueltas

- 2.37. Como se describe en la sección 2.2.2.3 *supra*, el usuario final debe devolver las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas para el 15 de septiembre del año para el que se han asignado, en cuyo caso son reasignadas por la NDRC, conjuntamente con el MOFCOM. El período de solicitud de contingentes arancelarios disponibles para una reasignación va del 1º al 15 de septiembre del mismo año.⁷² Los usuarios finales que hayan utilizado en su integridad sus asignaciones de contingentes arancelarios antes de finales de agosto, así como los nuevos usuarios que cumplan los criterios de solicitud que figuran en el aviso de asignación pero que no hayan presentado una solicitud durante el proceso de asignación inicial, pueden solicitar una reasignación.⁷³
- 2.38. Un mes antes del período de solicitud de reasignaciones, la NDRC publica un aviso de reasignación en el *International Business Daily*, el *China Economic Herald* y los sitios web del MOFCOM y la NDRC, en el que se establecen los criterios para solicitar una reasignación.⁷⁴
- 2.39. En las Medidas provisionales de 2003 y los avisos de reasignación anuales se establece el método de reasignación de las cuantías de contingentes arancelarios devueltas. En la parte pertinente de las Medidas provisionales de 2003 se establece lo siguiente:

Los volúmenes de contingentes arancelarios reasignadas se asignan de conformidad con los criterios de solicitud promulgados y según el método del orden de recepción de las solicitudes. El volumen mínimo del contingente se determina utilizando las cantidades de envío comercialmente viables para cada tipo de producto agropecuario.⁷⁵

 $^{^{70}}$ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 30. (no se reproducen las cursivas)

⁷¹ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 31.

⁷² Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 24.

⁷³ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 25. Véase también el Aviso de reasignación de 2017 (Prueba documental USA-17), párrafo 2.

⁷⁴ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 24.

⁷⁵ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 26.

2.40. En el Aviso de reasignación de 2017 se especifica lo siguiente:

La Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma y el Ministerio de Comercio llevarán a cabo la reasignación de los contingentes devueltos por los usuarios con arreglo al orden en que se presentaron las solicitudes en línea. Antes del 1º de octubre se comunicarán a los usuarios finales los resultados de la reasignación de los contingentes arancelarios.

Cuando el número de solicitudes que cumplen los criterios es, en total, menor que el volumen del contingente arancelario reasignado, se puede satisfacer la solicitud de cada solicitante; cuando el número de solicitudes que cumplen los criterios es, en total, mayor que el volumen del contingente arancelario reasignado, la reasignación se llevará a con arreglo a los Principios de asignación y las Normas de asignación. ⁷⁶

- 2.41. China señala que, en la práctica, la NDRC reasigna las cuantías de contingentes arancelarios devueltas según el método del orden de recepción de las solicitudes, y que los principios de asignación utilizados durante el proceso de asignación inicial no se aplican al proceso de reasignación.77
- 2.42. En los avisos de reasignación se incluye, como anexo, un formulario de solicitud, que es similar al que se utiliza en el proceso de asignación inicial. 78 Las solicitudes de reasignación de las cuantías de contingentes arancelarios devueltas pueden presentarse a los organismos locales de la NDRC.⁷⁹
- 2.43. Según el Aviso de reasignación de 2017, desde el 1º de septiembre de cada año, los organismos locales de la NDRC "informan sobre las solicitudes que cumplen los criterios a través de un sistema de gestión informatizado de los contingentes arancelarios de importación de productos agropecuarios". En el Aviso también se señala que, antes del 20 de septiembre, los organismos locales "informarán de ellas por escrito" a la NDRC.80
- 2.44. En las Medidas provisionales de 2003 se establece que la NDRC ha de reasignar las cuantías de contingentes arancelarios devueltas antes del 30 de septiembre. 81 También se establece que los solicitantes que se benefician de una reasignación pueden importar ellos mismos o a través de otras empresas.82

3 SOLICITUDES DE CONSTATACIONES Y RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LAS **PARTES**

- 3.1. Los Estados Unidos solicitan que el Grupo Especial constate que la administración que hace China de sus contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz es incompatible con las obligaciones que corresponden a China en virtud del párrafo 116 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China (WT/MIN(01)/3), así como con el párrafo 3 a) del artículo X, el párrafo 1 del artículo XI y el párrafo 3 b) del artículo XIII del GATT de 1994. Los Estados Unidos solicitan además, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, que el Grupo Especial recomiende que China ponga su medida en conformidad con las obligaciones asumidas en el marco de la OMC.83
- 3.2. China solicita que el Grupo Especial rechace las alegaciones formuladas por los Estados Unidos.84

⁷⁶ Aviso de reasignación de 2017 (Prueba documental USA-17), párrafo 5. (no se reproducen las

cursivas)

77 Respuesta de China a la pregunta 52 b) del Grupo Especial, párrafo 15.

18 Accumental USA-17) anexo 1: f ⁷⁸ Aviso de reasignación de 2017 (Prueba documental USA-17), anexo 1: Formulario de solicitud de reasignación de contingentes arancelarios de importación de cereales de 2017.

⁷⁹ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 24.

⁸⁰ Aviso de reasignación de 2017 (Prueba documental USA-17), párrafo 4.

⁸¹ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 26.

⁸² Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 26.

⁸³ Véanse el documento WT/DS517/6; y la primera comunicación escrita de los Estados Unidos,

⁸⁴ Véase la primera comunicación escrita de China, párrafo 157.

4 ARGUMENTOS DE LAS PARTES

4.1. Los argumentos de las partes se reflejan en los resúmenes que han presentado al Grupo Especial de conformidad con el párrafo 22 del Procedimiento de trabajo adoptado por el Grupo Especial (véanse los anexos B-1 y B-2).

5 ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS

5.1. Los argumentos de Australia, el Brasil, el Canadá, el Ecuador, la Unión Europea, el Japón y Ucrania se recogen en sus respectivos resúmenes, presentados de conformidad con el párrafo 25 de los Procedimientos de trabajo adoptados por el Grupo Especial (véanse los anexos C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6 y C-7). La República de Corea, la Federación de Rusia, Guatemala, la India, Indonesia, Kazajstán, Noruega, Singapur, el Taipei Chino y Viet Nam no presentaron argumentos escritos u orales al Grupo Especial.

6 REEXAMEN INTERMEDIO

- 6.1. El 15 de febrero de 2019, el Grupo Especial dio traslado de su informe provisional a las partes. El 6 de marzo de 2019, China y los Estados Unidos presentaron por escrito sendas solicitudes de que el Grupo Especial reexaminara aspectos del informe provisional. El 20 de marzo de 2019, ambas partes presentaron observaciones sobre las solicitudes de reexamen de la otra parte. Ninguna de las partes solicitó la celebración de una reunión de reexamen intermedio.
- 6.2. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 15 del ESD, en esta sección del informe se expone la respuesta del Grupo Especial a las solicitudes formuladas por las partes en la etapa intermedia de reexamen. La numeración de algunas de las notas del informe definitivo ha cambiado con respecto a la del informe provisional. En la exposición que sigue se hace referencia a la numeración del informe definitivo, y se incluye la numeración correspondiente del informe provisional cuando es diferente.
- 6.3. A continuación se examinan las solicitudes de modificaciones sustantivas formuladas por las partes. Además de responder a las solicitudes examinadas *infra*, se han hecho correcciones de errores tipográficos y otros errores no sustantivos en el informe, incluidos los señalados por las partes.

6.1 Elementos de hecho

6.4. Los Estados Unidos solicitan que modifiquemos en el párrafo 2.14 la descripción que hacemos del formulario de solicitud incluido como anexo en el Aviso de asignación para 2017. En primer lugar, los Estados Unidos solicitan que aclaremos que el formulario exige información sobre la "naturaleza", y no sobre la "propiedad" del solicitante. En segundo lugar, los Estados Unidos solicitan que aclaremos que el solicitante puede presentar información sobre el primer o el segundo año precedente a aquel para el que se formula la solicitud.85 Los Estados Unidos presentan esas dos mismas solicitudes en relación con los **párrafos 7.32** y **7.36**.86 China no se opone, a ninguna de las dos solicitudes, pero pide que no tengamos en cuenta determinadas partes del razonamiento planteado por los Estados Unidos en respaldo de su primera solicitud. Más en concreto, China pide que no tengamos en cuenta el argumento de los Estados Unidos de que la información relativa a la "naturaleza" del solicitante "exige una indicación de si la empresa es un activo estatal o una empresa privada".87 Habida cuenta del texto del formulario de solicitud, y de las opiniones expresadas por ambas partes, hemos modificado los párrafos 2.14, 7.32 y 7.36 para hacer referencia a la "naturaleza de la propiedad", en lugar de a la "propiedad" del solicitante, y para aclarar que los solicitantes pueden presentar información sobre el primer o el segundo año precedente a aquel para el que se formula la solicitud.

⁸⁵ Solicitud de reexamen del informe provisional presentada por los Estados Unidos, párrafo 13.

⁸⁶ Solicitud de reexamen del informe provisional presentada por los Estados Unidos, párrafo 13.

⁸⁷ Observaciones de China sobre la solicitud de reexamen del informe provisional presentada por los Estados Unidos, párrafo 8 (donde se cita la solicitud de reexamen del informe provisional presentada por los Estados Unidos, párrafo 13).

6.2 Alegaciones al amparo del párrafo 116 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China

6.5. Los Estados Unidos solicitan que se sustituya la expresión "medida impugnada" por "medidas impugnadas" en el **párrafo 7.1**, porque los Estados Unidos incluyeron varios instrumentos jurídicos en su solicitud de establecimiento de un grupo especial y porque la administración que hace China de los contingentes arancelarios comprende numerosos aspectos.88 Los Estados Unidos presentan solicitudes iguales o similares en relación con los párrafos 7.11, 7.12, 7.13, 7.14, 7.15 y 7.162.89 China se opone a la solicitud de los Estados Unidos aduciendo que en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos se identificó "una 'medida' singular consistente en la administración que hace China de sus contingentes arancelarios", y se distinguía esto de "los 'instrumentos jurídicos por medio de los cuales China ha establecido sus contingentes arancelarios para el trigo, el arroz de grano corto y medio, el arroz de grano largo y el maíz'".90 Estamos de acuerdo en que la medida impugnada es la administración que hace China de sus contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz, la cual, como explicamos infra, abarca los instrumentos jurídicos y los actos de las autoridades pertinentes que aplican los contingentes arancelarios de China o les dan efecto práctico. 91 Nuestra interpretación de la administración que hace China de sus contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz abarca, por lo tanto, todos los instrumentos jurídicos identificados en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos. Por lo tanto, no consideramos exacto ni apropiado hacer referencia a "medidas impugnadas", en plural, y, por consiguiente, rechazamos la solicitud de los Estados Unidos. Sin embargo, hemos introducido modificaciones textuales en determinados párrafos, incluidos los identificados por los Estados Unidos, para aclarar que la medida impugnada es la administración que hace China de sus contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz.

6.6. Los Estados Unidos solicitan que, en el **párrafo 7.5**, hagamos referencia a "las normas usuales de interpretación del derecho internacional público" reflejadas en los artículos 31 a 33 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en lugar de a las disposiciones de la Convención propiamente dichas. A juicio de los Estados Unidos, ello reflejaría mejor el hecho de que los Estados Unidos no son parte en la Convención. ⁹² China no ha formulado observaciones sobre esta solicitud. Consideramos útil la modificación propuesta por los Estados Unidos, y hemos ajustado el párrafo 7.5 en consecuencia.

6.7. Los Estados Unidos solicitan que hagamos referencia a la versión de 1993, en lugar de la versión de 2007, del Shorter Oxford English Dictionary al exponer nuestra interpretación del sentido corriente de determinados términos del párrafo 116 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, y piden que modifiquemos las **notas 135 a 140 del párrafo 7.9** (notas 96 a 101 del párrafo 7.9 del informe provisional) en consecuencia. Solicita no ha formulado observaciones sobre esta solicitud. Observamos que ambas versiones del Shorter Oxford English Dictionary contienen definiciones idénticas de los términos en cuestión. Por lo tanto, no consideramos útil introducir las modificaciones solicitadas, y rechazamos la solicitud de los Estados Unidos.

6.8. Los Estados Unidos solicitan que modifiquemos nuestra descripción de la estructura de los argumentos de China, que figura en el **párrafo 7.12**, para reflejar el hecho de que China no abordó todas las alegaciones de los Estados Unidos en su primera comunicación escrita. ⁹⁴ China se opone a la solicitud de los Estados Unidos aduciendo que abordó todas las alegaciones de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial con las partes y en sus comunicaciones

⁸⁸ Solicitud de reexamen del informe provisional presentada por los Estados Unidos, párrafo 3.

 $^{^{89}}$ Solicitud de reexamen del informe provisional presentada por los Estados Unidos, párrafos 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 21.

⁹⁰ Observaciones de China sobre la solicitud de reexamen del informe provisional presentada por los Estados Unidos, párrafo 1 (donde se cita el documento WT/DS517/6). (las cursivas son de China) Véanse también *ibid.*, los párrafos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 12.

⁹¹ Véase el párrafo 7.7 *infra*.

⁹² Solicitud de reexamen del informe provisional presentada por los Estados Unidos, párrafo 4.

⁹³ Solicitud de reexamen del informe provisional presentada por los Estados Unidos, párrafo 5

⁹⁴ Solicitud de reexamen del informe provisional presentada por los Estados Unidos, párrafo 7.

subsiguientes.⁹⁵ Hemos modificado ligeramente el texto del párrafo 7.12 para entender los argumentos de ambas partes.

- 6.9. Los Estados Unidos solicitan que, en **la primera frase del párrafo 7.13**, suprimamos el término "entrelazada" utilizado para caracterizar sus alegaciones al amparo del párrafo 116 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, y que indiquemos, en lugar de ello, que "los Estados Unidos, en determinados casos, aportan las mismas pruebas en respaldo de alegaciones distintas". ⁹⁶ China no ha formulado observaciones sobre esta solicitud. A nuestro juicio, caracterizar las alegaciones de los Estados Unidos de entrelazadas es exacto, con independencia de que esa naturaleza entrelazada derive de que los Estados Unidos se apoyen en "las mismas pruebas en respaldo de alegaciones distintas". No consideramos necesario ni útil modificar el texto del párrafo 7.13, y, por consiguiente, rechazamos la solicitud de los Estados Unidos.
- 6.10. Los Estados Unidos solicitan que modifiquemos **la quinta frase del párrafo 7.13**, en la que se describe el enfoque adoptado por el Grupo Especial al analizar las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del párrafo 116 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, para indicar que las obligaciones establecidas en el párrafo 116 son jurídicamente independientes. Más en concreto, los Estados Unidos solicitan que no describamos nuestra evaluación holística de la compatibilidad de la administración que hace China de los contingentes arancelarios como una evaluación que "sintetiza[] nuestros análisis intermedios" acerca de los aspectos individuales de la medida, sino que se realiza "como adición a nuestros análisis" acerca de los aspectos individuales de la medida. ⁹⁷ Los Estados Unidos presentan la misma solicitud en relación con **la quinta frase del párrafo 7.162**. ⁹⁸ China no ha formulado observaciones sobre esta solicitud. Estamos de acuerdo en que nuestros análisis de los aspectos individuales de la administración que hace China de los contingentes arancelarios no se deben considerar intermedios. Por lo tanto, hemos suprimido ese término de los párrafos 7.13 y 7.162; sin embargo, no hemos considerado necesario o útil introducir otras modificaciones.
- 6.11. China solicita que, en el **párrafo 7.44**⁹⁹, modifiquemos la descripción de la práctica seguida por la NDRC para determinar la admisibilidad de un solicitante para beneficiarse de asignaciones de contingentes arancelarios, con el fin de reflejar mejor la explicación de China de que la NDRC, en la práctica, genera un informe de crédito del solicitante por medio de Credit China, utilizando el código de crédito social uniforme del solicitante. ¹⁰⁰ Los Estados Unidos no se oponen a la solicitud de China, pero piden que aclaremos que esa descripción se basa en la explicación que da China de la práctica de la NDRC. ¹⁰¹ Consideramos exactas y útiles la modificación sugerida por China y la aclaración sugerida por los Estados Unidos, y hemos ajustado el texto del párrafo 7.44 en consecuencia.
- 6.12. Los Estados Unidos solicitan que, en el **párrafo 7.61**, revisemos nuestra constatación de que es suficiente que China enumere los factores que la NDRC tendrá en cuenta al asignar las cuantías de los contingentes arancelarios y que el párrafo 116 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China no exige que China especifique cómo evaluará la NDRC esos factores y qué peso les atribuirá. A juicio de los Estados Unidos, esa constatación es incompatible con la interpretación que hace el Grupo Especial del sentido y la naturaleza de las obligaciones establecidas en el párrafo 116, así como con las constataciones formuladas por el Grupo Especial en los párrafos 7.69 y 7.84 sobre ciertos otros aspectos de la administración que hace China de los contingentes arancelarios. 102 China se opone a la solicitud de los Estados Unidos aduciendo que el Grupo Especial "concluyó debidamente que el criterio propuesto por los Estados Unidos era demasiado estricto" y que no hay incompatibilidades en las constataciones del Grupo Especial. 103 Observamos que el

 $^{^{95}}$ Observaciones de China sobre la solicitud de reexamen del informe provisional presentada por los Estados Unidos, párrafo 3.

⁹⁶ Solicitud de reexamen del informe provisional presentada por los Estados Unidos, párrafo 8.

⁹⁷ Solicitud de reexamen del informe provisional presentada por los Estados Unidos, párrafo 10.

⁹⁸ Solicitud de reexamen del informe provisional presentada por los Estados Unidos, párrafo 21.

⁹⁹ En su solicitud de reexamen del informe provisional, China hace referencia al párrafo 7.4, en lugar del párrafo 7.44 (solicitud de reexamen del informe provisional presentada por China, página 2). Parece tratarse de un error tipográfico, y no hemos introducido ninguna modificación en el párrafo 7.4 de nuestro informe.

 $^{^{100}}$ Solicitud de reexamen del informe provisional presentada por China, página 2.

¹⁰¹ Observaciones de los Estados Unidos sobre la solicitud de reexamen del informe provisional presentada por China, párrafo 3.

¹⁰² Solicitud de reexamen del informe provisional presentada por los Estados Unidos, párrafos 15-17.

 $^{^{103}}$ Observaciones de China sobre la solicitud de reexamen del informe provisional presentada por los Estados Unidos, párrafo 9.

reexamen intermedio da a las partes la oportunidad de solicitar al Grupo Especial que "reexamine aspectos concretos del informe provisional" 104 y que no es una etapa apropiada para que las partes planteen nuevos argumentos o vuelvan a plantear su argumentación sobre la base de argumentos ya sometidos a la consideración del Grupo Especial. 105 Además, no consideramos que la constatación que formulamos en el párrafo 7.61 sea incompatible con ninguna otra constatación de nuestro informe. Por lo tanto, rechazamos la solicitud de los Estados Unidos de que revisemos la constatación que formulamos en el párrafo 7.61. No obstante, hemos modificado los párrafos 7.69, 7.82 y 7.84 para aclarar que no hay incompatibilidades entre nuestras constataciones sobre aspectos diferentes de la administración que hace China de los contingentes arancelarios.

- 6.13. China solicita que modifiquemos la descripción, que figura en el **párrafo 7.77** del proceso de consulta pública aclarando que la NDRC solo publica "determinada" información presentada por los solicitantes en sus solicitudes de asignaciones de contingentes arancelarios. ¹⁰⁶ Los Estados Unidos no se oponen a la solicitud de China, pero nos piden que añadamos que esa descripción se basa en la explicación de China. ¹⁰⁷ Nos parece que la sugerencia de China es útil, pero consideramos más exacto emplear el término "pertinente", ya que es el empleado en el instrumento jurídico de China, el Anuncio relativo a los datos de las empresas solicitantes para 2017. ¹⁰⁸ Hemos ajustado el texto del párrafo 7.77 en consecuencia. Como la descripción del proceso de consulta pública se basa en un instrumento jurídico, el Anuncio relativo a los datos de las empresas solicitantes para 2017, y no en la explicación de China, no consideramos exacto incluir la adición propuesta por los Estados Unidos.
- 6.14. Los Estados Unidos solicitan que "evitemos la confusión" añadiendo una referencia directa al artículo 30 de las Medidas provisionales de 2003 en la **nota 281 del párrafo 7.105** (nota 241 del párrafo 7.105 del informe provisional), que establece el fundamento jurídico de la prescripción de devolver las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas. ¹⁰⁹ China no ha formulado observaciones sobre esta solicitud. Observamos que en la nota 281, en primer lugar, se hace una referencia directa al artículo 23 de las Medidas provisionales de 2003, que es el fundamento jurídico de la prescripción de devolver las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas. A continuación, en la nota 281, se explica que el artículo 30 de las Medidas provisionales de 2003 impone sanciones por no cumplir la prescripción de devolver las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas, y se cita el texto de esa disposición. Por consiguiente, a nuestro juicio, la nota 281 ofrece toda la información necesaria y no causa confusión. Por lo tanto, rechazamos la solicitud de los Estados Unidos.
- 6.15. Los Estados Unidos solicitan que añadamos la expresión "con derecho a comerciar" a la descripción que hacemos en el **párrafo 7.114** del procedimiento aplicable a las empresas comerciales no estatales beneficiarias para importar en el marco de las partes de contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado, con el fin de reflejar con exactitud los artículos 4 y 22 de las Medidas provisionales de 2003 y especificar que las empresas comerciales no estatales beneficiarias de partes de contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado solo pueden solicitar la aprobación para importar a través de empresas "con derecho a comerciar". ¹¹⁰ China se opone a la solicitud de los Estados Unidos fundándose en que el derecho a comerciar ya no es pertinente para la administración que hace China de los contingentes arancelarios. ¹¹¹ Observamos que la expresión "derecho a comerciar" aparece en varias ocasiones en las Medidas provisionales de 2003. Sin embargo, como se ha aclarado *supra* en nuestra descripción fáctica de la administración que hace China de los contingentes arancelarios, no hacemos referencia a esa expresión en nuestro informe porque China explica que en China todas las empresas

¹⁰⁴ Párrafo 2 del artículo 15 del ESD.

¹⁰⁵ Informes del Órgano de Apelación, CE - Sardinas, párrafo 301; y CE - Determinadas cuestiones aduaneras, párrafo 259. Véanse también los informes de los Grupos Especiales, Japón - DRAM (Corea), párrafo 6.2; Estados Unidos - Aves de corral (China), párrafo 6.32; India - Productos agropecuarios, párrafo 6.5; India - Células solares, párrafo 6.24; Rusia - Porcinos, párrafos 6.6-6.7; Estados Unidos - Reducción a cero (CE) (párrafo 5 del artículo 21 - CE), párrafo 7.26; y Brasil - Tributación, párrafo 6.7.

¹⁰⁶ Solicitud de reexamen del informe provisional presentada por China, página 2.

¹⁰⁷ Observaciones de los Estados Unidos sobre la solicitud de reexamen del informe provisional presentada por China, párrafo 4.

¹⁰⁸ Anuncio relativo a los datos de las empresas solicitantes para 2017 (Prueba documental USA-19).

¹⁰⁹ Solicitud de reexamen del informe provisional presentada por los Estados Unidos, párrafo 18.

¹¹⁰ Solicitud de reexamen del informe provisional presentada por los Estados Unidos, párrafo 19.

¹¹¹ Observaciones de China sobre la solicitud de reexamen del informe provisional presentada por los Estados Unidos, párrafo 10.

tienen derecho a comerciar, que se concede automáticamente en el momento del registro. 112 Los Estados Unidos no han cuestionado la explicación de China ni dado a entender de otro modo que el derecho a comerciar sea pertinente. A la luz de ello, no consideramos útil hacer referencia al derecho a comerciar al describir el procedimiento aplicable a las empresas comerciales no estatales beneficiarias para importar en el marco de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado, ni en otro lugar, y, por lo tanto, rechazamos la solicitud de los Estados Unidos.

6.16. Los Estados Unidos solicitan que revisemos, en el párrafo 7.132, nuestra constatación de que el hecho de que China no dé aviso público de los resultados de los procesos de asignación y de reasignación de la NDRC no inhibiría la utilización de cada contingente arancelario al impedir que los importadores y exportadores de cereales suscriban arreglos comerciales para la importación de trigo, arroz y maíz, porque nada impide a los beneficiarios de un contingente arancelario publicar sus propios resultados o ponerse en contacto con exportadores de cereales. A juicio de los Estados Unidos, esa constatación "no incluye, sin embargo, circunstancias en las que un titular de una asignación de contingente arancelario (la empresa comercial del Estado COFCO, por ejemplo) pueda no desear suscribir arreglos comerciales para la importación de cereales". 113 China se opone a la solicitud de los Estados Unidos aduciendo que se basa en "una situación hipotética puramente especulativa" y que "solo sirve para confirmar que [los Estados Unidos] carecen de cualquier fundamento válido para aducir que la información actualmente publicada por China es insuficiente". 114 Reiteramos que el reexamen provisional no es una etapa apropiada para que las partes aduzcan nuevos argumentos o vuelvan a plantear su argumentación sobre la base de argumentos ya sometidos a la consideración del Grupo Especial.¹¹⁵ Además, la consideración de "circunstancias en las que un titular de una asignación de contingente arancelario (la empresa comercial del Estado COFCO, por ejemplo) pueda no desear suscribir arreglos comerciales para la importación de cereales" no alteraría, a nuestro juicio, la constatación de que el hecho de que China no dé aviso público de los resultados de los procesos de asignación y de reasignación de la NDRC no inhibiría la utilización de cada contingente arancelario. Más en concreto, si los beneficiarios de contingentes arancelarios no desean suscribir arreglos comerciales con exportadores de cereales, presumiblemente no lo harán con independencia de que China dé o no aviso público de los resultados de la asignación y la reasignación. Por lo tanto, rechazamos la solicitud de los Estados Unidos de que revisemos la constatación que formulamos en el párrafo 7.132.

6.17. China solicita que modifiquemos el **párrafo 7.145** y la **nota 337 del mismo** (nota 297 del informe provisional) suprimiendo las referencias a los artículos 30 y 31 de las Medidas provisionales de 2003, ya que esas disposiciones imponen sanciones por no utilización de las asignaciones de contingentes arancelarios, y no sanciones por no cumplir las prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el maíz importados en el marco de asignaciones de contingentes arancelarios. ¹¹⁶ China solicita que, en lugar de ello, hagamos referencia a la explicación de China de "que, en los casos en que la NDRC impone sanciones a los beneficiarios por no haber satisfecho las prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el maíz importados en el marco de los contingentes arancelarios, esas sanciones tendrían la forma de deducciones en las asignaciones de contingentes arancelarios en el año siguiente". ¹¹⁷ Los Estados Unidos se oponen a la supresión de las referencias a los artículos 30 y 31 de las Medidas provisionales de 2003 aduciendo que un beneficiario de contingentes arancelarios que "sabe que no puede, o que tal vez no pueda, elaborar la cuantía total de su asignación de trigo o maíz en su propia planta ... puede no solicitar o importar tanto cereal y, en esta última situación, estaría sujeto a la sanción por utilización del contingente arancelario a la que se hace referencia en los artículos 30 y 31". ¹¹⁸ Sin embargo, los Estados Unidos no objetan a la

 $^{^{112}}$ Véase la nota 53 supra (donde se hace referencia a la respuesta de China a la pregunta 1 e) del Grupo Especial, párrafo 6).

¹¹³ Solicitud de reexamen del informe provisional presentada por los Estados Unidos, párrafo 20.

 $^{^{114}}$ Observaciones de China sobre la solicitud de reexamen del informe provisional presentada por los Estados Unidos, párrafo 11.

¹¹⁵ Informes del Órgano de Apelación, CE - Sardinas, párrafo 301; y CE - Determinadas cuestiones aduaneras, párrafo 259. Véanse también los informes de los Grupos Especiales, Japón - DRAM (Corea), párrafo 6.2; Estados Unidos - Aves de corral (China), párrafo 6.32; India - Productos agropecuarios, párrafo 6.5; India - Células solares, párrafo 6.24; Rusia - Porcinos, párrafos 6.6-6.7; Estados Unidos - Reducción a cero (CE) (párrafo 5 del artículo 21 - CE), párrafo 7.26; y Brasil - Tributación, párrafo 6.7.

¹¹⁶ Solicitud de reexamen del informe provisional presentada por China, páginas 3-4.

¹¹⁷ Solicitud de reexamen del informe provisional presentada por China, página 4 (donde se hace referencia a la respuesta de China a la pregunta 58 a) del Grupo Especial, párrafo 33).

¹¹⁸ Observaciones de los Estados Unidos sobre la solicitud de reexamen del informe provisional presentada por China, párrafo 6.

solicitud de China de que se haga una referencia adicional a la explicación que da China de las sanciones por no cumplir las prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el maíz. 119 Observamos que, aunque las sanciones de los artículos 30 y 31 de las Medidas provisionales de 2003 no son directamente aplicables al incumplimiento de las prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el maíz, el funcionamiento de las prescripciones relativas a la utilización, en conjunción con las sanciones por no utilización de las asignaciones de contingentes arancelarios, tiene un efecto en la utilización de los contingentes arancelarios. Es ese efecto lo que constituye el fundamento de la alegación de los Estados Unidos y de la constatación que formulamos en el marco del párrafo 116 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China. Por lo tanto, rechazamos la solicitud de China de que se supriman las referencias a los artículos 30 y 31 de las Medidas provisionales de 2003 en el párrafo 7.145 y la nota 337 del mismo. Sin embargo, hemos introducido determinadas modificaciones en el párrafo 7.145 a fin de aclarar la pertinencia de las sanciones por no utilización de las asignaciones de contingentes arancelarios previstas en los artículos 30 y 31 de las Medidas provisionales de 2003 para las prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el maíz. Además, consideramos que la explicación de China de que sanciones similares a las previstas en los artículos 30 y 31 de las Medidas provisionales de 2003 se aplican por no cumplir las prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el maíz respalda la constatación que formulamos en el párrafo 7.145 y, por lo tanto, estamos de acuerdo con ambas partes en que una referencia adicional a esa explicación en la nota 337 es apropiada y útil.

6.3 Alegación al amparo del párrafo 3 b) del artículo XIII del GATT de 1994

6.18. Los Estados Unidos solicitan que se sustituya la expresión "parte contratante" por la expresión "Miembro" en el **párrafo 7.187**. ¹²⁰ China no ha formulado observaciones sobre esta solicitud. Observamos que la expresión "parte contratante" aparece en una cita del párrafo 3 a) del artículo XIII del GATT de 1994. El párrafo 2 a) de las Notas explicativas del GATT de 1994 dispone que "[l]as referencias que en las disposiciones del GATT de 1994 se hacen a una 'parte contratante' se entenderán hechas a un 'Miembro'". Por lo tanto, no consideramos necesario modificar la cita del párrafo 7.187 y rechazamos la solicitud de los Estados Unidos.

6.19. Los Estados Unidos solicitan una "aclaración, por motivos de exactitud y de coherencia" en el **párrafo 7.190**. Más en concreto, los Estados Unidos solicitan que expliquemos que un contingente arancelario da a los solicitantes permiso o una oportunidad para importar mercancías al tipo aplicado dentro del contingente "hasta las cuantías totales de contingentes arancelarios asignadas", en lugar de "hasta las cuantías totales de contingentes arancelarios disponibles para su asignación". ¹²¹ China se opone a la solicitud de los Estados Unidos aduciendo que la "aclaración" propuesta sería incompatible con la constatación del Grupo Especial de que el párrafo 3 b) del artículo XIII del GATT de 1994 exige dar aviso público de las cuantías totales de contingentes arancelarios disponibles para su asignación, no de las cuantías totales de contingentes arancelarios efectivamente asignadas. ¹²² Estamos de acuerdo con China en que la modificación solicitada por los Estados Unidos no es una "aclaración, por motivos de exactitud y de coherencia", sino una modificación sustantiva que no sería compatible con nuestra interpretación del párrafo 3 b) del artículo XIII y nuestra constatación de que esa disposición exige dar aviso público de las cuantías totales de contingentes arancelarios disponibles para su asignación, no de las cuantías totales de contingentes arancelarios efectivamente asignadas. Por lo tanto, rechazamos la solicitud de los Estados Unidos.

6.4 Alegación al amparo del párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994

6.20. Los Estados Unidos solicitan que se suprima la referencia a un "principio bien establecido en la jurisprudencia de la OMC" en el **párrafo 7.212**, ya que se podría "interpretar erróneamente en el sentido de que indica que los informes anteriores de los grupos especiales y el Órgano de Apelación tienen el valor de precedentes", y habida cuenta de que el ESD ofrece un respaldo más directo de la constatación pertinente. ¹²³ Los Estados Unidos sugieren otras modificaciones del **párrafo 7.212** y la **nota 404 del mismo** (nota 364 del informe provisional) para aclarar que la constatación se

 $^{^{119}}$ Observaciones de los Estados Unidos sobre la solicitud de reexamen del informe provisional presentada por China, párrafo 11.

¹²⁰ Solicitud de reexamen del informe provisional presentada por los Estados Unidos, párrafo 22.

¹²¹ Solicitud de reexamen del informe provisional presentada por los Estados Unidos, párrafo 23.

¹²² Observaciones de China sobre la solicitud de reexamen del informe provisional presentada por los Estados Unidos, párrafo 13.

¹²³ Solicitud de reexamen del informe provisional presentada por los Estados Unidos, párrafo 24.

basa en las disposiciones del ESD. China no ha formulado observaciones sobre esta solicitud. Aunque no hemos considerado necesario introducir todas las modificaciones sugeridas por los Estados Unidos, hemos suprimido la referencia a un "principio bien establecido en la jurisprudencia de la OMC" y hemos introducido algunas otras modificaciones textuales en el párrafo 7.212 y la nota 404 del mismo para abordar la preocupación identificada por los Estados Unidos. Si bien los Estados Unidos no lo han solicitado específicamente, también hemos introducido las mismas modificaciones en el párrafo 7.238 y la nota 446 del mismo (nota 406 del informe provisional) en relación con la alegación al amparo del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.

7 CONSTATACIONES

7.1 Alegaciones al amparo del párrafo 116 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China

7.1.1 Introducción

7.1. Los Estados Unidos plantean varias alegaciones al amparo del párrafo 116 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, a saber, que China incumple las obligaciones de administrar sus contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz de forma transparente, previsible y equitativa, utilizando procedimientos administrativos y prescripciones claramente especificados que no inhiban la utilización de cada contingente arancelario. 124 Cada alegación cuestiona aspectos específicos de la administración que hace China de sus contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz. Entre esos aspectos se incluyen los criterios básicos de admisibilidad para beneficiarse de contingentes arancelarios (criterios básicos de admisibilidad); los principios para la asignación de las cuantías de contingentes arancelarios (principios de asignación) y el procedimiento para la reasignación de las cuantías de los contingentes arancelarios que se han devuelto (procedimientos de reasignación); la utilización de un proceso de consulta pública; la administración de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales; el alcance del aviso público dado en relación con la asignación, la devolución y la reasignación de contingentes arancelarios; y las prescripciones relativas a la utilización impuestas con respecto al trigo, el arroz y el maíz importados en el marco de asignaciones de contingentes arancelarios (prescripciones relativas a la utilización). 125

7.2. Aunque China reconoce que determinados aspectos de su administración de los contingentes arancelarios podrían estar mejor reflejados en sus instrumentos jurídicos¹²⁶, China rechaza en general todas las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del párrafo 116.¹²⁷

7.1.2 Disposición jurídica

7.3. El párrafo 116 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China dispone, en la parte pertinente, lo siguiente:

El representante de China indicó que, en el momento de su adhesión, China garantizaría que los contingentes se administraran de forma transparente, previsible, uniforme, equitativa y no discriminatoria, utilizando plazos, procedimientos administrativos y prescripciones claramente especificados que ofrezcan oportunidades reales de importar; que reflejaría las preferencias de los consumidores y la demanda del usuario final; y que no inhibiría la utilización de cada contingente. 128

¹²⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 64 y 309.

¹²⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 65, 70, 113, 152, 165, 180 y 190-192; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 19 b) del Grupo Especial, párrafos 53-55.

¹²⁶ Declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 14; y respuesta de China a la pregunta 26 del Grupo Especial, párrafo 73.

Primera comunicación escrita de China, párrafo 157; respuestas de China a las preguntas 24 b), párrafos 71-72, y 26, párrafo 73, del Grupo Especial; y segunda comunicación escrita de China, párrafos 57-61.

¹²⁸ Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China (Prueba documental USA-1), párrafo 116.

- 7.4. El párrafo 116 no ha sido examinado aún por grupos especiales anteriores. Por lo tanto, consideramos útil exponer nuestra interpretación del sentido y la naturaleza de las obligaciones jurídicas establecidas en esa disposición, antes de proceder a nuestra evaluación de las alegaciones.
- 7.5. Como cuestión preliminar, observamos que en el párrafo 2 de la sección 1 del Protocolo de Adhesión de China se estipula lo siguiente: "[e]I presente Protocolo, que comprenderá los compromisos mencionados en el párrafo 342 del informe del Grupo de Trabajo [sobre la Adhesión de China], formará parte integrante del Acuerdo sobre la OMC". 129 El párrafo 342 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, a su vez, hace referencia a los compromisos establecidos en varios de los párrafos de este, incluido el párrafo 116.130 A la luz de esto, consideramos que los compromisos contraídos por China en virtud del párrafo 116 son exigibles en virtud del ESD, e interpretaremos esas obligaciones con arreglo a las normas usuales de interpretación del derecho internacional público reflejadas en las disposiciones pertinentes de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. 131
- 7.6. En el párrafo 116 figuran múltiples obligaciones, que se pueden agrupar en tres categorías. La primera categoría guarda relación con la forma de la administración que hace China de sus contingentes arancelarios, y exige que esa forma sea transparente, previsible, uniforme, equitativa y no discriminatoria. La segunda categoría guarda relación con los plazos, procedimientos administrativos y prescripciones que China utiliza en la administración de sus contingentes arancelarios, y exige que esos plazos, procedimientos administrativos y prescripciones estén claramente especificados. La tercera categoría guarda relación con los efectos de dichos plazos, procedimientos administrativos y prescripciones, y exige que ofrezcan oportunidades reales de importar, reflejen las preferencias de los consumidores y la demanda del usuario final y no inhiban la utilización de cada contingente arancelario.
- 7.7. Todas las obligaciones establecidas en el párrafo 116 son aplicables únicamente a la administración que hace China de sus contingentes arancelarios, y no a los contingentes arancelarios propiamente dichos. A este respecto, consideramos que la administración que hace China de sus contingentes arancelarios abarca los instrumentos jurídicos y los actos de las autoridades pertinentes que aplican los contingentes arancelarios o les dan efecto práctico. 132
- 7.8. En el párrafo 116 se enumeran las múltiples obligaciones que en él figuran utilizando la conjunción "y", lo que, como ambas partes admiten¹³³, da a entender que son obligaciones jurídicamente independientes. Por lo tanto, un incumplimiento de cualquiera de esas obligaciones daría lugar a una infracción del párrafo 116.¹³⁴ En nuestra evaluación nos centramos únicamente en las seis obligaciones que los Estados Unidos han invocado al impugnar la administración que hace China de los contingentes arancelarios al amparo del párrafo 116, a saber, las obligaciones de: a) administrar los contingentes arancelarios de forma transparente; b) administrar los contingentes arancelarios de forma equitativa; d) administrar los contingentes arancelarios utilizando procedimientos administrativos claramente

¹³⁰ Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China (Prueba documental USA-1), párrafo 342.

¹²⁹ Protocolo de Adhesión de China (Prueba documental USA-2), párrafo 2 de la sección 1.

¹³¹ Véase un enfoque similar, por ejemplo, en los informes del Órgano de Apelación, *China - Materias primas*, párrafo 278; y *China - Tierras raras*, párrafo 5.19; y los informes de los Grupos Especiales, *China - Partes de automóviles*, párrafos 7.740-7.741; *China - Materias* primas, párrafos 7.112-7.114; y *China - Tierras raras*, párrafo 7.40.

¹³² Véase un enfoque similar, por ejemplo, en el marco del párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994, en relación con la aplicación de los reglamentos comerciales, por ejemplo en los informes del Órgano de Apelación, *CE - Banano III*, párrafo 200; *CE - Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafos 199-201 y 224; y *CE - Productos avícolas*, párrafo 115; y el informe del Grupo Especial, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, párrafos 7.869-7.870.

¹³³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 63; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 24 a) del Grupo Especial, párrafo 77; y respuesta de China a la pregunta 24 b) del Grupo Especial, párrafo 71. Algunos terceros han expresado también la misma opinión. (Véanse la declaración formulada por el Brasil en calidad de tercero, párrafo 3; y la respuesta del Brasil a la pregunta 1 b) del Grupo Especial; la respuesta del Canadá a la pregunta 1 b) del Grupo Especial, párrafo 6; la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 1 b) del Grupo Especial, párrafos 39-41; y la respuesta del Japón a la pregunta 1 b) del Grupo Especial).

¹³⁴ Véase un enfoque similar en el marco del párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994, que exige la aplicación uniforme, imparcial y razonable de los reglamentos comerciales, por ejemplo en los informes de los Grupos Especiales, *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos*, párrafo 7.383; y *Tailandia - Cigarrillos* (Filipinas), párrafo 7.867.

especificados; e) administrar los contingentes arancelarios utilizando prescripciones claramente especificadas; y f) administrar los contingentes arancelarios utilizando plazos, procedimientos administrativos y prescripciones que no inhiban la utilización de cada contingente.

7.9. Como las obligaciones establecidas en el párrafo 116 son jurídicamente independientes, consideramos importante exponer nuestra interpretación del sentido y la naturaleza de cada una de las obligaciones que los Estados Unidos han invocado en el asunto que se nos ha sometido. Las tres primeras obligaciones guardan relación con la "forma" ("basis" en la versión en inglés) de la administración que hace China de los contingentes arancelarios, es decir, el conjunto subyacente de normas o principios de acuerdo con los cuales China administra sus contingentes arancelarios. 135 A nuestro juicio, esas obligaciones exigen que China administre sus contingentes arancelarios con arreglo a un conjunto subyacente de normas o principios que entiendan o disciernan con facilidad los solicitantes y otras partes interesadas (administrar los contingentes arancelarios de forma transparente) 136; que permita a los solicitantes y otras partes interesadas anticipar fácilmente cómo se toman las decisiones relativas a la administración de los contingentes arancelarios (administrar los contingentes arancelarios de forma previsible) 137; y que sea imparcial y ecuánime, al exigir que las autoridades pertinentes administren los contingentes arancelarios de acuerdo con las reglas y normas aplicables (administrar los contingentes arancelarios de forma equitativa). 138 Con respecto a las obligaciones cuarta y quinta, consideramos que exigen que China utilice procedimientos administrativos y prescripciones que estén en detalle de manera llana u obvia (utilizar procedimientos administrativos y prescripciones claramente especificados). 139 La sexta obligación, relativa a los efectos de la administración que hace China de los contingentes arancelarios, exige que China emplee plazos, procedimientos administrativos y prescripciones que no restrinjan o impidan la utilización de cada contingente arancelario (administrar los contingentes arancelarios de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente arancelario). 140 Aunque esta obligación guarda relación con los efectos de la administración que hace China de los contingentes arancelarios en la utilización de cada contingente arancelario, no creemos que los Estados Unidos estén obligados a cuantificar esos efectos para hacer valer esta alegación. Antes bien, los Estados Unidos pueden justificar esta alegación por referencia al diseño, la arquitectura y la estructura de la administración que hace China de los contingentes arancelarios, en su contexto pertinente. 141

¹³⁵ El Shorter Oxford Dictionary da la siguiente definición de "basis" ("forma"): "[a] thing on which anything is constructed and by which its constitution or operation is determined; a footing (of a specified kind); a determining principle; a set of underlying or agreed principles" (cosa sobre la que algo está construido y por la cual están determinados su constitución o funcionamiento; fundamento (de un tipo especificado); principio determinante; conjunto de principios subyacentes o convenidos). (Shorter Oxford English Dictionary, sexta edición, A. Stevenson (editor) (Oxford University Press, 2007), volumen 1, página 188).

¹³⁶ El Shorter Oxford Dictionary da la siguiente definición de "transparent" ("transparente"): "[e]asily seen through or understood; easily discerned; evident, obvious" (que deja ver a su través o se comprende fácilmente; fácil de discernir; evidente, obvio". (Shorter Oxford English Dictionary, sexta edición, A. Stevenson (editor) (Oxford University Press, 2007), volumen 2, página 3.373).

¹³⁷ El Shorter Oxford Dictionary da la siguiente definición de "*predictable*" ("previsible"): "[a]ble to be predicted. Also (of a person), acting in a way that is easy to predict" (que se puede prever. También (dicho de una persona), que actúa de una manera que es fácil de prever). (Shorter Oxford English Dictionary, sexta edición, A. Stevenson (editor) (Oxford University Press, 2007), volumen 2, página 2.329).

edición, A. Stevenson (editor) (Oxford University Press, 2007), volumen 2, página 2.329).

138 El Shorter Oxford Dictionary da la siguiente definición de "fair" ("equitativo") en la versión en inglés:

"[o]f a person, action, argument, etc.: just, unbiased, equitable, impartial; legitimate, in accordance with the rules or standards" (dicho de una persona, acto, argumento, etc.: justo, no sesgado, ecuánime, imparcial; legítimo, conforme a las normas o criterios). (Shorter Oxford English Dictionary, sexta edición, A. Stevenson (editor) (Oxford University Press, 2007), volumen 1, página 907).

139 El Shorter Oxford Dictionary da las siguientes definiciones de los siguientes términos en la versión en inglés "clearly" ("claramente"), "[d]istinctly; plainly; manifestly, obviously" (de manera distinta; llana; manifiesta, obvia) y "specify" ("especificar"): "... [s]peak or treat of a matter etc. in detail; give details or particulars" (... hablar o tratar de un asunto en detalle; dar detalles o pormenores). (Shorter Oxford English Dictionary, sexta edición, A. Stevenson (editor) (Oxford University Press, 2007), volúmenes 1 y 2, páginas 415 y 2.973).

y 2.973).

140 El Shorter Oxford Dictionary da las siguientes definiciones de los siguientes términos en la versión en inglés "inhibit" ("inhibir"): "[r]estrain, prevent" (restringir, impedir) y "filling" ("utilización"): "[s]omething which fills or is used to fill a space or hole, stop up a gap, etc" (algo que llena o se utiliza para llenar un espacio u orificio, tapar un hueco, etc.). (Shorter Oxford English Dictionary, sexta edición, A. Stevenson (editor) (Oxford University Press, 2007), volumen 1, páginas 949 y 1.369).

141 Véase un enfoque similar en el marco del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, en relación con las restricciones cuantitativas a la importación y la exportación, por ejemplo en los informes del Órgano de Apelación, *Argentina - Medidas relativas a la importación*, párrafo 5.217; y el informe del Grupo Especial, *Indonesia - Regímenes de licencias de importación*, párrafo 7.45.

7.1.3 Cuestiones horizontales

- 7.10. En esta sección abordamos determinadas cuestiones horizontales que surgen de las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del párrafo 116 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, antes de proceder a evaluar las alegaciones individuales.
- 7.11. En primer lugar, explicamos cómo hemos estructurado nuestra evaluación de las alegaciones de los Estados Unidos al amparo del párrafo 116. Los Estados Unidos impugnan varios aspectos de la administración que hace China de sus contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz al amparo de varias obligaciones establecidas en el párrafo 116. Más concretamente, y como se ha explicado supra, los Estados Unidos alegan que la administración que hace China de los contingentes arancelarios incumple seis obligaciones establecidas en el párrafo 116, a saber, las obligaciones de: a) administrar los contingentes arancelarios de forma transparente; b) administrar los contingentes arancelarios de forma previsible; c) administrar los contingentes arancelarios de forma equitativa; d) utilizar procedimientos administrativos claramente especificados; e) utilizar prescripciones claramente especificadas; y f) administrar los contingentes arancelarios de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente arancelario. Al fundamentar esas alegaciones, los Estados Unidos impugnan varios aspectos específicos de la administración que hace China de los contingentes arancelarios, a saber, los relativos a: i) los criterios básicos de admisibilidad; ii) los principios de asignación y los procedimientos de reasignación; iii) la utilización de un proceso de consulta pública; iv) la administración de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales; v) el alcance del aviso público dado en relación con la asignación, la devolución y la reasignación de contingentes arancelarios; y vi) las prescripciones relativas a la utilización. 142 Los Estados Unidos combinan diferentes aspectos de la administración que hace China de sus contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz al aducir que incumple una determinada obligación establecida en el párrafo 116.
- 7.12. Un grupo especial tiene la facultad discrecional de decidir el orden de su análisis y, al hacerlo, puede tener en cuenta el modo en que las partes han presentado sus alegaciones y argumentos. ¹⁴³ En el asunto que se nos ha sometido, los Estados Unidos han presentado sus alegaciones sobre la base de supuestos incumplimientos de las obligaciones establecidas en el párrafo 116 y han abordado, en subapartados distintos, cuáles son los aspectos de la administración que hace China de los contingentes arancelarios que incumplen una determinada obligación. ¹⁴⁴ China, por su parte, ha presentado sus argumentos sobre la base de los aspectos de la administración que hace China de los contingentes arancelarios y ha abordado, de manera acumulativa, las alegaciones presentadas por los Estados Unidos sobre un aspecto de la administración que hace China de sus contingentes arancelarios. ¹⁴⁵
- 7.13. Ambos enfoques tienen su propia lógica, y ambos dan lugar a cierto grado de repetición, a causa de la naturaleza entrelazada de las alegaciones de los Estados Unidos. Para facilitar la explicación, y evitar repeticiones innecesarias, hemos decidido evaluar las alegaciones sobre la base de los aspectos de la administración que hace China de sus contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz. Es decir, analizaremos todas las alegaciones planteadas por los Estados Unidos sobre un aspecto de la administración que hace China de los contingentes arancelarios y, a continuación, pasaremos al siguiente aspecto. Al considerar si cada aspecto de la administración que hace China de los contingentes arancelarios es compatible con las obligaciones jurídicas pertinentes, no llevaremos a cabo un "examen [aislado] de cada elemento" y tendremos en cuenta, según proceda, los vínculos entre diferentes aspectos de la administración que hace China de los contingentes arancelarios. Luego, realizaremos una evaluación holística de la compatibilidad de la administración que hace China de los contingentes arancelarios con las obligaciones establecidas en

¹⁴² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 65, 70, 113, 152, 165, 180 y 190-192; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 19 b) del Grupo Especial, párrafos 53-55.

¹⁴³ Véanse, por ejemplo, el informe del Órgano de Apelación, Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano, párrafo 126; y los informes de los Grupos Especiales, Argentina - Servicios financieros, párrafo 7.67; y UE - Carne de aves de corral (China), párrafo 7.12.

¹⁴⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 70-222.

¹⁴⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafos 45-55, 61-76, 93-100, 110, 112-115 y 124-134.

¹⁴⁶ Informe del Grupo Especial, Estados Unidos - Atún II (México) (párrafo 5 del artículo 21 - Estados Unidos) / Estados Unidos - Atún II (México) (párrafo 5 del artículo 21 - México II), párrafo 7.530 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos - Atún II (México) (párrafo 5 del artículo 21 - Estados Unidos), párrafo 7.21).

el párrafo 116, sintetizando nuestros análisis acerca de los aspectos individuales de la administración que hace China de los contingentes arancelarios. 147

- 7.14. En segundo lugar, recordamos que las obligaciones establecidas en el párrafo 116 se aplican a la administración que hace China de los contingentes arancelarios¹⁴⁸, y que el artículo 11 del ESD nos exige examinar la aplicabilidad de las obligaciones establecidas en el párrafo 116 a la medida que se ha sometido a nuestra consideración. Por consiguiente, como se señaló en el párrafo 7.7 supra, tenemos que cerciorarnos de que los aspectos que los Estados Unidos impugnan forman parte de la administración que hace China de los contingentes arancelarios, y no de los contingentes arancelarios propiamente dichos. A este respecto, recordamos que un contingente arancelario es, en esencia, una medida arancelaria de dos niveles, que consiste en la imposición de un tipo arancelario inferior a las importaciones dentro del volumen del contingente y la imposición de un tipo arancelario superior a las importaciones fuera del volumen del contingente. La administración de los contingentes arancelarios, en cambio, consiste en los instrumentos jurídicos y los actos de las autoridades pertinentes que aplican los contingentes arancelarios o les dan efecto práctico. ¹⁴⁹
- 7.15. Ninguno de los aspectos que impugnan los Estados Unidos determina el nivel de los tipos arancelarios aplicables dentro o fuera del contingente, ni los volúmenes de los contingentes. Por lo tanto, no se puede considerar que formen parte de los contingentes arancelarios de China. Antes bien, los aspectos impugnados sirven para aplicar los contingentes arancelarios de China o darles efecto práctico, ya que determinan quién es admisible para beneficiarse de una asignación o una reasignación de un contingente arancelario, la cuantía de la asignación o la reasignación del contingente arancelario, cómo se deben utilizar las cuantías de los contingentes arancelarios, cómo se deben utilizar los productos importados en el marco de los contingentes arancelarios, y las consecuencias de no utilizar las cuantías asignadas de los contingentes arancelarios. Por lo tanto, consideramos que todos los aspectos impugnados forman parte de la administración que hace China de los contingentes arancelarios, y no que forman parte de los contingentes arancelarios propiamente dichos.
- 7.16. China aduce que las prescripciones relativas a la utilización establecidas para el trigo, el arroz y el maíz importados en el marco de los contingentes arancelarios y las sanciones por no utilización de las asignaciones de contingentes arancelarios forman parte de los propios contingentes arancelarios y, por lo tanto, no están comprendidas en el alcance del párrafo 116.¹50 En concreto, China sostiene que las prescripciones relativas a la utilización son "normas sustantivas" que "condicionan el acceso al contingente arancelario" y, por lo tanto, forman parte del contingente arancelario.¹51 China sostiene también que las prescripciones relativas a la utilización "definen los parámetros del contingente propiamente dicho", porque, "si los productos importados no se van a utilizar para el fin especificado, no podrán ser objeto de importación, con independencia de que el solicitante presente una solicitud o cumpla cualquier otra prescripción administrativa de procedimiento".¹52 No estamos de acuerdo con estos argumentos. China no ha explicado, y no está claro para nosotros, en qué sentido las prescripciones relativas a la utilización definen los parámetros del contingente propiamente dicho o constituyen normas sustantivas que condicionan el acceso al contingente arancelario. Las prescripciones relativas a la utilización no definen los tipos o volúmenes

¹⁴⁷ Véase un enfoque similar, por ejemplo, en el informe del Grupo Especial, Estados Unidos - Atún II (México) (párrafo 5 del artículo 21 - Estados Unidos) / Estados Unidos - Atún II (México) (párrafo 5 del artículo 21 - México II), párrafo 7.529. En respuesta a las alegaciones de los Estados Unidos, China señala la importancia de evaluar "como un todo" la compatibilidad de la administración que hace de sus contingentes arancelarios con las obligaciones establecidas en el párrafo 116. (Véanse la segunda comunicación escrita de China, párrafos 57-61; y la declaración inicial de China en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafos 20-25). Al tener en cuenta los vínculos entre aspectos individuales de la administración que hace China de los contingentes arancelarios y llevar a cabo una evaluación holística de la compatibilidad de la administración que hace China de los contingentes arancelarios con las obligaciones establecidas en el párrafo 116 hacemos exactamente eso.

¹⁴⁸ Véase el párrafo 7.7 *supra*.

¹⁴⁹ Ibid.

¹⁵⁰ Respuestas de China a las preguntas 31, párrafo 85, y 38 a), párrafos 94-95 y párrafo 101, del Grupo Especial; y segunda comunicación escrita de China, párrafos 49 y 70-79. La Unión Europea y el Japón sostienen opiniones similares. (Comunicación presentada por la Unión Europea en calidad de tercero, párrafo 144; y respuesta del Japón a la pregunta 2 del Grupo Especial).

¹⁵¹ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 75. Véase también la respuesta de China a la pregunta 38 a) del Grupo Especial, párrafos 94-95.

¹⁵² Segunda comunicación escrita de China, párrafo 78. Véase también la respuesta de China a la pregunta 38 a) del Grupo Especial, párrafo 95.

de trigo, arroz y maíz abarcados por los contingentes arancelarios de China, ni afectan a los tipos arancelarios aplicables dentro o fuera del contingente. Antes bien, son prescripciones que los beneficiarios de asignaciones de contingentes arancelarios deben cumplir al utilizar el trigo, arroz o maíz importado en el marco de sus asignaciones de contingentes arancelarios.¹⁵³

- 7.17. Tampoco estamos de acuerdo con China en que las prescripciones relativas a la utilización y las sanciones por no utilización de las asignaciones de contingentes arancelarios estén incluidas en su Lista de concesiones y compromisos en materia de mercancías (Lista CLII) de una manera que dé a entender que esas prescripciones y sanciones forman parte de los contingentes arancelarios de China. 154 Con respecto a las sanciones por no utilización de las asignaciones de contingentes arancelarios, observamos que no están incluidas en las partes de la Lista de China en las que se establecen la designación y el número de partida arancelaria de los productos abarcados, los volúmenes de los contingentes y los tipos aplicables dentro del contingente. Antes bien, se establecen en las partes en las que se describe cómo China ha de implementar y aplicar sus contingentes arancelarios. 155 Con respecto a las prescripciones relativas a la utilización, observamos que no se mencionan en la Lista CLII de China. China aduce que las prescripciones relativas a la utilización se "contemplan" en su Lista porque la Lista permite que China tenga en cuenta la capacidad de producción de los solicitantes al asignar cuantías de contingentes arancelarios durante el primer año. 156 Como se explica con detalle en los párrafos 7.148 y 7.149 infra, no consideramos que la referencia que se hace a la consideración de la capacidad de producción en relación con la asignación de las cuantías de contingentes arancelarios implique que la Lista de China permita a China imponer prescripciones relativas a la utilización. En cualquier caso, como sucede con las sanciones por no utilización de las asignaciones de contingentes arancelarios, la referencia a la capacidad de producción no está incluida en las partes de la Lista de China en las que se establecen la designación y el número de partida arancelaria de los productos abarcados, los volúmenes de los contingentes y los tipos arancelarios aplicables dentro del contingente, sino en las partes en las que se describe cómo China ha de implementar y aplicar sus contingentes arancelarios. 157
- 7.18. Por estas razones, constatamos que el párrafo 116 se aplica a todos los aspectos impugnados por los Estados Unidos, incluidas las prescripciones relativas a la utilización y las sanciones por no utilización de las asignaciones de contingentes arancelarios.
- 7.19. Habiendo abordado estas cuestiones horizontales, evaluamos ahora las alegaciones de los Estados Unidos acerca de los aspectos individuales de la administración que hace China de los contingentes arancelarios, y proseguimos con nuestra evaluación holística de la compatibilidad de esa administración con las obligaciones invocadas por los Estados Unidos al amparo del párrafo 116.

7.1.4 Evaluación de los aspectos individuales de la administración que hace China de los contingentes arancelarios impugnados al amparo del párrafo 116

7.1.4.1 Criterios básicos de admisibilidad

7.1.4.1.1 Introducción

7.20. Los Estados Unidos alegan que cuatro de los criterios básicos de admisibilidad para beneficiarse de contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz son incompatibles con cuatro obligaciones establecidas en el párrafo 116, a saber, las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa y de utilizar prescripciones claramente especificadas.

7.21. China no discute las alegaciones de los Estados Unidos sobre los criterios básicos de admisibilidad, sino que mantiene que "aunque China reconoce que es necesario actualizar los criterios básicos, eso no significa que el sistema de China de administración de los contingentes

¹⁵³ Véase la sección 2.2.2.2 *supra*.

Respuesta de China a la pregunta 38 a) del Grupo Especial, párrafo 101; y segunda comunicación escrita de China, párrafo 79.

¹⁵⁵ Lista CLII de China, parte I, sección I-B (Trato de la nación más favorecida, productos agropecuarios, contingentes arancelarios) (Prueba documental USA-23), párrafo 6).

¹⁵⁶ Respuesta de China a la pregunta 27 del Grupo Especial, párrafos 78-79.

¹⁵⁷ Lista CLII de China, parte I, sección I-B (Trato de la nación más favorecida, productos agropecuarios, contingentes arancelarios) (Prueba documental USA-23), párrafo 6).

arancelarios sea incompatible con el párrafo 116". 158 Aunque tomamos nota de que China reconoce la necesidad de actualizar los criterios básicos de admisibilidad, consideramos que la obligación que nos corresponde en virtud del artículo 11 del ESD de hacer una evaluación objetiva del asunto que se nos ha sometido nos exige, no obstante, examinar la compatibilidad de esos criterios con el párrafo 116. 159

7.22. A continuación describimos los criterios básicos de admisibilidad en litigio y resumimos los principales argumentos de las partes. Después evaluamos si los criterios básicos de admisibilidad son incompatibles con las cuatro obligaciones que los Estados Unidos han invocado, teniendo en cuenta nuestra interpretación del sentido y la naturaleza de cada una de las obligaciones pertinentes expuesta en el párrafo 7.9 *supra*.

7.1.4.1.2 Criterios básicos de admisibilidad en litigio

7.23. Los criterios básicos de admisibilidad para beneficiarse de contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz se publican en los avisos de asignación anuales de la NDRC. ¹⁶⁰ El Aviso de asignación para 2017 contiene ocho de tales criterios. Los Estados Unidos ponen en cuestión los cuatro siguientes:

- tener "una buena condición financiera";
- tener "[una buena] situación en lo que respecta a la integridad";
- no tener "ningún historial de infracción de la reglamentación con respecto a las aduanas, la industria y el comercio, los impuestos, los créditos y préstamos, la inspección y la cuarentena, la distribución de cereales, la protección del medio ambiente, y otros ámbitos"; y
- "haber cumplido las responsabilidades sociales asociadas a [sus] actividades". 161

7.24. El segundo párrafo del artículo II del Aviso de asignación para 2017 dispone que el cumplimiento de los criterios básicos de admisibilidad es un "requisito previo" para la obtención de una asignación de contingente arancelario. 162

7.1.4.1.3 Principales argumentos de las partes

7.25. Los Estados Unidos aducen que los términos empleados en los cuatro criterios de admisibilidad impugnados son intrínsecamente vagos, y que el Aviso de asignación para 2017 no los define de una manera que sea fácilmente comprensible para los posibles solicitantes. A juicio de los Estados Unidos, ello contraviene las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente 163 y previsible 164 y de utilizar prescripciones claramente especificadas. 165 Los Estados Unidos también aducen que la vaguedad de esos criterios puede hacer que diferentes solicitantes los interpreten de manera diferente y presenten información diferente a la NDRC para demostrar

¹⁵⁸ Respuesta de China a la pregunta 26 del Grupo Especial, párrafo 73. Véanse también la respuesta de China a la pregunta 24 b) del Grupo Especial, párrafos 71-72; y la segunda comunicación escrita de China, párrafos 57-61.

¹⁵⁹ Véase un enfoque similar, por ejemplo, en los informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - Camarones (Ecuador)*, párrafos 7.9-7.12, *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, párrafos 7.445-7.446; y *Estados Unidos - Camarones (Tailandia)*, párrafos 7.20-7.21 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *EC - Hormonas*, párrafo 109; y *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafos 139-141).

¹⁶⁰ En los Avisos de asignación para 2016 y 2017 los criterios básicos de admisibilidad se enumeran en el artículo II, titulado "Criterios de solicitud". Aunque hay algunas diferencias entre los dos Avisos de asignación en el texto de esos artículos, los criterios principales son los mismos.

¹⁶¹ Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), artículo II; y primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 78-84, 119-125, 157 y 180-185.

¹⁶² Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), artículo II.

¹⁶³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 78-84; y declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 9.

¹⁶⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 119-125; y declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 11.

¹⁶⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 180-188; y declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 15.

que cumplen los criterios de admisibilidad para beneficiarse de asignaciones de contingentes arancelarios, por lo que la NDRC puede utilizar información diferente al evaluar la admisibilidad de solicitantes diferentes. A juicio de los Estados Unidos, ello contraviene la obligación de administrar los contingentes arancelarios de forma equitativa. 166

- 7.26. China señala de manera general que la NDRC "en la práctica ... no lleva a cabo una evaluación individual de cada uno de los criterios básicos", sino que utiliza la "lista negra" del sitio web gubernamental de Credit China de empresas con "historial de incumplimiento con respecto al registro de industria y comercio, el pago de impuestos, las aduanas, y el [in]cumplimiento de sentencias judiciales" para determinar la admisibilidad de los solicitantes. 167 Por consiguiente, la NDRC no tiene en cuenta todos los criterios básicos de admisibilidad establecidos en los avisos de asignación anuales, sino que basa su evaluación en si el solicitante aparece en la lista negra de Credit China.
- 7.27. En respuesta a esa declaración de China, los Estados Unidos sostienen que China no ha demostrado sus afirmaciones acerca de la práctica de la NDRC¹⁶⁸ y que, en cualquier caso, la discrepancia entre los instrumentos jurídicos de China y la práctica declarada de la NDRC respalda aún más sus alegaciones de incompatibilidad de los criterios básicos de admisibilidad con las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa y de utilizar prescripciones claramente especificadas.¹⁶⁹

7.1.4.1.4 Análisis realizado por el Grupo Especial

- 7.28. A continuación evaluamos, en primer lugar, las alegaciones de los Estados Unidos con respecto a cada uno de los cuatro criterios básicos de admisibilidad en litigio. Después examinamos las implicaciones de la declaración de China de que, en la práctica, la NDRC basa su evaluación de la admisibilidad en si el solicitante aparece en la lista negra de Credit China.
- 7.29. Los Estados Unidos alegan que los cuatro criterios básicos de admisibilidad en litigio incumplen las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa y de utilizar prescripciones claramente especificadas.
- 7.30. Comenzando por el criterio de que los solicitantes deben tener en una <u>buena situación en lo que respecta a la integridad</u> y deben haber cumplido las <u>responsabilidades sociales</u> asociadas a sus actividades, estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que las expresiones "situación en lo que respecta a la integridad" y "responsabilidades sociales" son intrínsecamente vagas. Ambas expresiones se pueden interpretar con muchos sentidos diferentes. Atendiendo al contexto en el que aparecen en los instrumentos jurídicos de China, observamos que esas expresiones vagas no se definen, y tampoco hay orientación alguna en cuanto a los tipos de información que la NDRC considerará al evaluar el cumplimiento de esas prescripciones. A nuestro juicio, la ausencia de tal orientación deja a los posibles solicitantes en la oscuridad. Sin mayores aclaraciones con respecto a su sentido en el contexto de la administración que hace China de los contingentes arancelarios, las expresiones "situación en lo que respecta a la integridad" y "responsabilidades sociales" se pueden interpretar de maneras diferentes.
- 7.31. Por estas razones, constatamos que esos dos criterios son incompatibles con la obligación de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, porque no los entienden o disciernen con facilidad los solicitantes y otras partes interesadas. Análogamente, constatamos que son incompatibles con la obligación de administrar los contingentes arancelarios de forma previsible, porque no permiten a los solicitantes y otras partes interesadas anticipar fácilmente cómo determina la NDRC la situación de los solicitantes en lo que respecta a la integridad y su cumplimiento de las responsabilidades sociales, y, en consecuencia, su admisibilidad para beneficiarse de asignaciones de contingentes arancelarios. Constatamos también que esos criterios son incompatibles con la obligación de administrar los contingentes arancelarios utilizando prescripciones claramente

¹⁶⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 159.

¹⁶⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 14. Véanse también la primera comunicación escrita de China, párrafos 35-38; y las respuestas de China a las preguntas 8 c), párrafo 24, y 8 g), párrafo 28, del Grupo Especial.

¹⁶⁸ Declaración inicial de los Estados Unidos en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafos 3 y 16.

¹⁶⁹ Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafos 11, 26-27 y 38; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 19 b) del Grupo Especial, párrafo 55; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 84-94.

especificadas, porque las prescripciones que esos dos criterios entrañan no están establecidos en detalle de manera llana u obvia.

7.32. Los Estados Unidos aducen que la vaguedad de esos dos criterios también da lugar a un incumplimiento de la obligación de administrar los contingentes arancelarios de manera equitativa. Como se ha explicado supra, la equidad exige que la administración que hace China de los contingentes arancelarios sea imparcial y ecuánime, y que las autoridades pertinentes administren los contingentes arancelarios de acuerdo con las reglas y normas aplicables. 170 Hemos constatado que los dos criterios en litigio son vagos, y concluido, sobre esa base, que China no administra sus contingentes arancelarios de forma transparente y previsible, utilizando prescripciones administrativas claramente especificadas. Sin embargo, no estamos convencidos de que la vaguedad de esos criterios, en y por sí misma, sea suficiente para demostrar que China no administra sus contingentes arancelarios de forma equitativa. La alegación de los Estados Unidos acerca de la equidad de los criterios básicos de admisibilidad se basa en el argumento de que la vaguedad de esos criterios puede hacer que los solicitantes presenten información diferente, lo que, a su vez, haría que la NDRC evaluara la admisibilidad de diferentes solicitantes sobre la base de tipos de información diferentes. 171 Sin embargo, a nuestro juicio, los Estados Unidos no han demostrado ese argumento. En particular, observamos que el formulario de solicitud adjunto al Aviso de asignación para 2017 exige a los solicitantes presentar información específica, que se enumera en una lista, y [g]arantizar su conformidad con los criterios de solicitud de contingentes arancelarios de importación de cereales". ¹⁷² Más concretamente, el formulario exige información sobre la naturaleza de la propiedad de la empresa, el capital social, el pago de impuestos, la relación activo/pasivo y los resultados de importaciones y ventas, así como la capacidad de producción y de explotación en el primer o el segundo año precedente a aquel para el que se formula la solicitud. 173 El formulario no ofrece a los solicitantes la posibilidad de presentar información adicional; por ejemplo, información que podría considerar pertinente para determinar el cumplimiento de los criterios básicos de admisibilidad. Los Estados Unidos aducen que "la solicitud no consiste necesariamente solo en el formulario ... sino que puede comprender también 'documentos conexos presentados por el solicitante'". 174 Al formular ese argumento, los Estados Unidos hacen referencia al artículo 12 de las Medidas provisionales de 2003, en el que se dispone lo siguiente:

Los organismos autorizados por la NDRC, de conformidad con los criterios anunciados, aceptan las solicitudes y los documentos conexos presentados por los solicitantes para el trigo, el maíz, el arroz [] y el algodón, y transmiten las solicitudes a la NDRC para su aprobación antes del 30 de noviembre, y envían al mismo tiempo una copia al Ministerio de Comercio. 175

7.33. Aunque esta disposición indica que los solicitantes tienen la posibilidad de presentar documentación junto con sus solicitudes, el texto da a entender también que se tratará de documentación conexa a las solicitudes. Por lo tanto, no altera el hecho de que el formulario de solicitud exige los mismos tipos de información a todos los solicitantes. No nos convence el argumento de que los solicitantes, por iniciativa propia, presentarían información no solicitada simplemente porque crean que esa información es pertinente para determinar el cumplimiento de los criterios básicos de admisibilidad. Por lo tanto, con independencia de la vaguedad de los criterios, los Estados Unidos no han demostrado que exista un riesgo de que solicitantes diferentes presenten tipos de información diferentes a la NDRC y que esta haga su evaluación de la admisibilidad sobre la base de esos tipos de información diferentes.

7.34. Los Estados Unidos también sostienen que "[l]os posibles solicitantes pueden optar por no presentar en absoluto una solicitud porque no pueden comprender los criterios básicos o porque perciben los criterios de una manera que los lleva a concluir erróneamente que no son admisibles". Consideramos poco probable que los posibles solicitantes renunciaran a la posibilidad de solicitar

¹⁷⁰ Véase el párrafo 7.9 *supra*.

¹⁷¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 157-159.

¹⁷² Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), anexo: Formulario de solicitud de contingentes arancelarios de importación de cereales de 2017.

¹⁷³ Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), anexo: Formulario de solicitud de contingentes arancelarios de importación de cereales de 2017.

¹⁷⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 65 a) del Grupo Especial, párrafo 24 (donde se citan las Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 12).

¹⁷⁵ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 12. (sin cursivas en el original)

¹⁷⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 65 a) del Grupo Especial, párrafo 25.

asignaciones de contingentes arancelarios -que constituyen, como han señalado los Estados Unidos¹⁷⁷, una ventaja comercial- simplemente a causa de la vaguedad de determinados criterios de admisibilidad.

- 7.35. Por lo tanto, no consideramos que los Estados Unidos hayan establecido la presunción *prima facie* de que la vaguedad de los dos criterios en litigio dé lugar a un incumplimiento de la obligación de administrar los contingentes arancelarios de forma equitativa.
- 7.36. Pasando al criterio de que los solicitantes deben tener una <u>buena condición financiera</u>, consideramos que este es menos vago que los dos criterios examinados *supra*. Observamos que cabría sostener que se puede hallar cierta orientación en el formulario de solicitud adjunto a los avisos de asignación anuales, que exige que los solicitantes presenten datos sobre la naturaleza de la propiedad de la empresa, capital social, pago de impuestos, relación activo/pasivo y resultados de importación y ventas, así como la capacidad de producción y de explotación en el primer o el segundo año precedente a aquel para el que se formula la solicitud. ¹⁷⁸ Sin embargo, en los instrumentos jurídicos de China no se aclara si esa información es pertinente para el criterio de tener una buena condición financiera, ni se aclara si otra información puede ser pertinente. Sin una mayor claridad en los instrumentos jurídicos de China, no parece posible que los posibles solicitantes y otras partes interesadas sepan qué es lo que se entiende por tener una buena condición financiera.
- 7.37. Por estas razones, constatamos que este criterio es incompatible con la obligación de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, porque no lo entienden o disciernen con facilidad los solicitantes y otras partes interesadas. Análogamente, constatamos que este criterio es incompatible con la obligación de administrar los contingentes arancelarios de forma previsible, porque no permite a los solicitantes y a otras partes interesadas anticipar fácilmente cómo determina la NDRC el estado de la condición financiera de los solicitantes ni, por consiguiente, su admisibilidad para beneficiarse de asignaciones de contingentes arancelarios. También constatamos que este criterio es incompatible con la obligación de administrar los contingentes arancelarios utilizando prescripciones claramente especificadas, porque las prescripciones que entraña este criterio no están establecidos en detalle de manera llana u obvia.
- 7.38. Los Estados Unidos aducen que la vaguedad del criterio de tener una buena condición financiera también da lugar a un incumplimiento de la obligación de administrar los contingentes arancelarios de forma equitativa. A este respecto, los Estados Unidos presentan los mismos argumentos que en relación con los criterios de tener una buena situación en lo que respecta a la integridad y de haber cumplido las responsabilidades sociales asociadas a sus actividades. ¹⁷⁹ Por las razones explicadas en los párrafos 7.32 a 7.35 *supra*, no estamos de acuerdo con esos argumentos, y consideramos que los Estados Unidos no han establecido la presunción *prima facie* de que China ha incumplido esta obligación.
- 7.39. Pasando ahora al criterio de que los solicitantes no deben tener <u>ningún historial de infracción</u>, recordamos que este criterio se establece en el artículo II del Aviso de asignación para 2017 de la siguiente forma: "ningún historial de infracción de la reglamentación con respecto a las aduanas, la industria y el comercio, los impuestos, los créditos y préstamos, la inspección y cuarentena, la distribución de cereales, la protección del medio ambiente, y otros ámbitos". Los Estados Unidos ponen en cuestión dos elementos de este criterio, a saber, la falta de explicación de lo que constituye una "infracción" y la falta de identificación de los ámbitos de la reglamentación que los solicitantes deben cumplir, en particular a causa de la categoría residual "otros ámbitos". ¹⁸⁰
- 7.40. No estamos de acuerdo con el argumento de los Estados Unidos de que este criterio carezca de claridad a causa del término "infracción". Consideramos que es un término que se explica por sí solo. A nuestro juicio, los posibles solicitantes y otras partes interesadas entenderían razonablemente que la "infracción" de una norma en uno de los ámbitos de reglamentación enumerados entraña quebrantar, o no cumplir, esa norma. Pasando a los ámbitos de la reglamentación que los solicitantes deben cumplir, los Estados Unidos aducen que el Aviso de

¹⁷⁷ Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 46; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 28 del Grupo Especial, párrafo 105.

¹⁷⁸ Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), anexo: Formulario de solicitud de contingentes arancelarios de importación de cereales de 2017.

¹⁷⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 157-159.

¹⁸⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 82.

asignación para 2017 "no define en mayor medida ninguno de los ámbitos mencionados ni identifica cuál es la reglamentación cuyo cumplimiento debe demostrar el solicitante para haber cumplido esos criterios" 181, pero no explican por qué consideran que los ámbitos mencionados carecen de claridad. No estamos convencidos de que la referencia a las aduanas, la industria y el comercio, los impuestos, los créditos y préstamos, la inspección y cuarentena, la distribución de cereales y la protección del medio ambiente carezca de claridad. Tampoco estamos convencidos de que sea necesario identificar todos y cada uno de los reglamentos concretos que los solicitantes deben cumplir. Sin embargo, estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que la referencia a "otros ámbitos" es vaga, y también observamos que los instrumentos jurídicos de China no contienen ninguna orientación en cuanto al alcance de esos "otros ámbitos". La inclusión de esa categoría abierta podría dar lugar a la descalificación de solicitantes por tener un historial de infracción en cualquier ámbito de reglamentación, incluso los no relacionados con los contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz de China.

- 7.41. A causa de la vaguedad de la referencia a "otros ámbitos", constatamos que el criterio de no tener ningún historial de infracción es incompatible con la obligación de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, porque ese elemento concreto no lo entienden o disciernen con facilidad los solicitantes y a otras partes interesadas. Análogamente, constatamos que este criterio es incompatible con la obligación de administrar los contingentes arancelarios de forma previsible, porque no permite a los solicitantes y otras partes interesadas anticipar fácilmente cómo determina la NDRC el historial de infracciones de los solicitantes en "otros ámbitos", ni, por consiguiente, su admisibilidad para beneficiarse de asignaciones de contingentes arancelarios. Por último, también constatamos que este criterio es incompatible con la obligación de administrar los contingentes arancelarios utilizando prescripciones claramente especificadas, porque, en lo que respecta a la vaguedad de la expresión "otros ámbitos", las prescripciones que ese criterio entraña no están establecidos en detalle de manera llana u obvia.
- 7.42. Los Estados Unidos aducen que la vaguedad de este criterio también da lugar a un incumplimiento de la obligación de administrar los contingentes arancelarios de forma equitativa. A este respecto, los Estados Unidos aducen los mismos argumentos que en relación con los criterios de tener una buena situación en lo que respecta a la integridad y haber cumplido las responsabilidades sociales asociadas a sus actividades. Por las razones expuestas en los párrafos 7.32 a 7.35 *supra*, no estamos de acuerdo con esos argumentos, y consideramos que los Estados Unidos no han establecido la presunción *prima facie* de que China ha incumplido esa obligación.
- 7.43. Habiendo concluido nuestra evaluación de las alegaciones de los Estados Unidos acerca de los cuatro criterios básicos de admisibilidad en litigio, pasamos ahora a la declaración de China acerca de la práctica de la NDRC al evaluar la admisibilidad de los solicitantes para beneficiarse de asignaciones de contingentes arancelarios. Los Estados Unidos alegan que esa práctica declarada incumple las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa y de utilizar prescripciones claramente especificadas.
- 7.44. En primer lugar, recordamos que el Aviso de asignación para 2017 contiene ocho criterios básicos de admisibilidad, uno de los cuales es "no haber sido incluido en la lista negra del sitio web 'Credit China' [de entidades] sancionadas". ¹⁸³ China explica que la NDRC, en la práctica, no lleva a cabo una evaluación individual de cada uno de esos criterios, sino que genera un informe de crédito del solicitante por medio de Credit China, utilizando el código de crédito social uniforme indicado por cada solicitante en su solicitud. China explica que el informe de crédito contiene una multitud de informaciones, tales como "información general sobre el registro de la empresa; las licencias administrativas obtenidas por la empresa; las sanciones administrativas impuestas a la empresa; y si la empresa está incluida en la lista de buena calificación de crédito, la lista de vigilancia o la lista negra". China también afirma que solo se considera la lista negra para determinar la admisibilidad del solicitante. ¹⁸⁴ La lista negra es una lista de empresas con historial de incumplimiento en una serie de ámbitos, pero China explica que solo la existencia de un historial de infracciones con respecto al registro de industria y comercio, el pago de impuestos, las aduanas o las sentencias judiciales en los dos años precedentes hará que el solicitante no sea admisible para beneficiarse de

¹⁸¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 82. Véase también *ibid.*, párrafo 123.

¹⁸² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 157-159.

¹⁸³ Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), artículo II.

¹⁸⁴ Respuesta de China a la pregunta 8 c) del Grupo Especial, párrafo 24.

asignaciones de contingentes arancelarios. 185 China también explica que cualquier caso de incumplimiento descalifica al solicitante para ser admisible para beneficiarse de contingentes arancelarios. 186

7.45. Dicho de otro modo, según China, la NDRC, en la práctica, basa su evaluación de la admisibilidad en si el solicitante aparece o no en la lista negra de Credit China, y no examina si el solicitante cumple los demás criterios básicos de admisibilidad establecidos en el Aviso de asignación para 2017. En respuesta a una pregunta, China señala que esa práctica está "confirmada por funcionarios de la NDRC". 187 Sin embargo, China no ha presentado pruebas que demuestren que esa práctica se haya puesto en conocimiento de los solicitantes y otras partes interesadas. Por consiguiente, estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que los solicitantes y las otras partes interesadas no entienden o disciernen con facilidad esa práctica. En consecuencia, constatamos que pone de manifiesto que China no administra sus contingentes arancelarios de forma transparente. Análogamente, no consideramos que los solicitantes y otras partes interesadas puedan anticipar fácilmente que la NDRC, en la práctica, determina la admisibilidad de los solicitantes para beneficiarse de asignaciones de contingentes arancelarios basándose en si aparecen en la lista negra de Credit China, y no sobre la base de una evaluación de los restantes criterios básicos de admisibilidad. En consecuencia, constatamos que la práctica declarada de la NDRC pone de manifiesto que China no administra sus contingentes arancelarios de forma previsible. Tampoco consideramos que esa práctica esté establecida, ni en los instrumentos jurídicos de China ni en otro lugar, en detalle de manera llana u obvia. En consecuencia, esa práctica pone de manifiesto que China no administra sus contingentes arancelarios utilizando prescripciones claramente especificadas.

7.46. Consideramos también que esa práctica hace que la administración que hace China de los contingentes arancelarios sea incompatible con la obligación de administrar los contingentes arancelarios de forma equitativa. Como se señaló en el párrafo 7.9 *supra*, esa obligación exige que China administre sus contingentes arancelarios por medio de un sistema que sea imparcial y ecuánime, y que las autoridades pertinentes administren los contingentes arancelarios de acuerdo con las reglas y normas aplicables. Hemos constatado *supra* que no es convincente el argumento de los Estados Unidos de que la vaguedad de los cuatro criterios de admisibilidad en litigio hace que la administración que hace China de los contingentes arancelarios sea incompatible con la obligación de equidad establecida en el párrafo 116. Sin embargo, la disparidad entre lo que disponen los instrumentos jurídicos de China y lo que la NDRC hace en la práctica con respecto a los criterios básicos de admisibilidad no constituye una administración de acuerdo con las reglas y normas aplicables. Por ello, constatamos que China no administra sus contingentes arancelarios de forma equitativa.

7.1.4.1.5 Conclusión

7.47. Por las razones expuestas *supra*, y teniendo en cuenta que China reconoce que es necesario actualizar los criterios básicos admisibilidad, constatamos que los cuatro criterios básicos de admisibilidad impugnados por los Estados Unidos son incompatibles con las obligaciones, establecidas en el párrafo 116 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa y de utilizar prescripciones claramente especificadas.

¹⁸⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 14; y respuesta de China a las preguntas 48, párrafo 9, y 49, párrafo 11, del Grupo Especial.

¹⁸⁶ Respuesta de China a la pregunta 8 d) del Grupo Especial, párrafo 25. China explica además que la NDRC determina la admisibilidad de los solicitantes para beneficiarse de asignaciones de contingentes arancelarios no solo consultando la lista negra de Credit China, sino también comprobando si: i) el solicitante ha acreditado la exactitud de la información presentada en su solicitud; y ii) si el solicitante ha cometido anteriormente infracciones de las Medidas provisionales de 2003. (Respuesta de China a la pregunta 47 del Grupo Especial, párrafo 8. Véase también la primera comunicación escrita de China, párrafo 35). Sin embargo, esas dos etapas adicionales no son pertinentes para la resolución de las presentes alegaciones, que guardan relación con las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa y de utilizar prescripciones claramente especificadas.

¹⁸⁷ Respuesta de China a la pregunta 8 a) del Grupo Especial, párrafo 22.

7.1.4.2 Principios de asignación y procedimientos de reasignación

7.1.4.2.1 Introducción

7.48. Los Estados Unidos alegan que los principios de asignación son incompatibles con cuatro obligaciones establecidas en el párrafo 116, a saber, las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa y de utilizar procedimientos administrativos claramente especificados. Los Estados Unidos también alegan que los procedimientos de reasignación son incompatibles con la obligación de administrar los contingentes arancelarios utilizando procedimientos administrativos claramente especificados. China rechaza la totalidad de las alegaciones de los Estados Unidos.

7.49. A continuación describimos los principios de asignación y los procedimientos de reasignación en litigio y resumimos los principales argumentos de las partes. Después procedemos a evaluar si los principios de asignación y los procedimientos de reasignación son incompatibles con las obligaciones que los Estados Unidos han invocado, teniendo en cuenta nuestra interpretación del sentido y la naturaleza de cada una de las obligaciones pertinentes expuesta en el párrafo 7.9, supra.

7.1.4.2.2 Principios de asignación y procedimientos de reasignación en litigio

7.50. Cuando la NDRC ha determinado qué solicitantes son admisibles para beneficiarse de asignaciones de contingentes arancelarios, asigna las cuantías de los contingentes arancelarios a los solicitantes admisibles con arreglo a los principios de asignación, que se establecen en los avisos de asignación anuales publicados por la NDRC. El Aviso de asignación para 2017 prescribe que las cuantías de los contingentes arancelarios se asignarán:

[C]on arreglo a las capacidades de producción y de explotación reales de los solicitantes (incluidos el historial de producción y elaboración, las importaciones efectivamente realizadas y la situación de explotación, etc.) y otros criterios comerciales pertinentes. 188

7.51. Para la reasignación de las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas que son devueltas por los beneficiarios antes del 15 de septiembre, la NDRC sigue los procedimientos de reasignación. Estos se establecen en diferentes partes de los instrumentos jurídicos de China. El artículo 26 de las Medidas provisionales de 2003 dispone que "[I]os volúmenes de contingentes arancelarios reasignados se asignan de conformidad con los criterios de solicitud promulgados y según el método del orden de recepción de las solicitudes". 189 El Aviso de reasignación de 2017 dispone, en las partes pertinentes, lo siguiente:

La Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma y el Ministerio de Comercio llevarán a cabo la reasignación de los contingentes devueltos por los usuarios con arreglo al orden en que se presentaron las solicitudes en línea ...

Cuando el número de solicitudes que cumplen los criterios es, en total, menor que el volumen del contingente arancelario reasignado, se puede satisfacer la solicitud de cada solicitante; cuando el número de solicitudes que cumplen los criterios es, en total, mayor que el volumen del contingente arancelario reasignado, la reasignación se llevará a cabo con arreglo a los Principios de asignación y las Normas de asignación. 190

7.1.4.2.3 Principales argumentos de las partes

7.52. Con respecto a los principios de asignación, los Estados Unidos señalan la falta de explicación de dos elementos, a saber, la evaluación que hace la NDRC de "las capacidades de producción y de explotación reales ... (incluidos el historial de producción y elaboración, las importaciones efectivamente realizadas y las actividades)" de los solicitantes 191, y el sentido de la expresión "otros

¹⁸⁸ Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), artículo IV.

¹⁸⁹ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 26.

¹⁹⁰ Aviso de asignación de 2017 (Prueba documental USA-17), párrafo 5. (las cursivas figuran en el original)

¹⁹¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 87.

criterios comerciales pertinentes", así como los factores que abarca esta expresión. 192 Con respecto al primer elemento, los Estados Unidos mantienen que en los instrumentos jurídicos de China no se explica claramente cómo evalúa la NDRC las capacidades de producción y de explotación reales de los solicitantes y pondera los factores enumerados. 193 Con respecto al segundo elemento, los Estados Unidos sostienen que la expresión "otros criterios comerciales pertinentes" da a entender que la NDRC, al hacer las asignaciones, tiene en cuenta factores distintos de los citados claramente en los instrumentos jurídicos de China, sin que se proporcione aclaración alguna de los factores y los tipos de información que la NDRC puede tener en cuenta. 194 Por estas razones, los Estados Unidos sostienen que los principios de asignación son incompatibles con las obligaciones, establecidas en el párrafo 116, de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa y de utilizar procedimientos administrativos claramente especificados. 195

- 7.53. China afirma que, en la práctica, "las 'importaciones efectivamente realizadas' son el factor al que se atribuye el mayor peso en el análisis de la asignación realizado por la NDRC" 196 y que "[s]olo se toma en consideración a nuevos solicitantes cuando la totalidad de la parte de los contingentes arancelarios reservada a las empresas comerciales no estatales no se ha asignado en su integridad a los solicitantes con un historial de importaciones realizadas", en cuyo caso "la información relativa a la capacidad de producción es un factor clave". 197 A juicio de China, esos principios son suficientemente claros, ya que el párrafo 116 no exige a China que elimine todo elemento de discrecionalidad de su proceso de asignación de contingentes arancelarios. 198 China aduce además que la asignación de conformidad con "otros criterios comerciales pertinentes" es compatible con el párrafo 116, ya que la Lista CLII de China hace referencia explícita a la asignación de cuantías de contingentes arancelarios sobre esa base. 199 Por último, China aduce que el párrafo 116 no le exige "poner en conocimiento de los solicitantes cómo la NDRC evalúa las distintas solicitudes, incluido el peso asignado a factores concretos".200
- 7.54. En respuesta, los Estados Unidos sostienen que China no ha demostrado sus afirmaciones acerca de la práctica de la NDRC²⁰¹ y que, en cualquier caso, la discrepancia entre los instrumentos jurídicos de China y la práctica declarada de la NDRC respalda aún más sus alegaciones de incompatibilidad de los principios de asignación con las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa. 202
- 7.55. Con respecto a los procedimientos de reasignación, los Estados Unidos señalan que los avisos de reasignación anuales indican que la NDRC reasignará las cuantías de contingentes arancelarios devueltas "con arreglo al orden en que se presentaron las solicitudes en línea", y que, "[c]uando la suma total de las cuantías solicitadas admitidas sea mayor que la cuantía de las reasignaciones de contingentes arancelarios, la reasignación se llevará a cabo con arreglo a los Principios de asignación". ²⁰³ Los Estados Unidos aducen que, como la reasignación se basa en los principios de

¹⁹² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 88.

¹⁹³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 87; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 17.

¹⁹⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 88; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 18.

¹⁹⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 96, 126-129, 133, 155-156, 170-171 y 174.

¹⁹⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 49. Véase también la primera comunicación escrita de China, párrafo 17.

¹⁹⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 50. Véase también la primera comunicación escrita de China, párrafo 17.

198 Primera comunicación escrita de China, párrafo 51. Véase también la primera comunicación escrita

de China, párrafo 17.

[.] Primera comunicación escrita de China, párrafo 53 (donde se cita la Lista CLII de China, Parte I, Sección I-B (Arancel de la nación más favorecida, Productos agropecuarios, Contingentes arancelarios) (Prueba documental USA-23), párrafo 6.[C]).

²⁰⁰ Respuesta de China a la pregunta 10 b) del Grupo Especial, párrafo 37. Véase también la respuesta de China a la pregunta 24 a) del Grupo Especial, párrafo 68.

 $^{^{201}}$ Declaración inicial de los Estados Unidos en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafos $3 \ y \ 16.$ Véase también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 45 del Grupo Especial, párrafos 1-2.

²⁰² Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafos 11 y 29; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 19 b) del Grupo Especial, párrafo 55. Véase también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 45 del Grupo Especial, párrafo 3.

²⁰³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 168 (donde se cita el Aviso de reasignación de 2017 (Prueba documental USA-17)).

asignación, y estos no se definen ni explican en los instrumentos jurídicos de China, los procedimientos de reasignación tampoco están claramente especificados.²⁰⁴

- 7.56. China aduce que esa alegación no tiene fundamento porque los principios de asignación no son utilizados por la NDRC en el proceso de reasignación y la reasignación se hace por orden de recepción de las solicitudes.²⁰⁵
- 7.57. En respuesta, los Estados Unidos mantienen que el Aviso de reasignación de 2017 hace referencia tanto al método del orden de recepción de las solicitudes como a la reasignación con arreglo a los principios de asignación y que, por lo tanto, los procedimientos administrativos de China para la reasignación no están claramente especificados en sus instrumentos jurídicos.²⁰⁶

7.1.4.2.4 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.58. Los Estados Unidos aducen que los principios de asignación son incompatibles con cuatro obligaciones establecidas en el párrafo 116, a saber, las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa y de utilizar procedimientos administrativos claramente especificados. Los Estados Unidos también alegan que los procedimientos de reasignación son incompatibles con la obligación de administrar los contingentes arancelarios utilizando procedimientos administrativos claramente especificados. Evaluamos primero las alegaciones relativas a los principios de asignación y, después, la alegación relativa a los procedimientos de reasignación.

7.1.4.2.4.1 Principios de asignación

- 7.59. En esta sección evaluamos primero las alegaciones de los Estados Unidos con respecto a los principios de asignación establecidos en los instrumentos jurídicos de China. Después examinamos las implicaciones de la declaración de China acerca del modo en que la NDRC lleva a cabo el proceso de asignación en la práctica.
- 7.60. Los Estados Unidos alegan que los principios de asignación establecidos en los instrumentos jurídicos de China incumplen las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa y de utilizar procedimientos administrativos claramente especificados. En respaldo de esas alegaciones, los Estados Unidos se centran en dos elementos de los principios de asignación.
- 7.61. En primer lugar, los Estados Unidos señalan la referencia a "las capacidades de producción y de explotación reales ... (incluidos el historial de producción y elaboración, las importaciones efectivamente realizadas y las actividades)". Aunque los Estados Unidos no cuestionan los factores en sí mismos, sostienen que el párrafo 116 exige que China no solo enumere los factores pertinentes para la asignación, sino también que especifique cómo se evalúa cada uno de esos factores. Consideramos que la interpretación que los Estados Unidos hacen del párrafo 116 es demasiado estricta, en la medida en que impediría a China tener un sistema de asignación de contingentes arancelarios en el que las autoridades tengan en cuenta todos los factores enumerados en sus instrumentos jurídicos y decidan qué peso atribuirles a la luz de las circunstancias pertinentes.
- 7.62. Los Estados Unidos no han explicado por qué la enumeración que figura en los instrumentos jurídicos de China de los factores que la NDRC tiene en cuenta en el proceso de asignación no permite a los solicitantes y a otras partes interesadas entender o discernir con facilidad la base de ese proceso, ni por qué los instrumentos jurídicos deben especificar también cómo habrá de evaluarse cada factor y qué peso se atribuirá a cada factor. Por consiguiente, no consideramos que los Estados Unidos hayan demostrado que este elemento de los principios de asignación incumple la obligación de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente. Análogamente, los Estados Unidos no han explicado por qué la enumeración de los factores pertinentes que figura en los instrumentos jurídicos de China no permite a los solicitantes y a otras partes interesadas anticipar fácilmente cómo asignará la NDRC las cuantías de los contingentes arancelarios. Por consiguiente,

²⁰⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 169.

²⁰⁵ Respuesta de China a la pregunta 52 b) del Grupo Especial, párrafo 15.

²⁰⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 64 del Grupo Especial, párrafo 20.

²⁰⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 87; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 16-17.

no consideramos que los Estados Unidos hayan demostrado que este elemento de los principios de asignación incumple la obligación de administrar los contingentes arancelarios de forma previsible. Por último, los Estados Unidos no han establecido que los principios de asignación no están establecidos en detalle de manera llana u obvia en los instrumentos jurídicos de China. Por consiguiente, no consideramos que los Estados Unidos hayan demostrado que este elemento de los principios de asignación incumple la obligación de administrar los contingentes arancelarios utilizando procedimientos claramente especificados.

7.63. En segundo lugar, los Estados Unidos aducen que los instrumentos jurídicos de China no explican qué entrañan los "otros criterios comerciales pertinentes" y que, por lo tanto, los solicitantes no pueden discernir cómo se puede demostrar el cumplimiento de esos criterios.²⁰⁸ Estamos de acuerdo con la opinión de los Estados Unidos de que esa es una expresión vaga y abierta que podría abarcar una multitud de factores, desconocidos para los solicitantes y otras partes interesadas. En respuesta al argumento de los Estados Unidos, China señala que esa expresión aparece también en la Lista CLII de China²⁰⁹, en la que se dispone, en las partes pertinentes, lo siguiente:

En el primer año, las asignaciones otorgadas a los usuarios finales por la SDPC de contingente arancelario ... se basarán en el sistema del orden de recepción de las solicitudes o en las solicitudes de los solicitantes y su historial de importaciones realizadas, su capacidad de producción u *otros criterios comerciales pertinentes*, con sujeción a condiciones específicas que se publicarán un mes antes de la apertura del período de solicitud a fin de asegurar una distribución equitativa y una utilización completa de los contingentes arancelarios.²¹⁰

7.64. Esa parte de la Lista CLII de China se refiere a la asignación de los contingentes arancelarios en el primer año. Estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que la inclusión de la expresión "otros criterios comerciales pertinentes" en la Lista CLII de China no "dispensa" a China de cumplir las obligaciones que establece el párrafo 116 de administrar sus contingentes arancelarios de forma transparente y previsible y de utilizar procedimientos administrativos claramente especificados. ²¹¹ Tampoco entraña la reducción de esas obligaciones. De la interpretación armoniosa de las obligaciones que corresponden a China en virtud de su Lista CLII y las que establece el párrafo 116 se desprende que la primera establece diferentes métodos permitidos para la asignación por China de los contingentes arancelarios y que el segundo impone a China las obligaciones de administrar el método de asignación de contingentes arancelarios que elija de forma transparente y previsible y de utilizar procedimientos administrativos claramente especificados. Como han señalado los Estados Unidos, esta opinión encuentra respaldo en el texto de la Lista CLII de China, que añade que el método de asignación de contingentes arancelarios elegido por China está "suje[to] a condiciones específicas que se publicarán un mes antes de la apertura del período de solicitud a fin de asegurar una distribución equitativa y una utilización completa de los contingentes arancelarios". ²¹²

7.65. China también sostiene que la inclusión de la categoría residual "otros criterios comerciales pertinentes" da a la NDRC la facultad discrecional que necesita para adaptar sus decisiones en materia de asignación a circunstancias fácticas concretas, y que esa es una práctica corriente entre los Miembros de la OMC, incluidos los Estados Unidos. 213 Observamos que la presente alegación se ha planteado al amparo del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, que contiene obligaciones específicas contraídas por China con respecto a la administración de sus contingentes arancelarios. Estamos de acuerdo con China en que no debemos interpretar el párrafo 116 de manera que prive a las autoridades pertinentes de toda facultad discrecional para administrar los contingentes arancelarios. De hecho, esa es la razón por la que hemos constatado que China no está obligada a establecer, en sus instrumentos jurídicos, la manera exacta en que sus autoridades evalúan los factores pertinentes para asignar las cuantías de contingentes arancelarios.

²⁰⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 88; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 18.

²⁰⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 53; segunda comunicación escrita de China, párrafo 31.

²¹⁰ Lista CLII de China, Parte I, Sección I-B (Arancel de la nación más favorecida, productos agropecuarios, contingentes arancelarios) (Prueba documental USA-23), párrafos 6.B y 6.C. (sin cursivas en el original)

²¹¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 18.

²¹² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 24 a) del Grupo Especial, párrafos 94-96; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 18.

²¹³ Primera comunicación escrita de China, párrafos 54-55.

Sin embargo, ello no confiere a las autoridades pertinentes de China una facultad discrecional ilimitada. Al asignar cuantías de contingentes arancelarios, la NDRC está sujeta a las obligaciones establecidas en el párrafo 116. La inclusión del vago concepto "otros criterios comerciales" contraviene esas obligaciones porque podría entrañar una serie de factores que no pueden entender o discernir con facilidad los solicitantes y otras partes interesadas. A nuestro juicio, ello constituye un incumplimiento de la obligación de China de administrar sus contingentes arancelarios de forma transparente. Por las mismas razones, opinamos que los solicitantes y otras partes interesadas no pueden anticipar fácilmente qué información tendrá en cuenta la NDRC para asignar cuantías de contingentes arancelarios, y que, por lo tanto, China tampoco administra sus contingentes arancelarios de forma previsible. Análogamente, constatamos que la vaguedad de ese concepto pone de manifiesto que China no administra sus contingentes arancelarios utilizando procedimientos administrativos claramente especificados, porque los procedimientos relacionados con la asignación de los contingentes arancelarios no están establecidos en detalle de manera llana u obvia en los instrumentos jurídicos de China.

7.66. Los Estados Unidos aducen que la vaguedad de los principios de asignación también da lugar a un incumplimiento de la obligación de administrar los contingentes arancelarios de forma equitativa. Como se ha explicado supra, consideramos que esa obligación exige que China administre sus contingentes arancelarios de manera imparcial y ecuánime y que las autoridades Chinas actúen de acuerdo con las reglas y normas aplicables.²¹⁴ Aunque hemos constatado que la referencia en los principios de asignación a "otros criterios comerciales" es vaga y, por lo tanto, incumple las obligaciones de China de administrar sus contingentes arancelarios de forma transparente y previsible y de utilizar procedimientos administrativos claramente especificados, no creemos que esa vaguedad, en y por sí misma, sea suficiente para demostrar que China no administra sus contingentes arancelarios de forma equitativa. La alegación de los Estados Unidos acerca de la equidad de los principios de asignación se basa en el argumento de que la vaguedad de esos principios puede hacer que los solicitantes presenten información diferente, lo que, a su vez, haría que la NDRC asignara cuantías de contingentes arancelarios a diferentes solicitantes sobre la base de tipos de información diferentes. 215 Como hemos expuesto al examinar la equidad de los criterios básicos de admisibilidad²¹⁶, el formulario de solicitud adjunto al Aviso de asignación para 2017 exige a todos los solicitantes presentar información específica, que se enumera en una lista, y no ofrece a los solicitantes la posibilidad de presentar información adicional; por ejemplo, información que podrían considerar pertinente para la asignación de contingentes arancelarios. Tampoco en esta ocasión consideramos plausible el argumento de los Estados Unidos de que los solicitantes pueden, no obstante, presentar "información diferente en respaldo de los principios enumerados", o que los solicitantes pueden dejar que la vaguedad de la expresión "otros criterios comerciales" influya en sus decisiones sobre si solicitar contingentes arancelarios y qué cuantías de contingentes arancelarios solicitar.217 Por lo tanto, consideramos que los Estados Unidos no han establecido la presunción prima facie de que la vaguedad de los principios de asignación establecidos en los instrumentos jurídicos de China da lugar a un incumplimiento de la obligación de China de administrar sus contingentes arancelarios de forma equitativa.

7.67. Habiendo concluido nuestra evaluación de las alegaciones de los Estados Unidos acerca de los principios de asignación establecidos en los instrumentos jurídicos de China, examinamos ahora la declaración de China acerca de la manera en que la NDRC lleva a cabo su proceso de asignación en la práctica. Los Estados Unidos alegan que esa práctica declarada incumple las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa.

7.68. China declara que, en la práctica, la NDRC atribuye el mayor peso a las importaciones efectivamente realizadas, y que solo se toma en consideración a nuevos solicitantes cuando la totalidad de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales no estatales no se han asignado en su integridad a los solicitantes con un historial de importaciones realizadas, en cuyo caso la información relativa a la capacidad de producción es un factor clave. ²¹⁸ En respuesta a una pregunta, China señala que la existencia de esa práctica está "confirmada por funcionarios de la NDRC". ²¹⁹ Sin embargo, China no ha presentado pruebas que demuestren que

²¹⁴ Véase el párrafo 7.9, *supra*.

²¹⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 155-156.

²¹⁶ Véanse los párrafos 7.32-7.35, *supra*.

²¹⁷ Véase la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 65 b) del Grupo Especial, párrafos 29-30.

²¹⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafos 17 y 49-50.

²¹⁹ Respuesta de China a la pregunta 10 a) del Grupo Especial, párrafo 36.

esa práctica se haya puesto en conocimiento de los solicitantes y otras partes interesadas. Los Estados Unidos sostienen que la práctica declarada de la NDRC en relación con los principios de asignación respalda aún más sus alegaciones de que China ha incumplido sus obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa.²²⁰

7.69. Hemos constatado más arriba que es admisible que China tenga un sistema d asignación de contingentes arancelarios en el que todos los factores pertinentes estén enumerados en los instrumentos jurídicos y las autoridades tengan en cuenta todos los factores enumerados y decidan qué peso atribuirles a la luz de las circunstancias pertinentes. 221 La explicación que presenta China de la práctica de la NDRC da a entender que la NDRC, al tomar decisiones de asignación, no tiene en cuenta todos los factores enumerados en los avisos de asignación anuales, y que las importaciones efectivamente realizadas sustituyen a todos los demás factores. China explica que, con arreglo a esa práctica, un solicitante sin historial de importaciones efectivamente realizadas no recibe en absoluto ninguna asignación de contingente arancelario, con independencia de cuáles sean sus capacidades de producción y de explotación reales, salvo que las cuantías de los contingentes arancelarios no se hayan asignado en su integridad a los solicitantes con un historial de importaciones efectivamente realizadas.²²² Sin embargo, esa práctica no se notifica a los solicitantes y otras partes interesadas. Por consiguiente, estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que esa práctica no la entienden o disciernen con facilidad los solicitantes y otras partes interesadas. En consecuencia, constatamos que pone de manifiesto que China no administra sus contingentes arancelarios de forma transparente. Análogamente, no consideramos que los solicitantes y otras partes interesadas puedan anticipar fácilmente que, en la práctica, las importaciones efectivamente realizadas sustituyen a todos los demás factores. Tampoco pueden anticipar fácilmente que los solicitantes sin historial de importaciones efectivamente realizadas no se beneficiarán de asignaciones de contingentes arancelarios salvo que la totalidad de las partes reservadas a empresas comerciales no estatales no se hayan asignado en su integridad a los solicitantes con un historial de importaciones efectivamente realizadas. En consecuencia, constatamos que la práctica declarada de la NDRC pone de manifiesto que China no administra sus contingentes arancelarios de forma previsible.

7.70. También consideramos que esa práctica hace que la administración que hace China de los contingentes arancelarios sea incompatible con su obligación de administrar los contingentes arancelarios de forma equitativa. Como se señaló en el párrafo 7.9 supra, esa obligación exige que China administre sus contingentes arancelarios por medio de un sistema que sea imparcial y ecuánime, y que las autoridades pertinentes administren los contingentes arancelarios de acuerdo con las reglas y normas aplicables. Hemos constatado supra que no es convincente el argumento de los Estados Unidos de que la vaguedad de los principios de asignación hace que la administración que hace China de los contingentes arancelarios sea incompatible con la obligación de equidad establecida en el párrafo 116. Sin embargo, la disparidad entre lo que disponen los instrumentos jurídicos de China y lo que China afirma que la NDRC hace en la práctica al asignar las cuantías de contingentes arancelarios no constituye una administración de acuerdo con las reglas y normas aplicables. Sobre esa base, constatamos que China no administra sus contingentes de forma equitativa.

7.1.4.2.4.2 Procedimientos de reasignación

7.71. Los Estados Unidos alegan que los procedimientos de reasignación establecidos en los instrumentos jurídicos de China incumplen la obligación de administrar los contingentes arancelarios utilizando procedimientos administrativos claramente especificados. A este respecto, los Estados Unidos señalan el Aviso de reasignación de 2017 y aducen que ese instrumento indica que "la reasignación se llevará a cabo con arreglo a los Principios de asignación y las Normas de asignación". 223 Tras la explicación de China de que la NDRC, como se establece en las Medidas provisionales de 2003, reasigna las cuantías de contingentes arancelarios devueltas según el método del orden de recepción de las solicitudes, en lugar de con arreglo a los principios de asignación²²⁴, los Estados Unidos aducen que la referencia a dos métodos diferentes en el Aviso de reasignación

²²⁰ Véase la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 19 b) del Grupo Especial, párrafo 55.

²²¹ Véase el párrafo 7.61 *supra*.

²²² Primera comunicación escrita de China, párrafo 50. Véase también la primera comunicación escrita

de China, párrafo 17.

223 Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 168-169 (donde se cita el Aviso de reasignación de 2017 (Prueba documental USA-17)). (las cursivas figuran en el original)

224 Respuestas de China a las preguntas 11, párrafo 41, y 52 b), párrafo 15, del Grupo Especial.

de 2017 y la supuesta práctica de la NDRC de utilizar solamente el método del orden de recepción de las solicitudes, demuestran que China incumple la obligación del párrafo 116 de administrar los contingentes arancelarios utilizando procedimientos administrativos claramente especificados.²²⁵

7.72. Mientras que las Medidas provisionales de 2003, reproducidas en el párrafo 7.51 *supra*, establecen claramente el método del orden de recepción de las solicitudes como único método de reasignación, el Aviso de reasignación de 2017, también reproducido en el párrafo 7.51 *supra*, es menos claro. En él se dice en primer lugar que la NDRC "llevará[] a cabo la reasignación de los contingentes devueltos por los usuarios con arreglo al orden en que se presentaron las solicitudes en línea", lo que, como dan a entender ambas partes²²⁶, podría considerarse una referencia al método del orden de recepción de las solicitudes. Sin embargo, a continuación se declara que "cuando el número de solicitudes que cumplen los criterios es, en total, mayor que el volumen del contingente arancelario reasignado, la reasignación se llevará a cabo con arreglo a los *Principios de asignación* y las *Normas de asignación*", lo que los Estados Unidos interpretan como una referencia a los principios de asignación establecidos en el artículo IV del Aviso de asignación para 2017.²²⁷

7.73. Los Estados Unidos presentan alegaciones contra la administración que hace China de los contingentes arancelarios según se desprende de los diversos instrumentos jurídicos adoptados por China, así como de la práctica de las autoridades chinas pertinentes. Por lo tanto, basamos nuestra evaluación de esas alegaciones en la totalidad de los diversos elementos que componen la administración que hace China de los contingentes arancelarios. Con respecto a los procedimientos de reasignación, aunque la utilización del método del orden de recepción de las solicitudes está claramente especificado en las Medidas provisionales de 2003²²⁸, la claridad de ese aspecto de la administración que hace China de los contingentes arancelarios se reduce, a nuestro juicio, por la vaguedad del Aviso de reasignación de 2017. Este último contiene solo una referencia indirecta al método del orden de recepción de las solicitudes, pero una referencia explícita a los principios de asignación. ²²⁹ Una evaluación del conjunto de los instrumentos jurídicos de China pone de manifiesto, por lo tanto, que los procedimientos de reasignación no están establecidos en detalle de manera llana u obvia, lo que constituye un incumplimiento de la obligación de administrar los contingentes arancelarios utilizando procedimientos administrativos claramente especificados.

7.1.4.2.5 Conclusión

7.74. Por las razones expuestas *supra*, constatamos que los principios de asignación son incompatibles con las obligaciones, establecidas en el párrafo 116 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa y de utilizar procedimientos administrativos claramente especificados. También constatamos que los procedimientos de reasignación son incompatibles con la obligación, establecida en el párrafo 116, de administrar los contingentes arancelarios utilizando procedimientos administrativos claramente especificados.

7.1.4.3 Proceso de consulta pública

7.1.4.3.1 Introducción

7.75. Los Estados Unidos alegan que el proceso de consulta pública es incompatible con cuatro obligaciones establecidas en el párrafo 116, a saber, las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa y de utilizar procedimientos

²²⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 64 del Grupo Especial, párrafos 20-21; y observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 52 del Grupo Especial, párrafo 10.

²²⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 64 del Grupo Especial, párrafo 20; y respuesta de China a la pregunta 11 del Grupo Especial, párrafo 41.

²²⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 64 del Grupo Especial, párrafo 20.

²²⁸ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 64 del Grupo Especial, párrafo 47.

²²⁹ El Aviso de reasignación de 2017 contiene la siguiente definición: "los *Criterios de solicitud* y *Principios de asignación de los contingentes arancelarios de importación de algodón* en 2017 (Aviso público Nº 23 de 2016 de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, denominados en adelante 'Principios de asignación')". (Aviso de reasignación de 2017 (Prueba documental USA-17)). (las cursivas figuran en el original)

administrativos claramente especificados. China rechaza la totalidad de las alegaciones de los Estados Unidos.

7.76. A continuación describimos el proceso de consulta pública en litigio y resumimos los principales argumentos de las partes. Después evaluamos si el proceso de consulta pública es incompatible con las cuatro obligaciones que los Estados Unidos han invocado, teniendo en cuenta nuestra interpretación del sentido y la naturaleza de cada una de las obligaciones pertinentes expuesta en el párrafo 7.9 supra.

7.1.4.3.2 El proceso de consulta pública en litigio

7.77. El proceso de consulta pública se menciona solo en el anuncio relativo a los datos de las empresas solicitantes, que la NDRC publica en su sitio web tras recibir las solicitudes de contingentes arancelarios en un año dado. Incluye una lista de solicitantes de contingentes arancelarios, así como la información pertinente que estos han presentado a la NDRC en sus solicitudes. 230 El anuncio indica que se invita al público a presentar "observaciones con opiniones pertinentes" en caso de desacuerdo con los datos que los solicitantes han presentado. ²³¹ Ni en los anuncios relativos a los datos de las empresas solicitantes ni en ningún otro instrumento jurídico pertinente se ofrece información adicional sobre el proceso de consulta pública.

7.1.4.3.3 Principales argumentos de las partes

7.78. Los Estados Unidos aducen que el proceso de consulta pública es contrario a las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente²³² y previsible²³³ y de utilizar procedimientos administrativos claramente especificados²³⁴, porque los instrumentos jurídicos de China no aclaran cómo evalúa la NDRC la información recibida del público, si la NDRC informa a los solicitantes de las observaciones, ni si los solicitantes tienen la oportunidad de refutar esas observaciones. Los Estados Unidos también aducen que China no administra los contingentes arancelarios de forma equitativa, porque, dada la falta de claridad sobre la manera en que la NDRC trata la información recibida del público y sobre si los solicitantes tienen la oportunidad de refutarla, esa información "podría[] introducir un sesgo o una inequidad debido a las posibles motivaciones de quien la[] presente o la incapacidad de la NDRC o del solicitante de verificar o refutar la información proporcionada". 235

7.79. China rechaza las alegaciones de los Estados Unidos y aduce que el párrafo 116 no exige que todos los procedimientos que forman parte del proceso de consulta pública se enuncien en los instrumentos jurídicos. ²³⁶ Según China, el proceso de consulta pública sirve como "medio adicional para la NDRC para verificar los datos que recibe de los solicitantes". 237 China afirma que, en la práctica, se informa a los solicitantes de las observaciones del público y se les da la oportunidad de refutarlas, y que las observaciones que no son pertinentes para la admisibilidad de los solicitantes no se tendrán en cuenta. ²³⁸ China también sostiene que "la existencia del proceso de consulta pública se desprende claramente del texto de las medidas" y que los Estados Unidos no han presentado pruebas que demuestren que haya habido una confusión real por parte de los solicitantes en cuanto al proceso de consulta pública o que un solicitante haya solicitado aclaraciones sobre ese proceso que no se le hayan proporcionado.²³⁹

²³⁰ Anuncio relativo a los datos de las empresas solicitantes para 2017 (Prueba documental USA-19). Véase también el Anuncio relativo a los datos de las empresas solicitantes para 2016 (Prueba documental

²³¹ Anuncio relativo a los datos de las empresas solicitantes para 2017 (Prueba documental USA-19). Véase también el Anuncio relativo a los datos de las empresas solicitantes para 2016 (Prueba documental USA-20).

²³² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 93-96.

La Estados Unidos, párrafos 122 y

²³³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 122 y 128.

²³⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 173; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 97-98.

²³⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 160.

²³⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 115.

²³⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 113.

²³⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafos 113-114 y 117.

²³⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 114-115.

7.1.4.3.4 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.80. Los Estados Unidos alegan que el proceso de consulta pública incumple las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa y de utilizar procedimientos administrativos claramente especificados. Los Estados Unidos sostienen que el proceso de consulta pública no permite a los solicitantes saber si la NDRC ha recibido observaciones del público sobre sus solicitudes y, en caso afirmativo, si tendrán la oportunidad de refutarlas.

7.81. Los instrumentos jurídicos de China no proporcionan claridad alguna sobre esos aspectos del proceso de consulta pública. China afirma que, en la práctica, se informa a los solicitantes de las observaciones del público recibidas y se les da la oportunidad de refutarlas. Sin embargo, China no ha presentado pruebas de la existencia de esa supuesta práctica, salvo la declaración de que "[1]a existencia de esa práctica ha sido confirmada por funcionarios de la NDRC". An oconsideramos que esa declaración, por sí sola, sea suficiente para justificar la afirmación de China sobre la existencia de un mecanismo en el marco del cual se informa a los solicitantes de las observaciones del público sobre sus solicitudes y estos tienen la oportunidad de refutar esas observaciones. En cualquier caso, el elemento central de la alegación de los Estados Unidos es la falta de claridad del proceso de consulta pública y el hecho de que los solicitantes y otras partes interesadas no saben si la administración que hace China de los contingentes arancelarios exige que la NDRC verifique las observaciones del público y dé a los solicitantes la oportunidad de refutar esas observaciones. Pasamos ahora a las alegaciones específicas de los Estados Unidos sobre el proceso de consulta pública.

7.82. Comenzando por la obligación de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, observamos que los anuncios anuales relativos a los datos de las empresas solicitantes establecen expresamente la posibilidad de que el público formule observaciones, pero no contienen disposición alguna sobre un posible proceso de verificación posterior ni sobre si la NDRC da a los solicitantes la oportunidad de refutar esas observaciones. La ausencia de esa importante información hace que los solicitantes y otras partes interesadas no puedan entender o discernir con facilidad las normas y los principios con arreglo a los cuales la NDRC evalúa las observaciones del público, y si los solicitantes tendrán ocasión de refutar esas observaciones. Como China ha explicado, las observaciones del público son pertinentes para la evaluación que hace la NDRC de la admisibilidad de los solicitantes para beneficiarse de asignaciones de contingentes arancelarios y para la asignación de las cuantías de contingentes arancelarios por la NDRC. ²⁴² Consideramos que la falta de claridad acerca del proceso de consulta pública es particularmente problemática habida cuenta de lo vagos y abiertos que son determinados criterios básicos de admisibilidad y principios de asignación, respecto de los cuales hemos constatado que son incompatibles con diversas obligaciones de China establecidas en el párrafo 116. Por lo tanto, consideramos que el proceso de consulta pública es incompatible con la obligación de China de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente. Análogamente, como los solicitantes y otras partes interesadas no pueden anticipar fácilmente si la NDRC verificará las observaciones del público y si dará a los solicitantes la oportunidad de refutar esas observaciones, China incumple la obligación de administrar sus contingentes arancelarios de forma previsible. También constatamos que, como el procedimiento de consulta pública no está establecido en detalle de manera llana u obvia en los instrumentos jurídicos de China, esto constituye un incumplimiento de la obligación de China de administrar sus contingentes arancelarios utilizando procedimientos administrativos claramente especificados.

7.83. China aduce que las obligaciones establecidas en el párrafo 116 no exigen que en los instrumentos jurídicos de China se especifiquen todos los procedimientos para la evaluación de las observaciones del público²⁴³, que los Estados Unidos no han presentado pruebas de una confusión real de los solicitantes²⁴⁴, y que los solicitantes pueden presentar una solicitud para obtener más

²⁴⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 113.

²⁴¹ Respuesta de China a la pregunta 9 a) del Grupo Especial, párrafo 29. Preguntamos a China cómo se comunicaba esa confirmación y si había constancia oficial de ella. En respuesta, China señaló que la confirmación se comunicaba oralmente a funcionarios del MOFCOM en reuniones celebradas en persona con funcionarios de la NDRC. (Respuesta de China a la pregunta 43 del Grupo Especial, párrafos 3-5.)

²⁴² Primera comunicación escrita de China, párrafo 15; y respuesta de China a la pregunta 55 e) del Grupo Especial, párrafo 27.

²⁴³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 115.

²⁴⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 114; y declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafos 16 y 19.

información sobre el proceso de consulta pública. 245 No estamos de acuerdo con esos argumentos. A nuestro juicio, el párrafo 116 impone a China obligaciones positivas de administrar sus contingentes arancelarios de forma transparente y previsible y de utilizar procedimientos administrativos claramente especificados. No consideramos que China cumpla esas obligaciones simplemente porque los solicitantes y otras partes interesadas tal vez puedan descubrir el contenido y el funcionamiento del proceso de consulta pública solicitando esa información por iniciativa propia. Tampoco creemos que los Estados Unidos estén necesariamente obligados a demostrar sus alegaciones al amparo de esas obligaciones presentando pruebas de una confusión real de los solicitantes y otras partes interesadas. Antes bien, los Estados Unidos pueden demostrar, y a nuestro juicio han demostrado, sus alegaciones, sobre la base del diseño, la arquitectura y la estructura de la administración que hace China de los contingentes arancelarios.

7.84. Con respecto a la obligación de administrar los contingentes arancelarios de forma equitativa, recordamos que esa obligación exige que la administración que hace China de los contingentes arancelarios sea imparcial y ecuánime, y que las autoridades chinas actúen de acuerdo con las reglas y normas aplicables. 246 Como ya hemos constatado, los instrumentos jurídicos de China no especifican si se verificarán las observaciones del público y si se dará a los solicitantes la oportunidad de refutar esas observaciones. Además, como China reconoce, cualquier miembro del público, incluidos solicitantes competidores y otras entidades o personas que tengan un interés en menoscabar la oportunidad del solicitante de beneficiarse de una asignación de contingente arancelario, pueden presentar observaciones. 247 Un sistema que permite a entidades con intereses contrapuestos formular observaciones sobre la información proporcionada por los solicitantes, pero no aclara si estos u otras personas interesadas tienen la oportunidad de conocer esas observaciones y de refutarlas, no puede, a nuestro juicio, ser considerado imparcial y ecuánime. Por consiguiente, constatamos que el proceso de consulta pública incumple la obligación de China de administrar sus contingentes arancelarios de forma equitativa.

7.1.4.3.5 Conclusión

7.85. Por las razones expuestas *supra*, constatamos que el proceso de consulta pública es incompatible con las obligaciones, establecidas en el párrafo 116 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa y de utilizar procedimientos administrativos claramente especificados.

7.1.4.4 Partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales

7.1.4.4.1 Introducción

7.86. Los Estados Unidos alegan que la administración que hace China de las partes de sus contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales incumple cinco obligaciones establecidas en el párrafo 116, a saber, las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa, de utilizar procedimientos administrativos claramente especificados y de administrar los contingentes arancelarios de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente arancelario. China rechaza la totalidad de las alegaciones de los Estados Unidos.

7.87. A continuación, describimos las disposiciones pertinentes de los instrumentos jurídicos de China relativas a las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales y resumimos los principales argumentos de las partes. Luego, evaluamos si la administración que hace China de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales es incompatible con las cinco obligaciones que los Estados Unidos han invocado, teniendo en cuenta nuestra interpretación del sentido y la naturaleza de cada una de las obligaciones pertinentes expuesta en el párrafo 7.9 supra.

²⁴⁵ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 59.

²⁴⁶ Véase el párrafo 7.9, *supra*.

²⁴⁷ Respuesta de China a la pregunta 9 d) del Grupo Especial, párrafo 31.

7.1.4.4.2 Disposiciones en cuestión acerca de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales

7.88. En el artículo 4 de las Medidas provisionales de 2003 se dividen los contingentes arancelarios de China para el trigo, el arroz y el maíz en partes reservadas a las empresas comerciales del Estado y partes reservadas a las empresas comerciales no estatales y en los avisos de asignación anuales se establecen las partes de los contingentes arancelarios reservadas para la importación a través de empresas comerciales del Estado en un año dado. En el Aviso de asignación para 2017, se establece que las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado son los siguientes:

En 2017 los volúmenes de los contingentes arancelarios de importación de cereales son los siguientes: trigo - 9,636 millones de toneladas, de las cuales el 90% se reservan al comercio de Estado; maíz - 7,20 millones de toneladas, de las cuales el 60% se reservan al comercio de Estado; arroz []-5,32 millones de toneladas (2,66 millones de toneladas de arroz de grano largo y 2,66 millones de toneladas de arroz de grano medio y de grano corto), de las cuales el 50% se reservan al comercio de Estado.²⁴⁸

Ni en las Medidas provisionales de 2003 ni en el Aviso de asignación para 2017 figuran otras disposiciones respecto de la asignación de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales.

7.89. En el artículo 4 de las Medidas provisionales de 2003 se establecen los siguientes procedimientos para la importación de mercancías en el marco de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales:

Los contingentes reservados al comercio de Estado deben importarse a través de empresas comerciales del Estado; los contingentes no reservados al comercio de Estado se importan a través de empresas que tienen derecho a comerciar, y los usuarios finales que tienen derecho a comerciar también pueden importar ellos mismos.²⁴⁹

No se discute que la COFCO es la única empresa comercial del Estado designada en lo que respecta a los cereales. 250

7.90. En el artículo 22 de las Medidas provisionales de 2003 se establece el procedimiento siguiente para los beneficiarios de partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado que no hayan suscrito un contrato de importación con una empresa comercial del Estado antes del 15 de agosto:

En lo que respecta a los volúmenes de los contingentes arancelarios de importación de productos agropecuarios reservados al comercio de Estado asignados a usuarios finales, en el caso de que no se haya suscrito un contrato antes del 15 de agosto del año en curso, tras solicitar la aprobación del Ministerio de Comercio o de la NDRC según la jurisdicción administrativa establecida en el artículo 7 de las presentes *Medidas*, el usuario final está autorizado a encomendar la importación a cualquier empresa que tenga derecho a comerciar; los usuarios finales que tengan derecho a comerciar también pueden importar ellos mismos.²⁵¹

7.1.4.4.3 Principales argumentos de las partes

7.91. En primer lugar, los Estados Unidos señalan que China utiliza un "proceso de solicitud único" para asignar las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del

 $^{^{248}}$ Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), artículo I.

²⁴⁹ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 4.

²⁵⁰ Catálogo de empresas comerciales del Estado importadoras (Prueba documental USA-14). Véase también la primera comunicación escrita de China, párrafo 9; y la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 19.

Unidos, párrafo 19.

²⁵¹ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 22. (las cursivas figuran en el original)

Estado y a las empresas comerciales no estatales. Dado que los solicitantes no pueden solicitar una parte u otra, ni reciben ninguna información sobre el modo en que la NDRC asigna esas partes, los Estados Unidos alegan que China incumple sus obligaciones de administrar sus contingentes arancelarios de forma transparente²⁵² y previsible²⁵³ y de utilizar procedimientos administrativos claramente especificados.²⁵⁴ Los Estados Unidos también alegan que el proceso de solicitud único inhibe la utilización de cada contingente arancelario porque "[c]ada tipo de proceso de importación tiene sus propios costos, limitaciones de tiempo y cargas administrativas" y la "incertidumbre inherente al proceso de China" podría hacer que los solicitantes no solicitaran contingentes arancelarios o solicitaran cuantías más pequeñas.²⁵⁵

7.92. En segundo lugar, los Estados Unidos señalan el procedimiento aplicable a las empresas comerciales no estatales beneficiarias de partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado para importar en el marco de esos contingentes arancelarios, en particular, que las empresas comerciales no estatales beneficiarias deben primero intentar suscribir un contrato con la COFCO y que, de no lograr hacerlo para el 15 de agosto, deben solicitar la aprobación de la NDRC para importar ellas mismas o a través de otra empresa. A juicio de los Estados Unidos, China incumple las obligaciones de administrar sus contingentes arancelarios de forma previsible y de no inhibir la utilización de cada contingente arancelario, puesto que la COFCO no está obligada a suscribir un contrato con las empresas comerciales no estatales beneficiarias de partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y la aprobación de la NDRC para importar sin la COFCO no es automática. Por consiguiente, las empresas comerciales no estatales beneficiarias no pueden prever si podrán importar en el marco de las partes reservadas a las empresas comerciales del Estado que se les han asignado²⁵⁶ y, en última instancia, es posible que no puedan hacerlo.²⁵⁷ Las empresas comerciales no estatales beneficiarias que no puedan importar en el marco de las partes de sus asignaciones de contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado no podrán solicitar una reasignación y podrán ser pasibles de sanciones por la no utilización de las asignaciones de contingentes arancelarios en forma de deducciones en sus asignaciones el año siguiente, lo que incrementa la falta de previsibilidad²⁵⁸ y el efecto inhibidor de la administración que hace China de los contingentes arancelarios.²⁵⁹ Los Estados Unidos alegan además que la falta de aclaración en los instrumentos jurídicos de China acerca del procedimiento para solicitar la aprobación de la NDRC para importar también incumple la obligación de China de administrar sus contingentes arancelarios utilizando procedimientos administrativos claramente especificados. 260

7.93. China sostiene que todos los argumentos de los Estados Unidos son inoportunos porque la NDRC, en la práctica, asigna la totalidad de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado a la COFCO y no exige a la COFCO que devuelva las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas. ²⁶¹ Dado que las empresas comerciales no estatales solicitantes, en la práctica, solo se benefician de partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales no estatales, China considera innecesario proporcionar a esos solicitantes información sobre la asignación de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado. ²⁶² Análogamente, China considera que las preocupaciones de los Estados Unidos acerca de la capacidad de las empresas comerciales no estatales beneficiarias de utilizar las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado son "hipotéticas" puesto que las empresas comerciales no estatales solicitantes, en la práctica, no se benefician de partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado. ²⁶³

7.94. En respuesta, los Estados Unidos sostienen que China no ha justificado las afirmaciones que ha hecho acerca de la práctica de la NDRC y que, en cualquier caso, dicha práctica demuestra aún

²⁵² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 89-92.

²⁵³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 130-132 y 146.

²⁵⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 172.

²⁵⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 198-199, 201 y 205-206.

²⁵⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 147.

²⁵⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 201-202.

²⁵⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 147-148.

²⁵⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 202-204.

²⁶⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 174-175.

²⁶¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 92.

²⁶² Primera comunicación escrita de China, párrafos 94-95 y 99.

²⁶³ Primera comunicación escrita de China, párrafos 96-97.

más que China incumple las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 116.264 Más en concreto, la supuesta práctica demuestra aún más que China no administra sus contingentes arancelarios de forma transparente y previsible, utilizando procedimientos claramente especificados, puesto que se "aparta" de lo que se dispone en los instrumentos jurídicos de China.²⁶⁵ También demuestra que China no administra sus contingentes arancelarios de forma equitativa, puesto que la NDRC no aplica los criterios básicos de admisibilidad y los principios de asignación establecidos en los instrumentos jurídicos de China al asignar la totalidad de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado a la COFCO, y no somete a la COFCO a la prescripción de devolver las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas.²⁶⁶ Por último, la supuesta práctica también demuestra que la administración que hace China de los contingentes arancelarios inhibe la utilización de cada contingente arancelario, puesto que la NDRC "excluye" las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas por la COFCO de la reasignación y, por lo tanto "impide las importaciones que de otro modo realizarían por completo las empresas comerciales no estatales solicitantes". ²⁶⁷ En respuesta, China alega que no hay nada en la Lista CLII de China o en sus instrumentos jurídicos que impida a la NDRC asignar la totalidad de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado a la COFCO y no exigir a la COFCO que devuelva las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas. 268

7.1.4.4.4 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.95. A continuación, examinamos, en primer lugar, las alegaciones de los Estados Unidos acerca de la asignación de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales, incluidas las implicaciones de la declaración de China acerca de la práctica de la NDRC a este respecto. Luego, examinamos las alegaciones de los Estados Unidos acerca del procedimiento aplicable a las empresas comerciales no estatales beneficiarias de partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado para importar en el marco de esas partes de contingentes.

7.1.4.4.4.1 Asignación de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales

7.96. Empezamos por evaluar los elementos de los instrumentos jurídicos de China que conciernen a la asignación de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y las reservadas a las empresas comerciales no estatales y las alegaciones de los Estados Unidos acerca del denominado "proceso de solicitud único" para estas dos partes. Luego, examinamos las implicaciones de la declaración de China de que la NDRC, en la práctica, asigna la totalidad de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado a la COFCO y no exige a la COFCO que devuelva las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas.

7.97. Los Estados Unidos alegan que la falta de claridad de los instrumentos jurídicos de China y la utilización del denominado "proceso de solicitud único" incumplen las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente y previsible, de utilizar procedimientos administrativos claramente especificados y de administrar los contingentes arancelarios de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente arancelario.

7.98. Para empezar, señalamos que en los instrumentos jurídicos de China se establece una distinción explícita entre las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y las reservadas a las empresas comerciales no estatales. Más en concreto, en el artículo 4 de las Medidas provisionales de 2003 se señala que los contingentes arancelarios "se dividen entre contingentes reservados al comercio de Estado y contingentes no reservados al comercio de Estado" y en los avisos de asignación anuales se indican específicamente las partes de las cuantías disponibles de contingentes arancelarios que están reservadas a las empresas

²⁶⁴ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 59-60; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 45 a), párrafos 1-3, del Grupo Especial.

²⁶⁵ Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 56; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 69-75.

²⁶⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 76-78.

²⁶⁷ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 82-83.

²⁶⁸ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 29-30.

²⁶⁹ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 4.

comerciales del Estado.²⁷⁰ Sin embargo, ni en los instrumentos jurídicos de China ni en ningún otro documento se explica a los solicitantes y otras partes interesadas el modo en que la NDRC asigna esas dos partes de los contingentes arancelarios y tampoco se da a los solicitantes la posibilidad de solicitar específicamente una parte o la otra. Por lo tanto, consideramos que los solicitantes y otras partes interesadas no pueden entender o discernir con facilidad el conjunto de normas o principios con arreglo a los cuales la NDRC asigna las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales, lo que constituye un incumplimiento de la obligación de China de administrar sus contingentes arancelarios de forma transparente. Análogamente, consideramos que los solicitantes y otras partes interesadas no pueden anticipar fácilmente el modo en que la NDRC asigna las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales, lo que constituye un incumplimiento de la obligación de China de administrar sus contingentes arancelarios de forma previsible. También consideramos que el proceso seguido por la NDRC para asignar las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y no reservadas a las empresas comerciales no estatales no está establecido con detalle de manera llana u obvia, lo que constituye un incumplimiento de la obligación de China de administrar sus contingentes arancelarios utilizando procedimientos administrativos claramente especificados.

7.99. Los Estados Unidos también alegan que la incertidumbre en lo que respecta a la asignación por la NDRC de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales inhibe la utilización de cada contingente arancelario. Como alegan los Estados Unidos²⁷¹, los procedimientos para importar en el marco de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y las reservadas a las empresas comerciales no estatales son diferentes. Más en concreto, los beneficiarios de las partes reservadas a las empresas comerciales no estatales pueden importar ellos mismos o a través de otra empresa, mientras que los beneficiarios de partes reservadas a las empresas comerciales del Estado deben importar a través de la empresa comercial del Estado designada, COFCO, o, de no lograr hacerlo para el 15 de agosto, deben solicitar la aprobación de la NDRC para importar ellos mismos o a través de otra empresa.272 Más arriba hemos constatado que la incertidumbre en lo que respecta a la asignación por la NDRC de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales hace que la administración que hace China de sus contingentes arancelarios sea incompatible con las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente y previsible y de utilizar procedimientos administrativos claramente especificados. Sin embargo, no consideramos que la mera existencia de tal incertidumbre sea suficiente para demostrar que China administra sus contingentes arancelarios de una manera que inhibiría la utilización de cada contingente. Como han señalado los Estados Unidos²⁷³, la obtención de un contingente arancelario es un beneficio o una ventaja comercial puesto que permite la importación de productos al tipo reducido aplicado dentro del contingente arancelario. Los Estados Unidos no han establecido que la incertidumbre en lo que respecta a la asignación por la NDRC de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales, en y por sí misma, haría que los solicitantes renunciaran a esa ventaja no solicitando contingentes arancelarios o solicitando cuantías más pequeñas.

7.100. Habiendo evaluado las alegaciones de los Estados Unidos acerca de los instrumentos jurídicos de China, pasamos a examinar las implicaciones de la declaración de China de que la NDRC, en la práctica, asigna la totalidad de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado a la COFCO y no exige a la COFCO que devuelva las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas. Los Estados Unidos alegan que esta práctica declarada incumple las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa, de utilizar procedimientos administrativos claramente especificados y de administrar los contingentes arancelarios de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente arancelario.

7.101. En lo que respecta a la práctica declarada de la NDRC de asignar la totalidad de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado a la COFCO,

²⁷⁰ Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), artículo I.

²⁷¹ Véase la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 200-203.

²⁷² Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículos 4 y 22.

²⁷³ Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 46; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 28 del Grupo Especial, párrafo 105.

coincidimos con los Estados Unidos en que una serie de disposiciones de los instrumentos jurídicos de China dan a entender que las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado podrían asignarse tanto a empresas comerciales del Estado como a empresas comerciales no estatales solicitantes. ²⁷⁴ En primer lugar, en el artículo 4 de las Medidas provisionales de 2003 se establece que "[1]os contingentes reservados al comercio de Estado deben importarse a través de empresas comerciales del Estado", y que "los contingentes no reservados al comercio de Estado se importan a través de empresas que tienen derecho a comerciar, y los usuarios finales que tienen derecho a comerciar también pueden importar ellos mismos". 275 A nuestro juicio, la declaración de que las partes reservadas a las empresas comerciales del Estado deben importarse a través de empresas comerciales del Estado sería redundante si las empresas comerciales no estatales solicitantes no pudiesen beneficiarse de asignaciones de partes de contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado. Más bien, esta disposición parece indicar que las empresas comerciales no estatales solicitantes pueden beneficiarse de partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado o de partes reservadas a las empresas comerciales no estatales, o una mezcla de ambas. Las distintas partes simplemente deberían utilizarse de conformidad con los procedimientos pertinentes establecidos en el artículo 4.

7.102. En segundo lugar, en el artículo 14 de las Medidas provisionales de 2003 se establece que las partes reservadas a las empresas comerciales del Estado han de indicarse en el certificado de asignación de contingente arancelario y, en consecuencia, en el certificado de asignación de contingente arancelario anexo se debe indicar lo siguiente: "7. Volumen convenido" y "8. Parte reservada al comercio de Estado". 276 Una vez más, a nuestro juicio, sería redundante exigir que en los certificados de asignación de contingentes arancelarios de los distintos beneficiarios se indicaran las partes de las cuantías asignadas de contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado si las empresas comerciales no estatales solicitantes solo pudiesen beneficiarse de partes reservadas a las empresas comerciales no estatales. Antes bien, esto parece indicar que cualquier solicitante, incluso una empresa comercial no estatal solicitante, puede beneficiarse tanto de partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado como de partes reservadas a las empresas comerciales no estatales.

7.103. En tercer lugar, en el artículo 22 de las Medidas provisionales de 2003 se establece el procedimiento que han de seguir los beneficiarios a los que se les hayan asignado partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y que no hayan suscrito un contrato para el 15 de agosto a fin de solicitar la aprobación para encomendar la importación a cualquier empresa o para importar ellos mismos. 277 Una vez más, a nuestro juicio, este procedimiento sería redundante si las empresas comerciales no estatales solicitantes no pudiesen beneficiarse de partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado. Antes bien, esta disposición parece indicar que las empresas comerciales no estatales solicitantes pueden beneficiarse de partes reservadas a las empresas comerciales del Estado y, por lo tanto, hacer uso del procedimiento previsto en el artículo 22 en caso de no lograr suscribir un contrato con la COFCO para importar en el marco de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado asignadas para el 15 de agosto.

7.104. Basándonos en nuestra interpretación de esas disposiciones, consideramos que los instrumentos jurídicos de China establecen que las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales están disponibles para su asignación tanto a solicitantes que sean empresas comerciales del Estado como a solicitantes que sean empresas comerciales no estatales, de conformidad con los criterios de admisibilidad y los principios de asignación establecidos en los avisos de asignación anuales. En efecto, la propia China señala que no hay nada en sus instrumentos jurídicos que impida a la NDRC asignar partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado a solicitantes que sean empresas comerciales no estatales.²⁷⁸ No vemos nada, en los instrumentos jurídicos de China o en otro lugar, que advierta a los solicitantes y otras partes interesadas sobre la práctica declarada de la NDRC de asignar la totalidad de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado únicamente a la COFCO. Si bien China afirma que

²⁷⁴ Véase la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 62.

²⁷⁵ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 4.

²⁷⁶ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 14.

 $^{^{277}}$ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 22.

²⁷⁸ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 29. Véanse también las respuestas de China a las preguntas 5 c), párrafo 14, 5 e), párrafo 16, y 5 f), párrafo 17, del Grupo Especial.

[l]os solicitantes toman conocimiento de esta práctica a través de su participación en [la] administración de los contingentes arancelarios", a nuestro juicio esta afirmación no es suficiente. 279

7.105. En lo que respecta a la práctica declarada de la NDRC de no exigir a la COFCO que devuelva las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas, coincidimos con los Estados Unidos en que la prescripción de devolver las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas se establece en los instrumentos jurídicos de China como una prescripción generalmente aplicable a todos los beneficiarios de asignaciones de contingentes arancelarios. ²⁸⁰ El artículo 23 de las Medidas provisionales de 2003, en que se enuncia esta prescripción, dispone lo siguiente en la parte pertinente:

En caso de que un usuario final que se beneficie de una asignación de contingente arancelario de importación de productos agropecuarios no pueda suscribir contratos de importación, o haya suscrito contratos de importación pero no los haya podido cumplir por completo, respecto de la totalidad del volumen del contingente ya solicitado y obtenido para el año en curso, [el usuario final] debe devolver el volumen del contingente que no haya podido utilizar por completo al organismo que expidió el certificado inicial antes del 15 de septiembre. 281

7.106. Por lo tanto, la prescripción de devolver las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas se aplica a los "usuarios finales", que se definen en el artículo 39 de las Medidas provisionales de 2003 de la manera siguiente:

Los "usuarios finales" mencionados en las presentes Medidas se refieren a las empresas manufactureras, los comerciantes, los mayoristas, los minoristas, etc. que solicitan y obtienen directamente contingentes arancelarios de importación de productos agropecuarios.²⁸²

7.107. Por consiguiente, como China también confirma²⁸³, los usuarios finales son empresas que solicitan y reciben asignaciones de contingentes arancelarios. Esa definición da a entender que cualquier empresa que solicite y reciba asignaciones de contingentes arancelarios es considerada un usuario final y, por lo tanto, está sujeta a la prescripción de devolver las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas. No nos convence el argumento de China de que las Medidas provisionales de 2003 "prevén dos categorías de solicitantes mutuamente excluyentes, las empresas comerciales del Estado y los 'usuarios finales'". ²⁸⁴ Las empresas comerciales del Estado se definen en el artículo 38 de las Medidas provisionales de 2003 de la manera siguiente:

Las "empresas comerciales del Estado" mencionadas en las presentes Medidas se refieren a empresas a las que el Gobierno ha otorgado privilegios para la importación exclusiva de determinados productos. El Ministerio de Comercio verifica, determina y anuncia la lista de empresas comerciales del Estado.²⁸⁵

²⁷⁹ Respuesta de China a la pregunta 5 b), párrafo 13, del Grupo Especial.

²⁸⁰ Véase la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 64-66.

²⁸¹ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 23. Véase también el Aviso de reasignación de 2017 (Prueba documental USA-17), párrafo 1. En el artículo 30 de las Medidas provisionales de 2003 se prevén sanciones en forma de deducciones en las asignaciones de contingentes arancelarios de los años siguientes por no cumplir la obligación de devolver las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas. Más en concreto, se establece lo siguiente:

En el caso de que un usuario final, en infracción de lo dispuesto en el artículo 23 de las presentes Medidas, no haya realizado por completo las importaciones de todo el volumen del contingente arancelario de importación de productos agropecuarios que se le haya asignado durante el año en curso, y tampoco devuelva, para el 15 de septiembre, al organismo que expidió el certificado de asignación inicial el volumen del contingente que no importó durante el año en curso, se realizará una deducción correspondiente en el volumen del contingente arancelario que se le asigne el año siguiente, en función de la proporción no utilizada por completo. (Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 30.)

²⁸² Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 39.

²⁸³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 19; y respuesta de China a la pregunta 1 a), párrafo 1, del Grupo Especial.

²⁸⁴ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 30. Véase también la respuesta de China a la pregunta 1 b), párrafo 2, del Grupo Especial.

²⁸⁵ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 38.

7.108. No vemos nada en esta definición ni en ninguna otra parte de los instrumentos jurídicos de China que haga pensar que una empresa comercial del Estado como la COFCO no debería ser considerada un usuario final y, por consiguiente, no debería estar sujeta a la prescripción de devolver las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas, en la medida en que esa empresa comercial del Estado solicite y reciba una asignación de contingente arancelario, incluida una asignación de partes de un contingente arancelario reservadas a las empresas comerciales del Estado.

7.109. Como se ha explicado supra, los instrumentos jurídicos de China parecen indicar que tanto los solicitantes que sean empresas comerciales del Estado como los que sean empresas comerciales no estatales pueden beneficiarse de partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado, y que la prescripción de devolver las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas se aplica tanto a los beneficiarios de asignaciones de contingentes arancelarios que sean empresas comerciales del Estado como los que sean empresas comerciales no estatales. Como también se explicó supra, no hay ninguna indicación en los instrumentos jurídicos de China o en otro lugar de que la COFCO se beneficia de la totalidad de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y de que no está obligada a devolver las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas. Por consiguiente, la declaración de China demuestra que la práctica de la NDRC difiere de lo que se establece en los instrumentos jurídicos de China. A nuestro juicio, la disparidad entre lo que se establece en los instrumentos jurídicos de China y la práctica declarada de la NDRC demuestra que los solicitantes y otras partes interesadas no pueden entender o discernir con facilidad el conjunto de normas o principios con arreglo a los cuales la NDRC, en la práctica, administra las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales. Esto respalda aún más nuestra constatación de incompatibilidad con la obligación de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente. Análogamente, esa disparidad demuestra que los solicitantes y otras partes interesadas no pueden anticipar fácilmente el modo en que, la NDRC, en la práctica, asigna las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales, lo que apoya aún más nuestra constatación de incompatibilidad con la obligación de administrar los contingentes arancelarios de forma previsible. Esa disparidad también muestra que, la NDRC, en la práctica, asigna las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales de una manera que no está establecida en detalle de manera llana u obvia, lo que respalda aún más nuestra constatación de incompatibilidad con la obligación de administrar los contingentes arancelarios utilizando procedimientos administrativos claramente especificados.

7.110. Además, la disparidad entre lo que se establece en los instrumentos jurídicos de China y la práctica declarada de la NDRC demuestra que la NDRC no utiliza las normas que de otro modo serían aplicables al administrar las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales. Más en concreto, China reconoce que la NDRC no aplica los criterios básicos de admisibilidad y los principios de asignación al asignar la totalidad de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado a la COFCO²⁸⁶, y no somete a la COFCO a la prescripción de devolver las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas.²⁸⁷ Hemos explicado *supra* que el principio de equidad requiere que la administración que hace China de los contingentes arancelarios sea imparcial y ecuánime, y que las autoridades chinas actúen de acuerdo con las reglas y normas aplicables.²⁸⁸ A nuestro juicio, la declaración de China de que la NDRC, en la práctica, no sigue las normas que de otro modo serían aplicables con respecto a los criterios básicos de admisibilidad, los principios de asignación y la prescripción de devolver las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas demuestra por lo tanto que China incumple la obligación de administrar sus contingentes arancelarios de forma equitativa.

7.111. Tomamos nota del argumento de China de que no hay nada en la Lista CLII de China o en sus instrumentos jurídicos que impida a la NDRC asignar la totalidad de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado a la COFCO y no exigir a la COFCO que devuelva las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas. Deseamos poner de relieve que las constataciones que hemos formulado *supra* se refieren únicamente a la compatibilidad de la administración que hace China de los contingentes arancelarios con las obligaciones establecidas en

²⁸⁶ Respuestas de China a las preguntas 6, párrafo 19, y 63, párrafo 44, del Grupo Especial.

²⁸⁷ Respuesta de China a la pregunta 6 del Grupo Especial, párrafo 20.

²⁸⁸ Véase el párrafo 7.9 *supra*.

²⁸⁹ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 29-30.

el párrafo 116. La cuestión de si la práctica declarada de la NDRC es compatible con la Lista CLII de China no es un asunto que se nos haya sometido. Tampoco es nuestra tarea examinar el cumplimiento por China de su propia legislación nacional.²⁹⁰

7.112. En lo que respecta a las implicaciones de la práctica declarada de la NDRC sobre la utilización de los contingentes arancelarios de China para el trigo, el arroz y el maíz, estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que esa práctica daría lugar a la exclusión de ciertas cuantías de contingentes arancelarios que de otro modo estarían disponibles para las empresas comerciales no estatales solicitantes.²⁹¹ Más en concreto, la declaración de China de que la NDRC, en la práctica, asigna la totalidad de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado a la COFCO y no exige a la COFCO que devuelva las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas demuestra que la NDRC impide que los solicitantes que sean empresas comerciales no estatales soliciten y reciban las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas por la COFCO en el marco del proceso de reasignación. A nuestro juicio, la declaración de China sobre la práctica de la NDRC por lo tanto demuestra que la administración que hace China de los contingentes arancelarios restringe la utilización de sus contingentes arancelarios, lo que constituye un incumplimiento de la obligación de administrar sus contingentes arancelarios de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente arancelario.

7.1.4.4.4.2 Procedimiento aplicable a las empresas comerciales no estatales beneficiarias para importar en el marco de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado

7.113. Los Estados Unidos alegan que el procedimiento aplicable a las empresas comerciales no estatales beneficiarias para importar en el marco de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado incumple las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma previsible, de utilizar procedimientos administrativos claramente especificados y de administrar los contingentes arancelarios de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente arancelario. China aduce que las alegaciones de los Estados Unidos son "hipotéticas" a la luz de la práctica declarada de la NDRC de asignar la totalidad de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado a la COFCO. Sin embargo, consideramos apropiado examinar esas alegaciones porque el procedimiento relativo a la utilización de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado por las empresas comerciales no estatales beneficiarias aparece en los instrumentos jurídicos de China, y China reconoce que sus instrumentos jurídicos no impiden a la NDRC asignar partes reservadas a las empresas comerciales del Estado a solicitantes que sean empresas comerciales no estatales, en cuyo caso ese procedimiento sería pertinente. 292

7.114. Recordamos que las empresas comerciales no estatales beneficiarias de partes de contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado deben importar a través de una empresa comercial del Estado designada o, de no lograr hacerlo para el 15 de agosto, deben solicitar la aprobación de la NDRC para importar ellas mismas o a través de cualquier otra empresa.²⁹³ No se discute que la COFCO es la única empresa comercial del Estado designada en lo que respecta a los cereales, y que en los instrumentos jurídicos de China no hay ninguna prescripción de que la COFCO convenga en suscribir un contrato con las empresas comerciales no estatales beneficiarias de partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado. Tampoco se discute que no hay ninguna aclaración, en los instrumentos jurídicos de China o en otro lugar, sobre el procedimiento que han de seguir las empresas comerciales no estatales beneficiarias de partes reservadas a las empresas comerciales del Estado para solicitar la aprobación para importar sin la COFCO después del 15 de agosto.²⁹⁴ A la luz de ello, consideramos que los solicitantes y otras partes interesadas no pueden anticipar fácilmente de qué manera las empresas comerciales no estatales beneficiarias han de importar el trigo, el arroz y el maíz en el marco de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado, lo que constituye un incumplimiento de la obligación de China de administrar sus contingentes arancelarios de forma previsible. Análogamente, consideramos que el procedimiento para solicitar la aprobación

²⁹⁰ Véanse los informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - Acero laminado en caliente*, párrafo 7.267; y *Estados Unidos - Acero inoxidable (Corea)*, párrafo 6.50.

²⁹¹ Véase la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 83.

²⁹² Respuestas de China a las preguntas 5 c), párrafo 14, 5 e), párrafo 16, y 5 f), párrafo 17, del Grupo Especial; y segunda comunicación escrita de China, párrafo 29.

²⁹³ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículos 4 y 22.

²⁹⁴ Véase la respuesta de China a la pregunta 5 d) del Grupo Especial, párrafo 15.

para importar sin la COFCO no está establecido en detalle de manera llana u obvia, lo que constituye un incumplimiento de la obligación de China de administrar sus contingentes arancelarios utilizando procedimientos administrativos claramente especificados.

7.115. Pasando a examinar los efectos de ese procedimiento en la utilización de los contingentes arancelarios de China, observamos que las empresas comerciales no estatales beneficiarias se ven impedidas de utilizar las partes de sus asignaciones de contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado si no logran suscribir un contrato con la COFCO u obtener la aprobación de la NDRC para importar sin la COFCO. 295 También estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que los efectos van más allá de las posibilidades que tienen las empresas comerciales no estatales beneficiarias de utilizar las partes de sus asignaciones de contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado. En el marco del régimen jurídico de China, las empresas comerciales no estatales beneficiarias que se vean impedidas de utilizar las partes de sus asignaciones de contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado no podrían solicitar una reasignación. Además, pueden ser pasibles de sanciones por la no utilización de sus asignaciones de contingentes arancelarios en forma de deducciones en las cuantías de contingentes arancelarios que se les asignen el año siguiente. ²⁹⁶ A nuestro juicio, las restricciones que se imponen respecto de las posibilidades que tienen las empresas comerciales no estatales beneficiarias de utilizar las partes de sus asignaciones de contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado, y las implicaciones sobre su capacidad de participar en la reasignación y de beneficiarse de la cuantía total de las asignaciones de contingentes arancelarios en los años siguientes, constituyen un incumplimiento de la obligación de China de administrar sus contingentes arancelarios de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente arancelario.

7.1.4.4.5 Conclusión

7.116. Por los motivos expuestos *supra*, constatamos que la administración de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales es incompatible con las obligaciones establecidas en el párrafo 116 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa, de utilizar procedimientos administrativos claramente especificados y de administrar los contingentes arancelarios de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente arancelario.

7.1.4.5 Aviso público

7.1.4.5.1 Introducción

7.117. Los Estados Unidos alegan que el alcance del aviso público dado en relación con la asignación, la devolución y la reasignación de los contingentes arancelarios de China para el trigo, el arroz y el maíz incumple tres obligaciones establecidas en el párrafo 116, a saber, las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente y previsible, y de una manera

²⁹⁵ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículos 4 y 22. Las empresas comerciales no estatales beneficiarias también pueden enfrentar obstáculos para utilizar las partes de sus asignaciones de contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado cuando la NDRC concede su aprobación pero los plazos del proceso de aprobación no permiten que las empresas comerciales no estatales beneficiarias dispongan de tiempo suficiente para tomar disposiciones a fin de importar ellas mismas o a través de otras empresas. Como han señalado los Estados Unidos, las empresas comerciales no estatales beneficiarias de partes reservadas a las empresas comerciales del Estado no pueden solicitar la aprobación para importar ellas mismas o a través de otras empresas hasta el 15 de agosto y deben devolver las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas en un plazo de un mes después de esa fecha, el 15 de septiembre, para evitar sanciones por no utilización. Dado que en el artículo 22 de las Medidas provisionales de 2003 no se establece un plazo para que la NDRC tome una decisión, las empresas comerciales no estatales beneficiarias de partes reservadas a las empresas comerciales del Estado podrían no tener tiempo suficiente para importar, aun cuando se conceda la aprobación.

²⁹⁶ Más en concreto, y como se describe en los párrafos 2.34-2.36 *supra*, se aplicarán a un beneficiario las deducciones correspondientes en su asignación de contingente arancelario en el año siguiente si no devuelve, para el 15 de septiembre, las cuantías de contingente arancelario no utilizadas o si no utiliza la totalidad de las cuantías de contingentes arancelarios que se le hayan asignado en dos años consecutivos. (Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículos 30 y 31).

que no inhiba la utilización de cada contingente. China rechaza la totalidad de las alegaciones de los Estados Unidos.

7.118. A continuación, describimos el alcance del aviso público dado por China y resumimos los principales argumentos de las partes. Luego, evaluamos si el alcance del aviso público dado en relación con la asignación, la devolución y la reasignación de los contingentes arancelarios de China es incompatible con las tres obligaciones que los Estados Unidos han invocado, teniendo en cuenta nuestra interpretación del sentido y la naturaleza de cada una de las obligaciones pertinentes expuesta en el párrafo 7.9 supra.

7.1.4.5.2 Alcance del aviso público en cuestión

7.119. En los avisos de asignación anuales se establecen las cuantías totales de contingentes arancelarios disponibles para su asignación en un año dado. En el Aviso de asignación para 2017, las cuantías totales de contingentes arancelarios disponibles para su asignación fueron las siguientes:

En 2017 los volúmenes de los contingentes arancelarios de importación de cereales son los siguientes: trigo - 9,636 millones de toneladas, de las cuales el 90% se reservan al comercio de Estado; maíz - 7,20 millones de toneladas, de las cuales el 60% se reservan al comercio de Estado; arroz []- 5,32 millones de toneladas (2,66 millones de toneladas de arroz de grano largo y 2,66 millones de toneladas de arroz de grano medio y de grano corto), de las cuales el 50% se reservan al comercio de Estado.²⁹⁷

No se cuestiona que China no da aviso público de las cuantías de contingentes arancelarios que son efectivamente se asignadas, devueltas o reasignadas con respecto a los solicitantes individuales o en conjunto.

7.1.4.5.3 Principales argumentos de las partes

7.120. En primer lugar, los Estados Unidos sostienen que China incumple la obligación de administrar sus contingentes arancelarios de forma transparente al no dar aviso público de i) las cuantías totales de contingentes arancelarios que se han asignado y la proporción de partes de estos reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales, ii) las cuantías totales de contingentes arancelarios que se han devueltos, iii) las cuantías totales de contingentes arancelarios disponibles para su reasignación, iv) las cuantías totales de contingentes arancelarios que se han reasignado, v) los nombres de las empresas individuales que se benefician de asignaciones o de reasignaciones de contingentes arancelarios, vi) las cuantías de contingentes arancelarios asignadas a cada beneficiario individual, y vii) las cuantías de contingentes arancelarios reasignadas a cada beneficiario individual.²⁹⁸ A juicio de los Estados Unidos, un solicitante no puede entender las razones de su propio resultado o el modo en que la NDRC asigna y reasigna las cuantías de contingentes arancelarios devueltas si no se da aviso público de los resultados de los procesos de asignación y de reasignación, a saber, los elementos de los puntos i) y iv) hasta el vii). 299 Además, los Estados Unidos aducen que los solicitantes no pueden saber si tendrá lugar o ha tenido lugar una reasignación en un año dado si no se da aviso público de las cuantías de contingentes arancelarios devueltas y puestas a disposición para su reasignación, a saber, los elementos de los puntos ii) y iii).300

7.121. En segundo lugar, los Estados Unidos sostienen que China incumple la obligación de administrar sus contingentes arancelarios de forma previsible al no dar aviso público de i) las cuantías totales de contingentes arancelarios que se han devuelto, ii) las cuantías totales de contingentes arancelarios disponibles para su reasignación, iii) las cuantías totales de contingentes arancelarios que se han reasignado, iv) los nombres de las empresas individuales que se benefician de reasignaciones de contingentes arancelarios, y v) las cuantías de contingentes arancelarios

²⁹⁷ Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), artículo I.

²⁹⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 97-112. Véase también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 20 b) del Grupo Especial, párrafo 57.

²⁹⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 99 y 111.

³⁰⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 106.

reasignadas a cada beneficiario individual.³⁰¹ Con argumentos similares a los formulados respecto de la transparencia, los Estados Unidos sostienen que un solicitante no puede prever el modo en que la NDRC reasignará las cuantías de contingentes arancelarios devueltas si no se da aviso público de los resultados del proceso de reasignación, a saber, los elementos de los puntos iii) a v).³⁰² Además, los Estados Unidos aducen que los solicitantes no pueden saber si tendrá lugar una reasignación y, de ser el caso, en qué cuantía, si no se da aviso público de las cuantías de contingentes arancelarios devueltas y puestas a disposición para su reasignación, a saber, los elementos de los puntos i) y ii).³⁰³

7.122. En tercer lugar, los Estados Unidos sostienen que China incumple la obligación de administrar sus contingentes arancelarios de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente arancelario al no dar aviso público de i) las cuantías totales de contingentes arancelarios que se han asignado y la proporción de partes de estos reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales del Estado, ii) las cuantías totales de contingentes arancelarios que se han devuelto y la proporción de partes de estos reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales, iii) las cuantías totales de contingentes arancelarios disponibles para su reasignación y la proporción de partes de estos reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales, iv) las cuantías totales de contingentes arancelarios que se han reasignado y la proporción de partes de estos reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales, v) los nombres de las empresas individuales que se benefician de asignaciones o de reasignaciones de contingentes arancelarios, vi) las cuantías de contingentes arancelarios asignadas a cada beneficiario individual, y vii) las cuantías de contingentes arancelarios reasignadas a cada beneficiario individual. 304 A juicio de los Estados Unidos, los comerciantes no cuentan con "la información comercial necesaria para realizar importaciones" en el marco de los contingentes arancelarios si no se da aviso público de los resultados de los procesos de asignación y de reasignación, a saber, los elementos de los puntos i) y iv) hasta vii).305 Además, los Estados Unidos sostienen que es menos probable que los posibles solicitantes soliciten una reasignación o más probable que soliciten cuantías más pequeñas si no se da aviso público de las cuantías totales de contingentes arancelarios devueltas y disponibles para su reasignación, a saber, los elementos de los puntos ii) y iii). 306

7.123. China aduce en general que los argumentos de los Estados Unidos acerca del alcance del aviso público van demasiado lejos y sostiene que "la información adicional solicitada por los Estados Unidos no está respaldada por una definición razonable de transparencia". 307 China sostiene que los solicitantes que deseen mayores aclaraciones sobre la asignación y la reasignación por la NDRC de las cuantías de contingentes arancelarios pueden presentar una solicitud para obtener más información. 308 China también aduce que el tipo de información que solicitan los Estados Unidos no contribuiría a la utilización de los contingentes arancelarios, puesto que los nombres de todos los solicitantes se publican en los anuncios anuales relativos a los datos de las empresas solicitantes, y los exportadores pueden utilizar esa información para contactar a los solicitantes y averiguar si se han beneficiado de asignaciones de contingentes arancelarios y si desean suscribir arreglos comerciales para la importación de trigo, arroz y maíz en el marco de esas asignaciones de contingentes arancelarios. 309 Además, China aduce que los importadores de cereales que se benefician de asignaciones o reasignaciones de contingentes arancelarios pueden entablar arreglos

³⁰¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 135-144. Véase también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 20 b) del Grupo Especial, párrafo 58.

³⁰² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 142.

³⁰³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 138.

³⁰⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 207-213. Véase también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 20 b) del Grupo Especial, párrafo 59.

³⁰⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 207-211; y declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 18.

³⁰⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 212.

³⁰⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 63. En lo que respecta a la información relativa a los solicitantes individuales, en particular, China sostiene que constituye información comercial confidencial, y que China no debería estar obligada a publicarla. (Primera comunicación escrita de China, párrafo 66; respuesta de China a la pregunta 28 del Grupo Especial, párrafo 82-83; y segunda comunicación escrita de China, párrafos 37-41 (donde se hace referencia al artículo XIII del GATT de 1994 y el párrafo 11 del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación)). La Unión Europea expone una opinión análoga. (Comunicación presentada por la Unión Europea en calidad de tercero, párrafos 97-107).

³⁰⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 65.

³⁰⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 68.

comerciales con los exportadores, y que el argumento de los Estados Unidos "se basa en un mercado teórico en el que solo las entidades exportadoras de cereales tienen capacidad para actuar". 310

7.124. Por último, China sostiene que no es posible, con arreglo al calendario establecido en sus instrumentos jurídicos y su Lista CLII, dar aviso público de las cuantías de contingentes arancelarios devueltas y disponibles para su reasignación antes del plazo para la presentación de las solicitudes de reasignación. I pura especulación por parte de los Estados Unidos afirmar que esa falta de información hace que sea menos probable que los solicitantes soliciten una reasignación o más probables que soliciten cuantías más pequeñas. Il proposition de las contingentes arancelarios devueltas y disponibles que soliciten una reasignación o más probables que soliciten cuantías más pequeñas.

7.1.4.5.4 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.125. A continuación, evaluamos, sucesivamente, las alegaciones formuladas por los Estados Unidos en el marco de las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente y previsible y de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente arancelario.

7.126. En lo que respecta a la alegación de los Estados Unidos de que China incumple la obligación de administrar sus contingentes arancelarios de forma transparente, los Estados Unidos aducen que el párrafo 116 exige a China dar aviso público de i) las cuantías totales de contingentes arancelarios que se han asignado y la proporción de partes de estos reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales, ii) las cuantías totales de contingentes arancelarios que se han devuelto; iii) las cuantías totales de contingentes arancelarios disponibles para su reasignación, iv) las cuantías totales de contingentes arancelarios que se han reasignado, v) los nombres de las empresas individuales que se benefician de asignaciones o de reasignaciones de contingentes arancelarios, vi) las cuantías de contingentes arancelarios asignadas a cada beneficiario individual, y vii) las cuantías de contingentes arancelarios reasignadas a cada beneficiario individual.

7.127. Para empezar, señalamos que la obligación de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente es una obligación general que no exige específicamente dar aviso público de información, y menos aún dar aviso público de los tipos de información detallada identificados por los Estados Unidos. Esto contrasta con otras muchas disposiciones de los acuerdos abarcados que exigen la publicación o notificación de tipos específicos de información. Esto particular, en el párrafo 3 del artículo XIII del GATT de 1994, que abordamos en la sección 7.2 *infra*, se establecen obligaciones específicas de publicación o notificación en relación con la utilización de contingentes arancelarios. Por lo tanto, no estamos convencidos de que la referencia a "transparente" en el párrafo 116, en sí y de por sí, exija que China publique los tipos de información identificados por los Estados Unidos. A nuestro juicio, los Estados Unidos no han demostrado que el hecho de que China no dé aviso público de dicha información entrañe que la forma en que administra su contingente arancelario no sea transparente.

7.128. Más en concreto, como se menciona en el párrafo 7.9 *supra*, la obligación de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente exige que China administre sus contingentes arancelarios por medio de un conjunto subyacente de normas o principios que entiendan o disciernan con facilidad los solicitantes y otras partes interesadas. Más arriba hemos formulado varias

³¹⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 69.

³¹¹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 72-73. Más en concreto, dado que en los instrumentos jurídicos de China y su Lista CLII se prescribe que las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas se devuelvan para el 15 de septiembre y que las solicitudes de reasignación se presenten entre el 1º y el 15 de septiembre, China sostiene que no es posible publicar las cuantías totales de contingentes arancelarios que se han devuelto y están disponibles para su reasignación antes del plazo para la presentación de las solicitudes de reasignación.

³¹² Primera comunicación escrita de China, párrafo 75.

³¹³ Véase, por ejemplo, el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 (relativo a la publicación de los reglamentos comerciales); el párrafo 4 a) del artículo 1, y los párrafos 3, 5 b) y 5 c) del artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (relativos a la publicación de aspectos relacionados con los procedimientos administrativos para el trámite de licencias de importación, las prescripciones en materia de licencias y la utilización de contingentes); el artículo 12 del Acuerdo Antidumping y el artículo 22 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (relativos a los avisos públicos de iniciación de una investigación, las determinaciones preliminares o definitivas, la imposición de medidas provisionales y la conclusión, suspensión o terminación de investigaciones).

constataciones que requieren que China aclare en mayor medida, en sus instrumentos jurídicos, las diversas normas y principios con arreglo a los cuales la NDRC administra los contingentes arancelarios. No obstante, no estamos convencidos de que sea necesario para los solicitantes y otras partes interesadas tener conocimiento de los resultados de los procesos de asignación y de reasignación de la NDRC -incluidas las identidades de los distintos beneficiarios de contingentes arancelarios y las cuantías de contingentes arancelarios que se les han asignado y reasignado, así como las cuantías acumuladas de las asignaciones y reasignaciones de contingentes arancelarios y la proporción de partes de estos reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales- para entender o discernir con facilidad el conjunto subyacente de normas o principios con arreglo a los cuales la NDRC administra los contingentes arancelarios.

7.129. Tampoco estamos convencidos de que sea necesario para los solicitantes y otras partes interesadas tener conocimiento de las cuantías totales de contingentes arancelarios que se han devuelto y están disponibles para su reasignación para entender o discernir con facilidad el conjunto subyacente de normas o principios con arreglo a los cuales la NDRC administra los contingentes arancelarios. En el Aviso de reasignación de 2017 se establece que las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas se deben devolver para el 15 de septiembre y que la NDRC y el Ministerio de Comercio "llevarán a cabo la reasignación de los contingentes que se devuelven".314 En otras palabras, los solicitantes y otras partes interesadas saben que tendrá lugar una reasignación si se devuelven cuantías de contingentes arancelarios asignadas, y que las cuantías de contingentes arancelarios que se han devuelto estarán disponibles para su reasignación. Los Estados Unidos no han explicado por qué esa información no es suficiente para permitir que los solicitantes y otras partes interesadas entiendan o disciernan con facilidad las normas o principios subyacentes con arreglo a los cuales la NDRC reasigna las cuantías de contingentes arancelarios devueltas. Como apoyo adicional a esta conclusión, señalamos que el calendario para la reasignación, establecido en los instrumentos jurídicos de China y su Lista CLII, exige que las solicitudes de reasignación se presenten entre el 1º y el 15 de septiembre y que las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas se devuelvan para el 15 de septiembre. 315 Por lo tanto, estamos de acuerdo con China en que ese calendario no permitiría a la NDRC dar aviso público de las cuantías totales de contingentes arancelarios que se han devuelto y están disponibles para su reasignación antes del plazo para solicitar una reasignación de dichas cuantías de contingentes arancelarios. En respuesta a este argumento, los Estados Unidos sostienen que China debería publicar las cuantías totales de contingentes arancelarios que se han devuelto y se han puesto a disposición para su reasignación después del plazo previsto para que los solicitantes soliciten una reasignación, "para confirmar que se devolvieron y reasignaron cuantías". 316 Los Estados Unidos alegan que, subsidiariamente, China debería publicar "actualizaciones diarias o semanales sobre las cuantías devueltas" durante el período de solicitud de reasignaciones.317 Sin embargo, los Estados Unidos no han explicado por qué este tipo de aviso público o de actualizaciones diarias o semanales subsiguientes serían necesarias para que los solicitantes y otras partes interesadas entendieran o discernieran con facilidad el conjunto subyacente de normas o principios con arreglo a los cuales la NDRC reasigna las cuantías de contingentes arancelarios devueltas.

7.130. En lo que respecta a la alegación de los Estados Unidos de que China incumple la obligación de administrar sus contingentes arancelarios de forma previsible, los Estados Unidos aducen que el párrafo 116 exige que China dé aviso público de i) las cuantías totales de contingentes arancelarios que se han devuelto, ii) las cuantías totales de contingentes arancelarios disponibles para su reasignación, iii) las cuantías totales de contingentes arancelarios que se han reasignado, iv) los nombres de las empresas individuales que se benefician de reasignaciones de contingentes arancelarios, y v) las cuantías de contingentes arancelarios reasignadas a cada beneficiario individual. Rechazamos los argumentos de los Estados Unidos por esencialmente las mismas razones que se han expuesto en relación con la obligación de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente. Más en concreto, no consideramos que sea necesario tener conocimiento de la información enumerada para hacer que la administración que hace China de los contingentes arancelarios sea previsible, es decir, para permitir a los solicitantes y otras partes interesadas

³¹⁴ Aviso de reasignación de 2017 (Prueba documental USA-17), párrafo 1.

³¹⁵ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículos 23 y 24; y Lista CLII de China, Parte I, Sección I-B (Arancel de la nación más favorecida, productos agropecuarios, contingentes arancelarios) (Prueba documental USA-23), párrafos 8.A y 8.B).

³¹⁶ Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 48.

³¹⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 27 b) del Grupo Especial, párrafo 101.

anticipar fácilmente el modo en que la NDRC reasigna las cuantías de contingentes arancelarios devueltas.

7.131. En lo que respecta a la alegación de los Estados Unidos de que China incumple la obligación de administrar sus contingentes arancelarios de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente arancelario, los Estados Unidos aducen que el párrafo 116 exige que China dé aviso público de i) las cuantías totales de contingentes arancelarios que se han asignado y la proporción de partes de estos reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales, ii) las cuantías totales de contingentes arancelarios que se han devuelto y la proporción de partes de estos reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales, iii) las cuantías totales de contingentes arancelarios disponibles para su reasignación y la proporción de partes de estos reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales, iv) las cuantías totales de contingentes arancelarios que se han reasignado y la proporción de partes de estos reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales, v) los nombres de las empresas individuales que se benefician de asignaciones o de reasignaciones de contingentes arancelarios, vi) las cuantías de contingentes arancelarios asignadas a cada beneficiario individual y vii) las cuantías de contingentes arancelarios reasignadas a cada beneficiario individual.

7.132. A nuestro juicio, los Estados Unidos no han demostrado que el hecho de que China no dé aviso público de la información enumerada por los Estados Unidos incumpla la obligación de China de administrar sus contingentes arancelarios de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente. Más en concreto, la exhortación de los Estados Unidos a que se dé aviso público de los resultados de los procesos de asignación y de reasignación de la NDRC -incluidas las identidades de los distintos beneficiarios de contingentes arancelarios y las cuantías de contingentes arancelarios que se les han asignado y reasignado, así como las cuantías acumuladas de las asignaciones y reasignaciones de contingentes arancelarios y la proporción de partes de estos reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales- se basa en el argumento de que esa información es necesaria para que los importadores y exportadores de cereales puedan suscribir arreglos comerciales para la importación de trigo, arroz y maíz en el marco de las cuantías de contingentes arancelarios asignadas o reasignadas. Sin embargo, no hay nada en los instrumentos jurídicos de China que impida a los beneficiarios de un contingente arancelario publicar sus resultados en cuanto a asignaciones o reasignaciones o ponerse en contacto con exportadores de cereales en caso de que deseen suscribir arreglos comerciales para la importación de cereales en el marco de las cuantías de contingentes arancelarios que se les han asignado o reasignado.

7.133. Tampoco nos convence el argumento de los Estados Unidos de que la falta de aviso público de las cuantías totales de contingentes arancelarios devueltas y puestas a disposición para su reasignación haría que fuese menos probable que los solicitantes solicitaran una reasignación o más probable que solicitaran cuantías más pequeñas, de una manera que inhibiría la utilización de cada contingente arancelario. Como han señalado los Estados Unidos, la obtención de una reasignación de contingente arancelario es un beneficio comercial. Los solicitantes saben que la NDRC reasignará las cuantías de contingentes arancelarios devueltas. Los Estados Unidos no han demostrado por qué los solicitantes renunciarían a la posibilidad de obtener ese beneficio comercial solamente por el hecho de no conocer las cuantías exactas de contingentes arancelarios que se han devuelto y están disponibles para su reasignación en un año dado. Como se ha mencionado supra, también encontramos respaldo para esta conclusión en el calendario para la reasignación, establecido en los instrumentos jurídicos de China y su Lista CLII, que no permitiría a la NDRC dar aviso público de las cuantías totales de contingentes arancelarios que se han devuelto y están disponibles para su reasignación antes del plazo para solicitar la reasignación de dichas cuantías de contingentes arancelarios.

7.1.4.5.5 Conclusión

7.134. Por los motivos expuestos *supra*, constatamos que los Estados Unidos no han demostrado *prima facie* que el alcance del aviso público dado en relación con la asignación, la devolución, y la reasignación de los contingentes arancelarios de China para el trigo, el arroz y el maíz sea incompatible con las obligaciones, establecidas en el párrafo 116, de administrar los contingentes

³¹⁸ Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 46.

arancelarios de forma transparente y previsible, y de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente arancelario.

7.1.4.6 Prescripciones relativas a la utilización para el trigo, el arroz y el maíz importados en el marco de asignaciones de contingentes arancelarios

7.1.4.6.1 Introducción

7.135. Los Estados Unidos alegan que la imposición por China de prescripciones relativas a la utilización con respecto al trigo, arroz y maíz importados en el marco de asignaciones de contingentes arancelarios incumple la obligación enunciada en el párrafo 116 de administrar los contingentes arancelarios de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente arancelario. Además, los Estados Unidos aducen que la práctica declarada de la NDRC para hacer cumplir las prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el maíz demuestra un incumplimiento de las obligaciones enunciadas en el párrafo 116 de administrar los contingentes arancelarios de manera previsible y de utilizar procedimientos administrativos claramente especificados. China rechaza la totalidad de las alegaciones de los Estados Unidos.

7.136. A continuación describimos las prescripciones relativas a la utilización en litigio y resumimos los principales argumentos de las partes. Luego evaluamos si las prescripciones relativas a la utilización son incompatibles con las obligaciones que los Estados Unidos han invocado, teniendo en cuenta nuestra interpretación del sentido y la naturaleza de cada una de las obligaciones pertinentes expuesta en el párrafo 7.9, *supra*.

7.1.4.6.2 Prescripciones relativas a la utilización en litigio

7.137. El Aviso de asignación para 2017 establece las siguientes prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el maíz importados en el marco de asignaciones de contingentes arancelarios:

Los mencionados contingentes arancelarios de importación de cereales obtenidos por un solicitante deben ser para uso propio, y las mercancías importadas deben ser objeto de elaboración por la propia empresa. Entre esas [mercancías], el trigo y el maíz importados deben ser elaborados y utilizados en su propia planta³¹⁹;

Las empresas de un grupo que posean múltiples plantas de elaboración deben solicitar de manera independiente y utilizar de manera independiente los contingentes arancelarios de importación en nombre de cada planta de elaboración. 320

7.138. Para el arroz importado en el marco de contingentes arancelarios, el Aviso de asignación para 2017 establece las siguientes prescripciones relativas a la utilización:

Los mencionados contingentes arancelarios de importación de cereales obtenidos por un solicitante deben ser para uso propio, y las mercancías importadas deben ser objeto de elaboración por la propia empresa. Entre esas [mercancías], ... el arroz [] importado debe ser organizado para la venta en nombre de la propia empresa. 321

Las empresas de tipo comercial que soliciten contingentes arancelarios de importación de arroz [] pueden optar entre presentar una solicitud en nombre de la sede del grupo o de una empresa filial, pero la sede y la empresa filial no deben presentar una solicitud al mismo tiempo. 322

7.1.4.6.3 Principales argumentos de las partes

7.139. Con respecto al trigo y el maíz importados en el marco de asignaciones de contingentes arancelarios, los Estados Unidos señalan las prescripciones relativas a la utilización establecidas en

³¹⁹ Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), artículo V 2).

³²⁰ Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), artículo II.

³²¹ Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), artículo V 2).

³²² Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), artículo II.

el Aviso de asignación anual para 2017 según las cuales ese trigo y maíz deben ser "elaborados y utilizados" en la propia planta del beneficiario del contingente arancelario, y las empresas de un grupo con múltiples plantas deben solicitar individualmente asignaciones de contingentes arancelarios en nombre de cada planta y elaborar individualmente el trigo y el maíz importados en el marco de las asignaciones de contingentes arancelarios en cada planta.³²³ Los Estados Unidos aducen que la incapacidad del beneficiario de vender trigo y maíz importados que no hayan sido elaborados en su propia planta, y la incapacidad de las empresas de un grupo con múltiples plantas de elaborar trigo y maíz en sus otras plantas, "en caso de que sus necesidades o planes empresariales cambien", generan incertidumbre y aumentan los costos.³²⁴ Con respecto al arroz importado en el marco de asignaciones de contingentes arancelarios, los Estados Unidos señalan la prescripción relativa a la utilización establecida en el Aviso de asignación anual para 2017 según la cual ese arroz debe ser "organizado para la venta en nombre de" el beneficiario, y las empresas de un grupo "pueden optar entre presentar una solicitud [de asignaciones de contingentes arancelarios de arroz] en nombre de la sede del grupo o de una empresa filial, pero la sede y la empresa filial no deben presentar una solicitud al mismo tiempo". 325 Como los beneficiarios son pasibles de sanciones por la no utilización de las asignaciones de contingentes arancelarios, en forma de deducciones en las cuantías de contingentes arancelarios asignadas en el año siguiente, los Estados Unidos aducen que las prescripciones relativas a la utilización para el trigo, el arroz y el maíz incentivarán a los solicitantes a solicitar "una cuantía de contingente arancelario más pequeña que la de que de otro modo podrían desear beneficiarse para fines comerciales". 326 A juicio de los Estados Unidos, la combinación de las prescripciones relativas a la utilización y las sanciones por no utilización de las asignaciones de contingente arancelario "tendería a limitar la importación en el marco de los contingentes arancelarios y, por lo tanto, inhibiría la utilización de los contingentes arancelarios", en infracción del párrafo 116.327

7.140. Con respecto al trigo y el maíz importados en el marco de asignaciones de contingentes arancelarios, China aduce que la prescripción relativa a la utilización y las sanciones por no utilización son necesarias para la utilización de los contingentes arancelarios, ya que, si no, los solicitantes podrían solicitar una asignación mayor de contingentes de trigo y maíz "únicamente para reducir las cuantías disponibles para sus competidores". 328 Además, China aduce que la Lista CLII "exige" o "contempla" las prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el maíz y las sanciones por no utilización de las asignaciones de contingentes arancelarios, lo que indica que son compatibles con el párrafo 116.329 China también afirma que, en la práctica, la NDRC no "vigila si los beneficiarios cumplen la prescripción relativa a la elaboración diariamente", y que no impondría sanciones a un beneficiarios si se constatara que es "incapaz de elaborar toda su asignación por razones imprevistas". 330 A juicio de China, ello hace que el argumento de los Estados Unidos sea "infundado". 331 Con respecto al arroz importado en el marco de contingentes arancelarios, China aduce que no hay ninguna prescripción relativa a la elaboración³³², y que solo se exige que ese arroz sea vendido por el propio beneficiario. 333 A juicio de China, esa prescripción "alerta a los solicitantes de que deberán responder de la utilización de sus asignaciones, por lo que se incentiva el uso eficiente de las asignaciones y se disuade de la venta ilícita de certificados de asignación de contingentes".334

7.141. Los Estados Unidos responden que China no ha presentado pruebas que demuestren la existencia de la práctica declarada de la NDRC de no exigir el cumplimiento de las prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el maíz si el beneficiario no tiene suficiente capacidad de elaboración por razones imprevistas. En cualquier caso, como los avisos de asignación anuales dan a los solicitantes la impresión de que deben elaborar el trigo y el maíz en sus propias plantas, "con

³²³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 215 y 217.

³²⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 216-218; y declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 19.

³²⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 215 y 217.

³²⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 216. (las cursivas figuran en el original)

³²⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 221.

³²⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 126.

³²⁹ Respuesta de China a la pregunta 27 c) del Grupo Especial, párrafos 77-79; y segunda comunicación escrita de China, párrafos 51-52.

³³⁰ Respuesta de China a la pregunta 57 del Grupo Especial, párrafo 29.

³³¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 125.

³³² Primera comunicación escrita de China, párrafo 121.

³³³ Respuesta de China a las preguntas 59 a), párrafo 37, y 59 b), párrafo 38, del Grupo Especial.

³³⁴ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 56.

independencia de la práctica efectiva de China, el efecto inhibidor de esa prescripción permanece". ³³⁵ A juicio de los Estados Unidos, la práctica declarada de la NDRC demuestra que China incumple las obligaciones de administrar sus contingentes arancelarios de forma previsible y de utilizar procedimientos claramente especificados, ya que los instrumentos jurídicos de China no respaldan el argumento de China sobre la "aplicación variable" de las prescripciones relativas a la utilización, ni indican cómo determina la NDRC la capacidad de elaboración de un solicitante a efectos de las prescripciones relativas a la utilización. ³³⁶

7.1.4.6.4 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.142. A continuación evaluamos, primero, las alegaciones de los Estados Unidos sobre las prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el maíz establecidas en los instrumentos jurídicos de China, así como la declaración de China sobre la práctica de la NDRC para hacer cumplir esas prescripciones. Luego evaluamos la alegación de los Estados Unidos sobre la prescripción relativa a la utilización para el arroz importado en el marco de contingentes arancelarios.

7.1.4.6.4.1 Prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el maíz importados en el marco de asignaciones de contingentes arancelarios

7.143. Las prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el maíz importados en el marco de asignaciones de contingentes arancelarios se establecen en el Aviso de asignación para 2017 y se citan en el párrafo 7.137, *supra*. Según esas prescripciones, el beneficiario de una asignación de contingente arancelario de trigo o de maíz está obligado a elaborar en su propia planta el trigo o el maíz importado. En el caso de las empresas de un grupo, el trigo o el maíz importado debe ser elaborado por separado en cada planta de elaboración que haya solicitado y recibido asignaciones de contingentes arancelarios de trigo o maíz. Los Estados Unidos alegan que esas prescripciones relativas a la utilización incumplen la obligación de administrar los contingentes arancelarios de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente arancelario.

7.144. Estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que esas prescripciones restringen la capacidad de los beneficiarios de utilizar el trigo o el maíz importado en el marco de sus asignaciones de contingentes arancelarios de la manera más eficiente o comercialmente preferible. A nuestro juicio, las circunstancias del mercado a veces pueden hacer que sea más eficiente o comercialmente preferible para el beneficiario de una asignación de contingente arancelario contratar con otra empresa la elaboración del trigo o el maíz que ha importado, o vender ese trigo o maíz sin elaborar. Análogamente, puede haber circunstancias en que sería más eficiente o comercialmente preferible para la empresa de un grupo que el trigo o el maíz que ha importado se elabore en una planta diferente de la que solicitó la asignación de contingente arancelario. Las prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el maíz establecidas en los instrumentos jurídicos de China impedirían a los beneficiarios de asignaciones de contingentes arancelarios elegir esas opciones empresariales.

7.145. Las prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el maíz funcionan de tal manera que los solicitantes saben que deben elaborar el trigo y el maíz importados en el marco de las asignaciones de contingentes arancelarios en su propia planta y, por lo tanto, importarán las cuantías de trigo y maíz que puedan elaborar en su propia planta. Las sanciones por no utilización de las asignaciones de contingentes arancelarios funcionan de tal manera que los solicitantes saben que se les aplicarán deducciones en sus asignaciones de contingentes arancelarios en el año siguiente si no importan la totalidad de las cuantías de trigo o maíz en el marco de sus asignaciones de contingentes arancelarios.³³⁷ Por lo tanto, las prescripciones relativas a la utilización para el trigo y

³³⁵ Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 54.

³³⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 111.

³³⁷ Más en concreto, y como se describe en los párrafos 2.34-2.36 *supra*, al beneficiario de una asignación de contingente arancelario se le aplicará una deducción correspondiente en su asignación de contingente arancelario en el año siguiente si no devuelve, para el 15 de septiembre, las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas, o si no utiliza la totalidad de las cuantías de contingentes arancelarios que se le hayan asignado en dos años consecutivos. (Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículos 30 y 31). Si bien los instrumentos jurídicos de China no prevén ninguna sanción por no cumplir las prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el maíz, China explica que el beneficiario de un contingente arancelario estará sujeto al mismo tipo de sanción si no cumple las prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el maíz. (Respuesta de China a la pregunta 58 a) del Grupo Especial, párrafo 33). Esta explicación respalda aún más nuestra constatación de que las prescripciones

el maíz, en conjunción con las sanciones por no utilización de las asignaciones de contingentes arancelarios, funcionan de tal manera que los solicitantes solicitarán las cuantías de contingentes arancelarios que sepan que pueden elaborar en su propia planta. A nuestro juicio, esto haría que los solicitantes fueran excesivamente cautelosos al decidir las cuantías de contingentes arancelarios que solicitarán. Consideramos convincente el argumento de que, de no existir esas prescripciones, los solicitantes solicitarían mayores cuantías de contingentes arancelarios. En consecuencia, consideramos que las prescripciones relativas a la utilización restringen la utilización de los contingentes arancelarios de trigo y maíz de China y, por lo tanto, incumplen la obligación de administrar los contingentes arancelarios de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente arancelario.

7.146. China aduce que su Lista CLII "indica que imponer prescripciones relativas al uso final y sanciones es compatible con el párrafo 116". ³³⁸ Con respecto a las sanciones por no utilización de las asignaciones de contingentes arancelarios, China señala la siguiente parte de su Lista:

En el caso de todos los métodos de asignación, al titular de una asignación de contingente arancelario que no importe la totalidad de su asignación en el marco de un contingente arancelario se le aplicará una reducción proporcional de la asignación de contingente arancelario en el año siguiente, salvo que el volumen se devuelva a la SDPC antes del 15 de septiembre. Al titular de una asignación de contingente arancelario que no haya importado la totalidad de su asignación en dos años consecutivos y haya devuelto para el 15 de septiembre la parte no utilizada se le asignará su contingente en el año siguiente sobre la base de su tasa de utilización en el año más reciente, y este no se beneficiará de ninguna reasignación adicional hasta y salvo que no haya más solicitudes. El método para calcular <u>la sanción</u> se incluirá en la reglamentación en materia de contingentes arancelarios vigente y a disposición del público, y se aplicará de manera coherente y equitativa.³³⁹

7.147. Recordamos que los Estados Unidos no impugnan la imposición por China de tales sanciones *per se*.³⁴⁰ Antes bien, los argumentos de los Estados Unidos y nuestras constataciones guardan relación con la cuestión de si las prescripciones relativas a la utilización, incluida la manera en que estas operan en conjunción con las sanciones por no utilización, inhiben la utilización de los contingentes arancelarios. Por consiguiente, no consideramos que la referencia, en la Lista CLII de China, a las sanciones por no utilización de las asignaciones de contingentes arancelarios sea pertinente para la alegación que nos ocupa.

7.148. Con respecto a las prescripciones relativas a la utilización, China señala la siguiente parte de su Lista:

En el primer año, las asignaciones otorgadas a los usuarios finales por la SDPC del contingente arancelario ... se basarán en el sistema del orden de recepción de las solicitudes o en las solicitudes de los solicitantes y su historial de importaciones realizadas, su <u>capacidad de producción</u> u otros criterios comerciales pertinentes, con sujeción a condiciones específicas que se publicarán un mes antes de la apertura del período de solicitud a fin de asegurar una distribución equitativa y una utilización completa de los contingentes arancelarios.³⁴¹

³³⁹ Respuesta de China a la pregunta 27 del Grupo Especial, párrafo 77 (donde se cita la Lista CLII de China, Parte I, Sección I-B (Arancel de la nación más favorecida, productos agropecuarios, contingentes arancelarios) (Prueba documental USA-23), párrafo 6.D). Véase también la segunda comunicación escrita de China, párrafo 51. (el subrayado es de China)

³⁴⁰ Véase, por ejemplo, la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 54, en la que se afirma que "la respuesta de China se centra en un aspecto diferente de sus medidas -las sanciones por no importar y utilizar una asignación de contingente arancelario-, no en las *restricciones del uso* del producto importado". (las cursivas figuran en el original)

³⁴¹ Respuesta de China a la pregunta 27 del Grupo Especial, párrafo 78 (donde se cita la Lista CLII de China, Parte I, Sección I-B (Arancel de la nación más favorecida, productos agropecuarios, contingentes arancelarios) (Prueba documental USA-23), párrafos 6.B (sobre las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado) y 6.C (sobre las partes de los contingentes arancelarios

relativas a la utilización para el trigo y el maíz inhibirían la utilización de los contingentes arancelarios de China.

³³⁸ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 51.

7.149. Como han señalado los Estados Unidos, en la Lista de China se hace referencia a la capacidad de producción como factor que China puede tener en cuenta al asignar las cuantías de contingentes arancelarios en el primer año. La parte citada de la Lista no contiene ninguna referencia directa a las prescripciones relativas a la elaboración ni a otros tipos de prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el maíz importados en el marco de asignaciones de contingentes arancelarios. A nuestro entender, China aduce que los solicitantes deben inferir las prescripciones relativas a la utilización de la referencia en la Lista a la capacidad de elaboración como factor para la asignación de las cuantías de contingentes arancelarios. Más en concreto, China aduce que "tener en cuenta la capacidad de una empresa de producir cereales elaborados solo es lógico si se exige a las empresas elaborar los cereales en sus propias instalaciones" y que, "[d]e no existir esa prescripción relativa al uso final, no tendría ninguna utilidad recopilar y tomar en consideración los datos sobre capacidad de producción". 342 No estamos necesariamente en desacuerdo en que la capacidad de producción y las prescripciones relativas a la utilización están relacionadas en cierta medida: si la capacidad de producción se tiene en cuenta al asignar las cuantías de contingentes arancelarios, es muy posible que los beneficiarios de contingentes arancelarios tengan capacidad para elaborar el trigo y el maíz importados en el marco de sus asignaciones de contingentes arancelarios.343 Ello, sin embargo, no es pertinente para la presente alegación, que guarda relación con el efecto inhibidor de las prescripciones relativas a la utilización en la utilización de los contingentes arancelarios de China. Como se ha observado supra, nuestra constatación de que las prescripciones relativas a la utilización inhibirían la utilización de los contingentes arancelarios de trigo y de maíz de China se basa en su efecto restrictivo sobre la capacidad de los beneficiarios de disponer del trigo y el maíz importados en el marco de sus asignaciones de contingentes arancelarios de la manera más eficiente y comercialmente preferible. Por lo tanto, nuestra constatación de incompatibilidad de las prescripciones relativas a la utilización con la obligación de administrar los contingentes arancelarios de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente arancelario se mantiene, con independencia de que China tenga o no en cuenta la capacidad de elaboración al asignar las cuantías de contingentes arancelarios.

7.150. China también sostiene que las prescripciones relativas a la elaboración para el trigo y el maíz son necesarias para "alentar la utilización de cada contingente arancelario". A Más en concreto, China sostiene que, "si un solicitante de un contingente arancelario pudiera solicitar una asignación sin preocuparse por tener que responder de la elaboración de esa asignación, el solicitante podría solicitar una asignación mayor únicamente para reducir las cuantías disponibles para sus competidores". Sin embargo, ese argumento prescinde del hecho de que esos solicitantes, en virtud de los instrumentos jurídicos de China, serían pasibles de sanciones por no utilización de sus asignaciones de contingentes arancelarios. En concreto, si un solicitante solicita "una asignación mayor únicamente para reducir las cuantías disponibles para sus competidores", ese solicitante debe devolver toda cuantía de contingente arancelario no utilizada y sería pasible de sanciones por no utilización de las asignaciones de contingentes arancelarios. Según entendemos el funcionamiento de la administración que hace China de los contingentes arancelarios, y según ha señalado la propia China de los sanciones por no utilización de las asignaciones de contingentes arancelarios lo que sirve para alentar a los beneficiarios de contingentes a utilizar enteramente las cuantías de

reservadas a las empresas comerciales no estatales)). (el subrayado es de China) Véase también la segunda comunicación escrita de China, párrafo 52.

³⁴² Segunda comunicación escrita de China, párrafo 52.

³⁴³ Observamos que la capacidad de elaboración es solo uno entre múltiples factores enumerados en el Aviso de asignación para 2017 como factores que se han de tener en cuenta al asignar las cuantías de contingentes arancelarios, y la propia China afirma que, en la práctica, las importaciones efectivamente realizadas por los solicitantes en el marco de los contingentes arancelarios asignados anteriormente son "el factor al que se atribuye el mayor peso en el análisis de la asignación realizado por la NDRC", y que solo en el caso de los "nuevos" solicitantes "la información relativa a la capacidad de producción es un factor clave". (Primera comunicación escrita de China, párrafos 49-50). Por consiguiente, con independencia de que la capacidad de elaboración sea un factor en la asignación de cuantías de contingentes arancelarios por la NDRC, es posible que los beneficiarios no tengan necesariamente la capacidad de elaborar el trigo y el maíz importados en el marco de las cuantías de contingentes arancelarios que se les han asignado.

³⁴⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 127.

³⁴⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 126.

³⁴⁶ Más en concreto, y como se describe en los párrafos 2.34-2.36 *supra*, se aplicarán al beneficiario las deducciones correspondientes en su asignación de contingente arancelario en el año siguiente si no devuelve, para el 15 de septiembre, las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas o si no utiliza la totalidad de las cuantías de contingentes arancelarios que se le hayan asignado en dos años consecutivos. (Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículos 30 y 31).

³⁴⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 126.

contingentes arancelarios que se les han asignado. Las prescripciones relativas a la utilización no sirven para ese fin, sino para restringir la capacidad de los beneficiarios de contingentes arancelarios de disponer del trigo y el maíz importados como exijan sus necesidades comerciales. Por lo tanto, no consideramos convincente este argumento.

- 7.151. Por último, China sostiene que las prescripciones relativas a la utilización son "elementos corrientes" de la administración de los contingentes arancelarios, impuestos por varios Miembros, incluidos los Estados Unidos.³⁴⁸ A este respecto, observamos que la presente alegación se ha planteado al amparo del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, que contiene obligaciones específicas contraídas por China con respecto a su administración de los contingentes arancelarios.
- 7.152. Habiendo evaluado las prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el maíz establecidas en los instrumentos jurídicos de China, pasamos ahora a considerar las implicaciones de la declaración de China acerca de la práctica de la NDRC para hacer cumplir esas prescripciones. La declaración de China es que la NDRC, en la práctica, no "vigila si los beneficiarios cumplen la prescripción relativa a la elaboración diariamente", y no impondría sanciones a un beneficiario si este es "incapaz de elaborar toda su asignación por razones imprevistas". 349 Los Estados Unidos alegan que esa práctica declarada incumple las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma previsible y de utilizar procedimientos administrativos claramente especificados.
- 7.153. En primer lugar, observamos que, como han señalado los Estados Unidos³⁵⁰, China no ha presentado ninguna prueba de la práctica de la NDRC, ni, menos aún, prueba alguna de que esa práctica se haya puesto en conocimiento de los solicitantes. 351 Estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que los solicitantes solicitarán contingentes arancelarios y elaborarán el trigo y el maíz importados en el marco de sus asignaciones de contingentes arancelarios tomando en consideración las prescripciones relativas a la utilización anunciadas al público por medio de los instrumentos jurídicos de China, y no sobre la base de alguna práctica desconocida de la NDRC. 352 En segundo lugar, observamos que la propia China mantiene que las prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el maíz se aplican en todas las circunstancias, y que la práctica declarada de la NDRC solo quarda relación con la vigilancia del cumplimiento de esas prescripciones por los beneficiarios de asignaciones de contingentes arancelarios y las consecuencias en las situaciones en que los beneficiarios son incapaces de elaborar el trigo y el maíz por razones imprevistas.³⁵³ Nuestra constatación de que las prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el maíz inhibirían la utilización de los contingentes arancelarios de China se basa en su efecto restrictivo sobre la capacidad de los beneficiarios de disponer eficientemente del trigo y el maíz en todas las circunstancias, no solo en las situaciones en que sean incapaces de elaborar el trigo y maíz por razones imprevistas. Por lo tanto, la declaración de China sobre la práctica de la NDRC no altera nuestra constatación de que las prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el maíz inhiben la utilización de los contingentes arancelarios.
- 7.154. También estamos de acuerdo con las alegaciones de los Estados Unidos de que la declaración de China sobre la práctica de la NDRC sirve para demostrar la existencia de incompatibilidades con las obligaciones enunciadas en el párrafo 116 de administrar los contingentes arancelarios de forma previsible y de utilizar procedimientos administrativos claramente especificados. Los instrumentos jurídicos de China establecen las prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el maíz como

³⁴⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafos 128-133.

³⁴⁹ Respuesta de China a la pregunta 57 del Grupo Especial, párrafo 29.

³⁵⁰ Véanse la declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 54; y la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 57-58.

³⁵¹ Tomamos nota de la siguiente declaración de China:

Como China ha explicado, la NDRC no vigila el cumplimiento de la prescripción relativa a la elaboración diariamente, ni tampoco utiliza la NDRC ningún tipo de proceso de solicitud y aprobación para los beneficiarios que necesiten transferir cereales debido a una falta imprevista de capacidad de elaboración. Por lo tanto, los solicitantes tienen conocimiento de la posibilidad de no cumplir en circunstancias en que sean "incapa[ces] de elaborar toda su asignación por razones imprevistas", porque la NDRC no haría cumplir la prescripción relativa a la elaboración en tales circunstancias. (Respuesta de China a la pregunta 57 d) del Grupo Especial, párrafo 32). Aunque China afirma que los solicitantes tienen conocimiento de la práctica declarada de la NDRC, no hallamos en el expediente del presente procedimiento nada que demuestre esa afirmación.

³⁵² Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 57-58.

³⁵³ Respuesta de China a la pregunta 58 del Grupo Especial, párrafo 33.

prescripciones generalmente aplicables en todas las circunstancias. Como se ha indicado en el párrafo precedente, China no ha presentado pruebas de que se haya puesto en conocimiento de los solicitantes y otras partes interesadas la práctica declarada de la NDRC de no hacer cumplir las prescripciones relativas a la utilización e imponer sanciones si se constata que el beneficio es "incapaz de elaborar toda su asignación por razones imprevistas". La declaración de China sobre la práctica de la NDRC demuestra, por lo tanto, que los solicitantes y otras partes interesadas no pueden anticipar fácilmente cómo la NDRC, en la práctica, hace cumplir las prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el maíz, lo que constituye un incumplimiento de la obligación de administrar los contingentes arancelarios de forma previsible. Análogamente, la declaración de China demuestra que la NDRC, en la práctica, hace cumplir las prescripciones relativas a la utilización de una manera que no está establecida en detalle de manera llana u obvia, lo que constituye un incumplimiento de la obligación de administrar los contingentes arancelarios utilizando procedimientos claramente especificados.

7.1.4.6.4.2 Prescripción relativa a la utilización para el arroz importado en el marco de asignaciones de contingentes arancelarios

7.155. La prescripción relativa a la utilización para el arroz importado en el marco de asignaciones de contingentes arancelarios se establece en el Aviso de asignación para 2017 y se cita *supra* en el párrafo 7.138. De conformidad con esa prescripción, el beneficiario de una asignación de contingente arancelario de arroz debe organizar en su propio nombre la venta del arroz importado. Las empresas de un grupo solo pueden presentar una única solicitud, y deben solicitar las asignaciones de contingentes arancelarios en nombre de la sede o de una filial. En el caso de las empresas de un grupo, el arroz importado debe ser organizado para la venta en nombre de la empresa que haya solicitado la asignación del contingente arancelario de arroz, sea esta la sede o una empresa filial. 354 Los Estados Unidos alegan que esas prescripciones incumplen la obligación de administrar los contingentes arancelarios de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente arancelario.

7.156. En su primera comunicación escrita, los Estados Unidos citan el texto de la prescripción relativa a la utilización para el arroz, establecida en el Aviso de asignación para 2017, y aducen que esa prescripción, como las prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el maíz, "genera incertidumbre y, por lo tanto, aumenta los costos para el titular de un certificado de asignación de contingente arancelario", e "incentiva a los solicitantes a solicitar una cuantía de contingente arancelario *más pequeña* que la que de otro modo podrían desear recibir para fines comerciales". ³⁵⁵ Cuando se les ha pedido que desarrollen ese argumento, los Estados Unidos han aducido que la prescripción para el arroz "restringe la capacidad del titular de una asignación de contingente arancelario de responder en función de los cambios en sus necesidades o planes empresariales, fomenta la incertidumbre y, por lo tanto, aumenta los costos para el titular de un certificado de asignación de contingente arancelario" y que constituye "una restricción de las prácticas empresariales normales y, por lo tanto, hace [] más gravosa la importación del arroz". ³⁵⁷

7.157. Teniendo en cuenta la totalidad de los argumentos de los Estados Unidos sobre la prescripción relativa a la utilización para el arroz, sigue sin estar claro para nosotros cómo esa prescripción "restringe la capacidad del titular de una asignación de contingente arancelario de responder en función de los cambios en sus necesidades o planes empresariales", o de qué manera constituye "una restricción de las prácticas empresariales normales y, por lo tanto, hace [] más gravosa la importación del arroz".

7.158. En ocasiones, los Estados Unidos parecen aducir que la prescripción relativa a la utilización para el arroz inhibiría la utilización de los contingentes arancelarios de China de la misma manera que las prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el maíz. Sin embargo, las prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el maíz exigen que el trigo y el maíz importados sean elaborados en la propia planta del beneficiario. Los Estados Unidos no aducen específicamente que esa prescripción relativa a la elaboración se aplique al arroz importado en el marco de

 $^{^{354}}$ Respuesta de China a la pregunta 59 c) del Grupo Especial, párrafo 39. Los Estados Unidos no cuestionan esta explicación.

³⁵⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 216. (las cursivas figuran en el original)

 $^{^{356}}$ Respuesta de los Estados a la pregunta 32 del Grupo Especial, párrafo 117.

³⁵⁷ Respuesta de los Estados a la pregunta 32 del Grupo Especial, párrafo 119.

³⁵⁸ Véase, por ejemplo, la respuesta de los Estados a la pregunta 72 del Grupo Especial, párrafo 48.

asignaciones de contingentes arancelarios. En otras ocasiones, los Estados Unidos aducen que, "entienden que, el artículo V 2) exige ... que el arroz [sea] ensacado y comercializado para consumidores de fases ulteriores por la propia entidad, en su propio nombre". ³⁵⁹ China, sin embargo, rechaza esa interpretación y aduce que la prescripción relativa a la utilización para el arroz "únicamente exige que el beneficiario venda él mismo el arroz importado en el marco del contingente arancelario, sin imponer otras restricciones, tales como los tipos de compradores, la indicación de los nombres del vendedor en el saco, etc.". ³⁶⁰ En respuesta, los Estados Unidos aducen que China "no aclara si [los beneficiarios] deben elaborar ell[o]s mism[o]s el arroz en la producción de algún producto de fases ulteriores "³⁶¹, y señalan que China ha "admitido que la expresión 'organizar para la venta' es confusa". ³⁶²

7.159. Los Estados Unidos han impugnado la prescripción relativa a la utilización para el arroz únicamente en el marco de la obligación de administrar los contingentes arancelarios de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente arancelario. A nuestro juicio, ello exige que los Estados Unidos demuestren no solo que la prescripción relativa a la utilización para el arroz es confusa o carece de claridad, sino también que tiene un efecto restrictivo sobre la utilización del contingente arancelario de arroz de China. A este respecto, recordamos que "[I]a parte reclamante no puede limitarse a presentar pruebas y esperar que el Grupo Especial extraiga de ellas el fundamento de una incompatibilidad con el régimen de la OMC". ³⁶³ Por lo tanto, constatamos que los Estados Unidos no han establecido una presunción *prima facie* de que la prescripción relativa a la utilización para el arroz incumple la obligación de China de administrar los contingentes arancelarios de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente arancelario.

7.160. Los Estados Unidos también sostienen que la prescripción aplicable a las empresas de un grupo que solicitan una asignación de contingente arancelario inhibiría la utilización de los contingentes arancelarios de China, aduciendo que "una empresa con filiales no debe presentar una solicitud en el mismo ejercicio contingentario que su filial" y que, "[p]or lo tanto, la prescripción tiene el efecto de inhibir la utilización de los contingentes arancelarios". ³⁶⁴ De nuevo, los Estados Unidos no explican cómo la prescripción aplicable a las empresas de un grupo inhibiría la utilización de los contingentes arancelarios de arroz de China. Por lo tanto, este argumento de los Estados Unidos tampoco logra establecer una presunción *prima facie* de que China incumple la obligación de administrar los contingentes arancelarios de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente arancelario.

7.1.4.6.5 Conclusión

7.161. Por las razones expuestas *supra*, constatamos que las prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el maíz son incompatibles con las obligaciones, establecidas en el párrafo 116 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, de administrar los contingentes arancelarios de forma previsible, de utilizar procedimientos claramente especificados y de administrar los contingentes arancelarios de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente. Constatamos además que los Estados Unidos no han establecido la presunción *prima facie* de que la prescripción relativa a la utilización para el arroz es incompatible con la obligación, establecida en el párrafo 116, de administrar los contingentes arancelarios de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente arancelario.

7.1.5 Evaluación global de la administración que hace China de los contingentes arancelarios en el marco del párrafo 116

7.162. Los Estados Unidos impugnan la administración que hace China de sus contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz al amparo de las seis obligaciones establecidas en el párrafo 116 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China. Con respecto a cada uno de los supuestos incumplimientos de esas seis obligaciones, impugnan aspectos específicos de la administración que hace China de los contingentes arancelarios. En las secciones precedentes hemos

³⁵⁹ Respuesta de los Estados a la pregunta 18 b) del Grupo Especial, párrafo 50.

³⁶⁰ Respuesta de China a la pregunta 59 a) del Grupo Especial, párrafo 37. Véase también la respuesta de China a la pregunta 59 b) del Grupo Especial, párrafo 38.

³⁶¹ Respuesta de los Estados a la pregunta 72 del Grupo Especial, párrafo 49.

³⁶² Respuesta de los Estados a la pregunta 72 del Grupo Especial, párrafo 50.

³⁶³ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 140.

³⁶⁴ Respuesta de los Estados a la pregunta 32 del Grupo Especial, párrafo 118.

evaluado las alegaciones de los Estados Unidos contra esos aspectos específicos de la administración que hace China de los contingentes arancelarios. Al hacerlo, también hemos puesto de relieve, cuando ha sido pertinente, los vínculos entre algunos de los aspectos específicos. Como se indicó en el párrafo 7.13 *supra*, en esta sección presentaremos una evaluación holística de la compatibilidad de la administración que hace China de los contingentes arancelarios con las obligaciones establecidas en el párrafo 116, sintetizando nuestros análisis acerca de los aspectos individuales de la administración que hace China de los contingentes arancelarios.

- 7.163. La medida en litigio, a saber, la administración que hace China de sus contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz, consiste en los instrumentos jurídicos pertinentes adoptados por China, tales como las Medidas provisionales de 2003 y los avisos de asignación y de reasignación anuales, así como en la práctica de los organismos gubernamentales pertinentes, en este caso la NDRC. En esencia, la administración que hace China de los contingentes arancelarios comprende normas y prácticas que rigen el proceso de solicitud de contingentes arancelarios; la evaluación que hace la NDRC de las solicitudes para determinar si los solicitantes son admisibles para beneficiarse de contingentes arancelarios y qué cuantías de contingentes arancelarios asignar, incluso por medio de la solicitud de observaciones del público; la concesión de certificados de asignación de contingentes arancelarios; el proceso para la importación en el marco de las cuantías de contingentes arancelarios asignadas; la utilización del trigo, el arroz y el maíz importados en el marco de los contingentes arancelarios; la devolución de las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas; y la reasignación de las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas; y la reasignación de las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas; y la reasignación de las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas han presentado alegaciones con respecto a todos estos aspectos, en las que aducen el incumplimiento de diversas obligaciones establecidas en el párrafo 116.
- 7.164. La primera etapa de la administración que hace China de los contingentes arancelarios es el proceso de asignación inicial. Ese proceso comienza cuando los solicitantes presentan sus solicitudes y los documentos conexos a los organismos locales de la NDRC. En esa etapa los solicitantes deben demostrar que cumplen los criterios básicos de admisibilidad, establecidos en los avisos de asignación anuales. Hemos constatado supra que los cuatro criterios básicos de admisibilidad que los Estados Unidos impugnan son vagos y, por lo tanto, incompatibles con las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente y previsible y de utilizar prescripciones claramente especificadas. También hemos constatado que la práctica declarada de la NDRC de evaluar la admisibilidad basándose en si el solicitante figura en la lista negra de Credit China, y prescindir de los restantes criterios básicos de admisibilidad establecidos en los avisos de asignación anuales, es incompatible con las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa y de utilizar prescripciones claramente especificadas. Como los criterios básicos de admisibilidad determinan qué solicitantes se beneficiarán de contingentes arancelarios, nuestras constataciones sobre esos criterios indican que el fundamento mismo de la administración que hace China de los contingentes arancelarios está viciado. De hecho, China también reconoce ese vicio al declarar que sus instrumentos jurídicos se deben actualizar para reflejar mejor la práctica de la NDRC.
- 7.165. Cuando la NDRC ha decidido qué solicitantes son admisibles para beneficiarse de asignaciones de contingentes arancelarios, determina las cuantías de contingentes arancelarios que se asignarán a los solicitantes admisibles. El vínculo entre los criterios básicos de admisibilidad y los principios de asignación es obvio: la NDRC solo toma en consideración a los solicitantes admisibles al asignar las cuantías de contingentes arancelarios. Las decisiones de asignación se toman aplicando los principios de asignación, establecidos en los avisos de asignación anuales. Hemos constatado supra que algunos elementos de los principios de asignación son vagos y, por lo tanto, incompatibles con las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente y previsible y de utilizar procedimientos administrativos claramente especificados. También hemos constatado que la práctica declarada de atribuir el mayor peso a las importaciones efectivamente realizadas, en lugar de tener en cuenta todos los principios de asignación establecidos en los avisos de asignación anuales, es incompatible con las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa. Nuestras constataciones sobre los principios de asignación ponen de manifiesto que, al igual que la determinación que hace la NDRC de la admisibilidad de los solicitantes para beneficiarse de contingentes arancelarios, la determinación que hace la NDRC de qué cuantías de contingentes arancelarios asignar también está basada en normas y principios que no son claros.
- 7.166. Antes de asignar contingentes arancelarios a los solicitantes admisibles, la NDRC lleva a cabo un proceso de consulta pública. Aunque las pruebas obrantes en el expediente demuestran que

la NDRC solicita las observaciones del público sobre los datos relativos a las empresas contenidos en los formularios de solicitud de contingentes arancelarios recibidos, en los instrumentos jurídicos de China no se explica con detalle ese proceso, en particular, y esto es importante, si se informa a los solicitantes de las observaciones relativas a sus solicitudes y si estos tienen la oportunidad de refutar cualquiera de esas observaciones. Hemos constatado que ello es incompatible con las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa y de utilizar procedimientos administrativos claramente especificados. Las observaciones del público son pertinentes para la evaluación que hace la NDRC de la admisibilidad de los solicitantes y para la asignación de las cuantías de contingente arancelario a los solicitantes admisibles. Por lo tanto, la ambigüedad del proceso de consulta pública extiende, y aumenta, la vaguedad de los criterios básicos de admisibilidad y los principios de asignación. Del mismo modo que los solicitantes no tienen conocimiento, al principio, de los criterios y principios para la evaluación de sus solicitudes, tampoco saben, en la etapa de consulta pública, si el público ha formulado observaciones sobre sus solicitudes ni, de ser así, si tendrían la oportunidad de refutar cualquiera de esas observaciones. Consideradas conjuntamente, nuestras constataciones sobre los criterios básicos de admisibilidad, los principios de asignación y el proceso de consulta pública ponen de manifiesto que los actores en el mercado no pueden saber sobre qué base decide la NDRC quién se beneficiará de asignaciones de contingentes arancelarios ni en qué cuantías.

- 7.167. Un aspecto importante de la administración que hace China de los contingentes arancelarios es la distinción entre las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y las reservadas a las empresas comerciales no estatales. Esa distinción es importante porque, como hemos observado *supra*, el procedimiento para la importación de trigo, arroz y maíz en el marco de una parte reservada a las empresas comerciales del Estado entraña prescripciones adicionales en comparación con el procedimiento para la importación en el marco de una parte reservada a las empresas comerciales no estatales. Hemos formulado *supra* constataciones de incumplimiento respecto de la administración de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales en relación con tres aspectos.
- 7.168. En primer lugar, hemos constatado que, mientras que los instrumentos jurídicos de China dan a entender que los solicitantes que son empresas comerciales no estatales pueden beneficiarse tanto de partes de contingentes arancelarios reservadas a empresas comerciales del Estado como de partes reservadas a empresas comerciales no estatales, esos instrumentos no explican la base sobre la cual la NDRC asigna esas dos partes diferentes, y si los solicitantes pueden solicitar una u otra de esas partes. Hemos constatado que ello es incompatible con las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente y previsible y de utilizar procedimientos administrativos claramente especificados.
- 7.169. En segundo lugar, hemos constatado que la práctica declarada de la NDRC de asignar la totalidad de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado a la empresa comercial del Estado designada de China COFCO, y de no exigir a la COFCO que devuelva las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas, sin atender a las normas y los principios establecidos en sus instrumentos jurídicos, es incompatible con las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa y de utilizar procedimientos administrativos claramente especificados. Esa práctica declarada, hemos constatado, también inhibe la utilización de los contingentes arancelarios de China, al impedir que las empresas comerciales no estatales solicitantes soliciten la reasignación de las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas de la COFCO.
- 7.170. En tercer lugar, hemos constatado que las prescripciones adicionales del procedimiento para la importación en el marco de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado, así como la falta de claridad en cuanto a la manera en que funciona, son incompatibles con las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma previsible y de utilizar procedimientos administrativos claramente especificados. También hemos constatado que ello podría impedir que las empresas comerciales no estatales beneficiarias fueran capaces de utilizar las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado que se hayan asignado, antes del plazo del 15 de septiembre para la devolución de las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas. Ello no solo impediría a los beneficiarios de contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado que se les hayan asignado, sino que también les impediría solicitar la reasignación de cuantías de contingentes arancelarios devueltas, y menoscabaría sus

oportunidades de beneficiarse de asignaciones de contingentes arancelarios en el futuro, de manera que inhibiría la utilización de cada contingente arancelario. Recordamos que la administración que hace China de los contingentes arancelarios comprende dos tipos de sanciones por no utilización de las asignaciones de contingentes arancelarios. En primer lugar, a los beneficiarios que no puedan utilizar enteramente las cuantías de contingentes arancelarios que se les hayan asignado y no devuelvan las cuantías no utilizadas a la NDRC para el 15 de septiembre se les aplicará, en sus futuras asignaciones de contingentes arancelarios, una deducción proporcional a la cuantía que no hayan devuelto. En segundo lugar, a los beneficiarios que en dos años consecutivos no utilizan enteramente las cuantías de contingentes arancelarios que se les han asignado se les aplican las mismas deducciones en sus asignaciones de contingentes arancelarios el año siguiente, aunque devuelvan las cuantías no utilizadas para el 15 de septiembre.

- 7.171. Después de importar cereales en el marco de sus asignaciones de contingentes arancelarios, los beneficiarios están sujetos a las prescripciones relativas a la utilización establecidas en los avisos de asignación anuales. Como se ha señalado supra, el beneficiario de una asignación de contingente arancelario de trigo o maíz debe elaborar el trigo o el maíz importados en el marco de su asignación de contingente arancelario en su propia planta. Hemos constatado supra que las prescripciones relativas a la utilización para el trigo y el arroz inhiben la utilización de los contingentes arancelarios de China porque restringen la capacidad de los beneficiarios de elaborar y vender el trigo y el maíz importados en el marco de sus asignaciones de contingentes arancelarios de la manera más eficiente o comercialmente preferible. Como la no utilización de las asignaciones de contingentes arancelarios da lugar a sanciones en forma de deducciones en las asignaciones de contingentes arancelarios el año siguiente, los solicitantes pueden tender a solicitar cuantías de contingentes arancelarios más pequeñas que las que habrían solicitado de no haber existido las prescripciones relativas a la utilización. También hemos constatado que la práctica declarada de la NDRC de no imponer sanciones a los beneficiarios que no sean capaces de elaborar el trigo y el maíz que han importado por razones imprevistas es incompatible con las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma previsible y de utilizar procedimientos administrativos claramente especificados. Las prescripciones relativas a la utilización son un elemento importante de la administración que hace China de los contingentes arancelarios porque prescriben la manera en que los beneficiarios de contingentes arancelarios deben disponer del trigo y el maíz que importan en el marco de sus asignaciones de contingentes arancelarios. Las incompatibilidades que hemos constatado en esas prescripciones indican que la administración que China hace de los contingentes arancelarios adolece de vicios en lo que concierne a la manera en que los beneficiarios están obligados a utilizar los cereales importados en el marco de sus asignaciones de contingentes arancelarios.
- 7.172. La etapa final de la administración que hace China de los contingentes arancelarios, que hemos examinado *supra*, es la etapa de reasignación. Las cuantías de contingentes arancelarios no utilizadas deben ser devueltas, para el 15 de septiembre, a la NDRC para su reasignación. Hemos constatado *supra* que los instrumentos jurídicos de China contienen disposiciones divergentes con respecto a la base sobre la cual la NDRC reasigna las cuantías de contingentes arancelarios devueltas, y hemos concluido que ello es incompatible con la obligación de administrar los contingentes arancelarios utilizando procedimientos administrativos claramente especificados. Esa constatación pone de manifiesto que sigue habiendo ambigüedad en la administración que hace China de los contingentes arancelarios a lo largo de todo el proceso.
- 7.173. Estas constataciones demuestran que la administración que hace China de los contingentes arancelarios adolece de vicios jurídicos desde el comienzo hasta la finalización del proceso. Sobre esa base, concluimos que la administración que hace China de los contingentes arancelarios, en su conjunto, es incompatible con las obligaciones, establecidas en el párrafo 116, de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa, utilizando prescripciones administrativas claramente especificadas que no inhiban la utilización de cada contingente arancelario.

7.2 Alegación al amparo del párrafo 3 b) del artículo XIII del GATT de 1994

7.2.1 Introducción

7.174. Los Estados Unidos alegan que China infringe lo dispuesto en el párrafo 3 b) del artículo XIII del GATT de 1994 al no dar aviso público de las cuantías totales de contingentes arancelarios que son efectivamente asignadas en la etapa de asignación inicial, y los cambios sobrevenidos en dichas

cuantías, en el momento en que se devuelven y reasignan los contingentes arancelarios no utilizados.³⁶⁵ China rechaza en su totalidad la alegación de los Estados Unidos.

7.2.2 Disposición jurídica

7.175. El artículo XIII del GATT de 1994 se titula "Aplicación no discriminatoria de las restricciones cuantitativas". En el párrafo 3 b) se establece lo siguiente:

En el caso de restricciones a la importación que entrañen la fijación de contingentes, la parte contratante que las aplique publicará el volumen o valor total del producto o de los productos cuya importación sea autorizada durante un período ulterior dado, así como cualquier cambio sobrevenido en dicho volumen o valor. Si uno de estos productos se halla en camino en el momento de efectuarse la publicación, no se prohibirá su entrada. No obstante, se podrá computar este producto, dentro de lo posible, en la cantidad cuya importación esté autorizada durante el período correspondiente y, si procede, en la cantidad cuya importación sea autorizada durante el período o períodos ulteriores. Además, si una parte contratante exime habitualmente de dichas restricciones a los productos que, en un plazo de 30 días contados desde la fecha de esta publicación, son retirados de la aduana a la llegada del extranjero o a la salida del depósito aduanero, se considerará que este procedimiento se ajusta plenamente a las prescripciones de este apartado.

7.176. Esta disposición aún no se ha abordado en un procedimiento de solución de diferencias de la OMC.

7.177. En el párrafo 5 del artículo XIII se aclara que el artículo XIII se aplica a los contingentes arancelarios:

Las disposiciones de este artículo se aplicarán a todo contingente arancelario instituido o mantenido por una parte contratante; además, en la medida de lo posible, los principios de este artículo serán aplicables también a las restricciones a la exportación.

7.2.3 Principales argumentos de las partes

7.178. Los Estados Unidos alegan que China incumple la obligación establecida en el párrafo 3 b) del artículo XIII del GATT de 1994 de "publicar[] el volumen o valor total del producto o de los productos cuya importación sea autorizada durante un período ulterior dado" al no dar aviso público de las cuantías de contingentes arancelarios que son efectivamente asignadas en la etapa de asignación inicial. A juicio de los Estados Unidos, aviso público de las cuantías totales de contingentes arancelarios que están disponibles para su asignación no es suficiente para cumplir esa obligación. ³⁶⁶ Los Estados Unidos sostienen además que China incumple la obligación establecida en el párrafo 3 b) del artículo XIII de "publicar[] ... cualquier cambio" sobrevenido en el volumen o valor total del producto o de los productos cuya importación sea autorizada al no dar aviso público de los cambios sobrevenidos en las cuantías totales de contingentes arancelarios efectivamente asignadas. A juicio de los Estados Unidos, esta parte de la disposición exige dar aviso público de las cuantías totales de contingentes arancelarios devueltas y las cuantías totales de contingentes arancelarios reasignadas. ³⁶⁷

7.179. China sostiene que el párrafo 3 b) del artículo XIII exige dar aviso público del volumen o valor total de los productos que se han fijado "inicialmente", es decir, las cuantías totales de contingentes arancelarios que se ponen a disposición inicialmente, y no las cuantías de contingentes arancelarios efectivamente asignadas, como alegan los Estados Unidos. 368 En otras palabras, esa disposición exige "únicamente la publicación de los volúmenes totales de contingentes arancelarios para el trigo, el arroz y el maíz, conforme a lo previsto en la Lista CLII de China". 369 China también sostiene que los cambios sobrevenidos en el volumen o valor total de los que se debe dar aviso

³⁶⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 272.

³⁶⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 276-277.

³⁶⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 278-281.

³⁶⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 85.

³⁶⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 83. Véase también *ibid*., párrafos 84-86.

público son los cambios sobrevenidos en las cuantías totales de contingentes arancelarios fijadas o puestas a disposición inicialmente para su asignación.³⁷⁰

7.2.4 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.180. Desde el punto de vista fáctico, no se discute que China da aviso público de las cuantías totales de contingentes arancelarios disponibles para su asignación cada año. Hasta ahora, esas cuantías siempre han correspondido a las cuantías totales de contingentes arancelarios fijadas en la Lista CLII de China. Tampoco se cuestiona que China no da aviso público de las cuantías de contingentes arancelarios que son efectivamente asignadas, devueltas y reasignadas.

7.181. Por consiguiente, las únicas cuestiones que debemos considerar son cuestiones de interpretación jurídica. Para empezar, debemos examinar si la obligación establecida en el párrafo 3 b) del artículo XIII del GATT de 1994 de "publicar[] el volumen o valor total del producto o de los productos cuya importación sea autorizada durante un período ulterior dado" hace referencia a las cuantías totales de contingentes arancelarios disponibles para la asignación inicial o a las cuantías totales de contingentes arancelarios que son efectivamente asignadas en la etapa inicial. También debemos examinar el sentido de la obligación "publicar[] ... cualquier cambio sobrevenido en dicho volumen o valor". Como reconocen ambas partes, la segunda parte del párrafo 3 b) del artículo XIII exige dar aviso público de cualquier cambio sobrevenido en lo que se considere el objeto de la obligación de aviso público inicial. Por consiguiente, la cuestión decisiva que se nos plantea es cuál es el objeto de la obligación de aviso público inicial al amparo del párrafo 3 b) del artículo XIII.

7.182. Nos parece útil empezar nuestra interpretación del párrafo 3 b) del artículo XIII por examinar la estructura del artículo XIII y aclarar el lugar del párrafo 3 b) en esa estructura. El artículo XIII contiene cinco párrafos. En el primer párrafo se establece el principio básico de la no discriminación en la aplicación de las restricciones a la importación.³⁷² En el segundo párrafo se establecen normas en relación con los métodos para aplicar restricciones a la importación y la distribución del comercio, mientras que en el tercer párrafo se exigen diferentes tipos de aviso público, que dependerán del tipo de método utilizado. Por último, en el cuarto párrafo se explican los detalles del proceso en situaciones en que se reparte un contingente entre los países abastecedores.

7.183. A nuestro juicio, las partes más pertinentes del artículo XIII para las cuestiones de interpretación que se nos plantean son el párrafo 2 y los otros apartados del párrafo 3.

7.184. En el párrafo 2 del artículo XIII se explica el modo en que deberán distribuir el comercio los Miembros que apliquen restricciones a la importación. En la parte introductoria de ese párrafo se establece el principio fundamental de que las restricciones a la importación deberán aplicarse de manera tal que la distribución del comercio se aproxime "lo más posible a la distribución que los distintos Miembros podrían esperar" si no existieran las restricciones. 373 Luego, en los apartados a) a d) de ese párrafo se enumeran "ejemplos concretos de formas autorizadas de repartición".³⁷⁴ En el apartado a) se estipula que, "[s]iempre que sea posible, se fijarán contingentes que representen el monto global de las importaciones autorizadas (estén o no repartidos entre los países abastecedores), y se publicará su cuantía, de conformidad con el apartado b) del párrafo 3 de este artículo". En el apartado b) se dispone que "[c]uando no sea posible fijar contingentes globales, podrán aplicarse las restricciones mediante licencias o permisos de importación sin contingente global". Por consiguiente, en esos dos apartados se expresa una preferencia por el uso de contingentes frente al uso de licencias o permisos de importación. En el apartado c) se dispone que, salvo cuando se reparta un contingente entre los países abastecedores conforme a lo previsto en el apartado d), los Miembros no prescribirán que las licencias o permisos de importación sean utilizados para las importaciones procedentes de una fuente de abastecimiento o de un país

³⁷⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 87.

³⁷¹ Por ejemplo, en los Avisos de asignación para 2016 y 2017 se hace referencia a dichas cuantías totales. Véase el Aviso de asignación para 2016 (Prueba documental USA-16), artículo I, y el Aviso de asignación para 2017 (Prueba documental USA-15), artículo I.

³⁷² Informes del Grupo Especial, *CE - Banano III*, párrafo 7.69.

³⁷³ Informes del Órgano de Apelación, *CE - Banano III (párrafo 5 del artículo 21 - Ecuador II) / CE - Banano III (párrafo 5 del artículo 21 - Estados Unidos)*, párrafo 338.

³⁷⁴ Informes del Órgano de Apelación, *CE - Banano III (párrafo 5 del artículo 21 - Ecuador II) / CE - Banano III (párrafo 5 del artículo 21 - Estados Unidos)*, párrafo 338.

determinado. En el apartado d) se explica cómo se calcularán las asignaciones cuando el país importador reparta un contingente entre distintos países abastecedores.

- 7.185. Por consiguiente, en el párrafo 2 se identifican dos maneras de "aplicar restricciones a la importación", a saber, i) fijando la cuantía total del contingente y ii) utilizando licencias o permisos de importación. También se establecen las obligaciones que han de cumplirse cuando un contingente se reparte entre distintos países abastecedores.
- 7.186. En el párrafo 3 del artículo XIII se establecen dos conjuntos de normas acerca de la publicación o notificación en la administración de los contingentes arancelarios, correspondiente cada uno a una de las dos maneras de aplicar los contingentes arancelarios descritas en el párrafo 2. Así pues, en el apartado a) del párrafo 3 se explican las obligaciones de notificación "[c]uando se concedan licencias de importación en el marco de restricciones a la importación". En el apartado b) se abordan las obligaciones de notificación "[e]n el caso de restricciones a la importación que entrañen la fijación de contingentes". En el apartado c) se establecen prescripciones de notificación "[c]uando se trate de contingentes repartidos entre los países abastecedores".
- 7.187. Consideramos importante señalar que en cada uno de los apartados del párrafo 3 se exige la notificación de diferentes tipos de información, en diferentes circunstancias. Por ejemplo, en el apartado a) se exige que el Miembro importador facilite, "a petición de toda parte contratante interesada en el comercio del producto de que se trate, todas las informaciones pertinentes sobre la aplicación de esta restricción, las licencias de importación concedidas durante un período reciente y la repartición de estas licencias entre los países abastecedores". En el apartado b), la disposición en cuestión en esta diferencia exige que el Miembro importador "publi[que] el volumen o valor total del producto o de los productos cuya importación sea autorizada durante un período ulterior dado, así como cualquier cambio sobrevenido en dicho volumen o valor". En el apartado c) se exige que el Miembro importador "inform[e] sin demora a todas las demás partes contratantes interesadas en el abastecimiento del producto de que se trate acerca de la parte del contingente, expresada en volumen o en valor, que haya sido asignada, para el período en curso, a los diversos países abastecedores, y publi[que] todas las informaciones pertinentes a este respecto".
- 7.188. Este panorama general de las obligaciones establecidas en el artículo XIII muestra que los redactores enunciaron esa disposición de tal manera que el Miembro importador está sujeto a una obligación de publicación o notificación específica en función de cómo administra las restricciones cuantitativas y los contingentes arancelarios. En este caso, los contingentes arancelarios de China se administran fijando sus cuantías totales. Los Estados Unidos han formulado una alegación al amparo del párrafo 3 b) del artículo XIII, que es la disposición que describe las obligaciones de aviso público en las cosas que entrañen la fijación de contingentes o contingentes arancelarios. Como se ha señalado *supra*, la cuestión que se nos plantea es cuál es el objeto de la obligación de aviso público inicial de "publicar[] el volumen o valor total del producto o de los productos cuya importación sea autorizada durante un período ulterior dado" en el marco del párrafo 3 b) del artículo XIII. ¿Son las cuantías totales de contingentes arancelarios que están disponibles para su asignación o las cuantías totales de contingentes arancelarios que son efectivamente asignadas?
- 7.189. Los Estados Unidos señalan que el sentido que da el diccionario a "permit" ("autorizar") que figura en el texto en inglés del párrafo 3 b) del artículo XIII es "[a]llow the doing or occurrence of; give permission or opportunity for" (permitir que algo tenga lugar u ocurra; dar permiso o la oportunidad para), o "[a]llow or give consent to (a person or a thing) to do or experience something" (permitir o dar consentimiento a (una persona o cosa) para que haga o experimente algo), y sostienen que, por lo tanto, la obligación establecida en el párrafo 3 b) del artículo XIII "se refiere a las cuantías respecto de las cuales se haya dado consentimiento para su importación efectiva durante un período dado". ³⁷⁵ Por consiguiente, los Estados Unidos aducen que, en la etapa inicial de la distribución de un contingente arancelario, el párrafo 3 b) del artículo XIII exige a China dar aviso público de" las cuantías totales autorizadas en los certificados de asignación de contingentes arancelarios expedidos a los solicitantes seleccionados". ³⁷⁶
- 7.190. Como aducen los Estados Unidos, el sentido que da el diccionario a "permit" ("autorizar") se refiere a "[a]llow the doing or occurrence of; give permission or opportunity for" (permitir que algo tenga lugar u ocurra; dar permiso o la oportunidad para), o "[a]llow or give consent to (a person or

³⁷⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 270.

³⁷⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 276.

a thing) to do or experience something" (permitir o dar consentimiento a (una persona o cosa) para que haga o experimente algo). Sin embargo, no nos queda claro cómo los Estados Unidos infieren de esa definición del diccionario que, en la etapa de asignación inicial, el párrafo 3 b) del artículo XIII exige dar aviso público de las cuantías totales de contingentes arancelarios efectivamente asignadas a los solicitantes de contingentes arancelarios, en contraposición a las cuantías totales de contingentes arancelarios disponibles para su asignación. A nuestro juicio, dada la naturaleza de un contingente arancelario, que fija la cuantía total de productos que pueden ser importados a un tipo reducido aplicado dentro del contingente, sería mejor interpretar que "give permission or opportunity for" (dar permiso o la oportunidad para) se refiere al volumen o valor total del contingente arancelario, y no a la cuantía de las asignaciones efectivamente realizadas por la NDRC. Por definición, un contingente arancelario está disponible para su asignación entre los solicitantes a condición de que cumplan determinadas condiciones establecidas en las leyes y los reglamentos del Miembro importador. En otras palabras, a los solicitantes se les da permiso o una oportunidad para importar mercancías al tipo aplicado dentro del contingente, hasta las cuantías totales de contingentes arancelarios disponibles para su asignación. Esto parece indicar que la obligación establecida en el párrafo 3 b) del artículo XIII de "publicar[] el volumen o valor total del producto o de los productos cuya importación sea autorizada durante un período ulterior dado" debe interpretarse en el sentido de que exige dar aviso público de las cuantías totales de contingentes arancelarios disponibles para su asignación a todos los solicitantes.

7.191. A nuestro juicio, nuestra interpretación concuerda con la estructura general del artículo XIII, expuesta *supra*, y el carácter prospectivo de la obligación de aviso público establecida en el párrafo 3 b).

7.192. Recordamos que "[c]uando se concedan licencias de importación en el marco de restricciones a la importación", el párrafo 3 a) del artículo XIII exige que el Miembro importador facilite "todas las informaciones pertinentes sobre la aplicación de esta restricción, las licencias de importación concedidas durante un período reciente y la repartición de estas licencias entre los países abastecedores". Por consiguiente, esta obligación exige facilitar información relativa a la aplicación de restricciones y las licencias concedidas durante un período anterior. En cambio, en el párrafo 3 b) se establece una obligación de aviso público prospectiva "[e]n el caso de restricciones a la importación que entrañen la fijación de contingentes", que exige dar aviso público de "el volumen o valor total del producto o de los productos cuya importación sea autorizada durante un período ulterior dado y cualquier cambio sobrevenido en dicho volumen o valor". A nuestro juicio, mientras la obligación establecida en el párrafo 3 a) exige que el Miembro importador facilite información sobre su aplicación y las licencias de importación efectivamente concedidas por él durante un período reciente, la obligación prospectiva establecida en el párrafo 3 b) exige dar aviso público de las cuantías totales de contingentes arancelarios que están disponibles para su asignación durante un período ulterior dado.

7.193. Esta opinión también encuentra respaldo en la historia de las negociaciones del GATT. En la parte pertinente del informe del Subcomité sobre Restricciones Cuantitativas y Controles Cambiarios de fecha 21 de noviembre de 1946 figura lo siguiente:

Se acordó en general que los Miembros se debían comprometer a suministrar información adecuada sobre la administración de sus restricciones a la importación. Cuando se utilizaran licencias de importación, se debería suministrar, a petición de todo Miembro que tuviera un interés sustancial en el comercio, información sobre la administración de las licencias y sobre las licencias concedidas, pero no debería haber ninguna obligación de revelar los nombres de las empresas importadoras o abastecedoras. Cuando se fijaran contingentes, se debería dar aviso público *con antelación* del tamaño del contingente; y, cuando el contingente se repartiera entre los países abastecedores, se debería informar sin demora a todos los Miembros interesados en el abastecimiento del producto de que se tratara acerca de las partes del contingente asignadas a los diversos países.³⁷⁷

7.194. Ese documento demuestra que la intención de los redactores era que, cuando las restricciones a la importación se administren a través de la fijación de un contingente, se deberá dar

³⁷⁷ Naciones Unidas - Consejo Económico y Social - Comisión Preparatoria de la Conferencia Internacional sobre Comercio y Empleo, Comisión II - Informe del Subcomité sobre Restricciones Cuantitativas y Controles Cambiarios, página 17. (sin cursivas en el original)

aviso público "con antelación del tamaño del contingente". ³⁷⁸ A nuestro juicio, el uso de la expansión "con antelación" refuerza la opinión de que, cuando se fija un contingente o contingente arancelario, se debe dar aviso público de la cuantía total del contingente o el contingente arancelario antes de que los comerciantes decidan realizar la importación del producto pertinente. Para nosotros, el aviso público previo significa dar aviso público de la cuantía total de los contingentes o contingentes arancelarios fijados disponible para su asignación. El aviso público de las cuantías totales de los contingentes o contingentes arancelarios efectivamente asignadas sería, a nuestro juicio, *ex post*.

7.195. Tomamos nota del argumento de los Estados Unidos de que "[e]l anuncio pro forma que hace China cada año de los volúmenes totales de contingentes arancelarios que se ha comprometido a conceder en su Lista no es suficiente". ³⁷⁹ En el mismo sentido, la Unión Europea, un tercero, aduce que la interpretación de China haría inútil el párrafo 3 b) porque la cuantía total de los contingentes arancelarios fijados inicialmente ya se indica en la Lista CLII de China. ³⁸⁰ Discrepamos de este argumento por dos motivos. En primer lugar, no todos los contingentes arancelarios figuran en las Listas de los Miembros que mantienen tales contingentes arancelarios. Existen contingentes arancelarios autónomos que los Miembros adoptan sin que haga una obligación internacional que les exija hacerlo. El párrafo 3 b) del artículo XIII se aplica a tales contingentes arancelarios y permite que los Miembros de la OMC y sus exportadores conozcan el volumen o valor total de las importaciones que sean autorizadas en el marco de dichos contingentes arancelarios durante un período ulterior dado. En segundo lugar, el párrafo 3 b) del artículo XIII también exigiría dar aviso cuando un Miembro decide aumentar el volumen o valor de su contingente arancelario más allá de la cantidad del volumen establecido en su Lista.

7.196. Todas estas consideraciones parecen indicar que el objeto de la obligación de publicación inicial establecida en el párrafo 3 b) del artículo XIII son las cuantías totales de contingentes arancelarios que están disponibles para su asignación. De ello se sigue que la obligación establecida en el párrafo 3 b) del artículo XIII de dar aviso público de "cualquier cambio sobrevenido en dicho volumen o valor" se refiere a los cambios sobrevenidas en las cuantías totales de contingentes arancelarios disponibles para su asignación.

7.2.5 Conclusión

7.197. Por los motivos expuestos *supra*, concluimos que el párrafo 3 b) del artículo XIII del GATT de 1994 exige dar aviso público de las cuantías totales de contingentes arancelarios que están disponibles para su asignación, así como cualquier cambio sobrevenido en estas, y no las cuantías totales de contingentes arancelarios que son efectivamente asignadas y los cambios sobrevenidos en estas. Por lo tanto, rechazamos la alegación de los Estados Unidos de que China incumple el párrafo 3 b) del artículo XIII al publicar únicamente las cuantías de contingentes arancelarios disponibles para su asignación y cualesquiera cambios sobrevenidos en estas.

7.3 Alegación formulada en el marco del párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994

7.3.1 Introducción

7.198. Los Estados Unidos alegan que China no administra sus contingentes arancelarios de manera razonable, en infracción del párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994. En el marco de esa alegación, los Estados Unidos cuestionan varios aspectos específicos de la administración que hace China de los contingentes arancelarios, a saber a) los criterios básicos de admisibilidad, b) los principios de asignación, c) el uso de diversos organismos locales, d) la utilización de un proceso de consulta pública, e) la administración de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales, y f) el alcance del aviso público dado en relación con la asignación, la devolución y la reasignación de los contingentes arancelarios. China rechaza en su totalidad la alegación de los Estados Unidos.

³⁷⁸ Naciones Unidas - Consejo Económico y Social - Comisión Preparatoria de la Conferencia Internacional sobre Comercio y Empleo, Comisión II - Informe del Subcomité sobre Restricciones Cuantitativas y Controles Cambiarios, página 17.

³⁷⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 277.

³⁸⁰ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 3 del Grupo Especial, párrafo 57.

7.3.2 Disposición jurídica

7.199. El párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994 dice lo siguiente:

Cada parte contratante aplicará de manera uniforme, imparcial y razonable sus leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

7.200. El párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 establece lo siguiente:

Las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general que cualquier parte contratante haya puesto en vigor y que se refieran a la clasificación o a la valoración en aduana de productos, a los tipos de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas, o a las prescripciones, restricciones o prohibiciones de importación o exportación, o a la transferencia de pagos relativa a ellas, o a la venta, la distribución, el transporte, el seguro, el almacenamiento, la inspección, la exposición, la transformación, la mezcla o cualquier otra utilización de dichos productos, serán publicados rápidamente a fin de que los gobiernos y los comerciantes tengan conocimiento de ellos. Se publicarán también los acuerdos relacionados con la política comercial internacional y que estén en vigor entre el gobierno o un organismo gubernamental de una parte contratante y el gobierno o un organismo gubernamental de otra parte contratante. Las disposiciones de este párrafo no obligarán a ninguna parte contratante a revelar informaciones de carácter confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes o ser de otra manera contraria al interés público, o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas.

7.201. En el párrafo 3 a) del artículo X se estipula que las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo 1 han de aplicarse de manera uniforme, imparcial y razonable. A su vez, en el párrafo 1 figura una amplia lista que abarca las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general que conciernan entre otras cosas, a los tipos de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas, sobre las importaciones.

7.202. Ha habido varias diferencias en relación con la interpretación del párrafo 3 a) del artículo X. En términos generales, se considera que el párrafo 3 del artículo X establece determinados criterios mínimos de transparencia y equidad procesal en la aplicación de los reglamentos comerciales. ³⁸¹ Una cuestión básica es distinguir el fondo de la medida impugnada de su aplicación, puesto que solo la aplicación puede impugnarse al amparo del párrafo 3 a) del artículo X. ³⁸² El párrafo 3 a) del artículo X es aplicable a la aplicación de las leyes o los reglamentos pertinentes en casos particulares, sino también a los instrumentos jurídicos que regulan esa aplicación. ³⁸³ La uniformidad, la imparcialidad y la razonabilidad, en el sentido del párrafo 3 a) del artículo X, son obligaciones jurídicamente independientes, por lo que una incompatibilidad con cualquiera de esas tres obligaciones dará lugar a una infracción de esa disposición. ³⁸⁴

7.3.3 Principales argumentos de las partes

7.203. Los Estados Unidos aducen que China no administra sus contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz de manera razonable en lo que respecta a varios aspectos específicos de su administración. En primer lugar, los Estados Unidos sostienen que los criterios básicos de admisibilidad y los principios de asignación son vagos e indefinidos, lo que "socava la capacidad de los solicitantes para cumplirlos razonablemente con ellos" 385 e "impide [] a los solicitantes de contingentes arancelarios rechazados entender los motivos de la denegación" y "corregir o mejorar

³⁸¹ Informes del Grupo Especial, *China - Materias primas*, párrafo 7.685.

³⁸² Informe del Órgano de Apelación, *CE - Banano III*, párrafo 200.

³⁸³ Informe del Grupo Especial, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, párrafo 7.873.

³⁸⁴ Informes de los Grupos Especiales, *Argentina - Pieles y cueros*, párrafo 11.86; *China - Materias primas*, párrafo 7.685; *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, párrafo 7.867; y *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos*, párrafo 7.383.

³⁸⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 232.

las solicitudes en el futuro". 386 En segundo lugar, los Estados Unidos sostienen que numerosos organismos locales están autorizados para interpretar los criterios básicos de admisibilidad, lo que puede dar lugar a la aplicación no ecuánime de estos. 387 En tercer lugar, los Estados Unidos aducen que la utilización de un proceso de consulta pública sin orientaciones sobre el modo en que las observaciones se "examina[n] o se toma[n] en cuenta", "exacerba" el carácter irrazonable de la administración que hace China de los contingentes arancelarios ya que podría "introducir un sesgo o una inequidad debido a las posibles motivaciones de quien las presenta". 388 En cuarto lugar, los Estados Unidos sostienen que la asignación de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales por medio de un proceso de solicitud único impide que los solicitantes puedan elegir o anticipar de qué tipo de contingente arancelario podrán beneficiarse y, por lo tanto, limita la capacidad de los solicitantes de "anticipar y planificar desde el punto de vista comercial para" el tipo de asignación de contingente arancelario de que se beneficiarán. 389 En quinto lugar, los Estados Unidos aducen que las autoridades chinas no publican información sobre la asignación, la devolución y la reasignación de los contingentes arancelarios, lo que priva a los solicitantes y otros participantes en el mercado de la información necesaria para entender el proceso de asignación y conectar a compradores y vendedores en el mercado de cereales.³⁹⁰

7.204. China rechaza la afirmación de los Estados Unidos de que la administración que hace China de sus contingentes arancelarios no es razonable en el sentido del párrafo 3 a) del artículo X, y sostiene en general que los Estados Unidos tienen que demostrar que los instrumentos jurídicos impugnados "da[n] lugar necesariamente[]" a una falta de administración razonable.³⁹¹

7.205. En lo que respecta a los criterios básicos de admisibilidad y los principios de asignación, China reitera su opinión sobre el modo en que la NDRC, en la práctica, determina la admisibilidad de los solicitantes y las cuantías de contingentes arancelarios que se han de asignar. ³⁹² Si bien China reconoce que los criterios básicos de admisibilidad deberían actualizarse para reflejar mejor la práctica de la NDRC, no considera que los Estados Unidos hayan demostrado que esos criterios den lugar necesariamente a una administración irrazonable o tengan un efecto negativo para los solicitantes.³⁹³ China también aduce que los Estados Unidos no han demostrado que los principios de asignación den lugar necesariamente a una administración irrazonable.³⁹⁴ Con respecto a la utilización de numerosos organismos locales, China sostiene que el argumento de los Estados Unidos carece de fundamento porque los organismos locales no están autorizados para llevar a cabo un examen sustantivo de las solicitudes y que su función se limita a recibir las solicitudes, asegurarse de que estén completas y remitirlas a la NDRC para la evaluación sustantiva. ³⁹⁵ En cuanto al proceso de consulta pública, China sostiene que las preocupaciones de los Estados Unidos carecen de fundamento porque la NDRC, en la práctica, verifica la información recibida del público, da a los solicitantes la oportunidad de refutar las observaciones y solo toma en cuenta las observaciones que han sido verificadas. 396 En lo que concierne a las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales, China mantiene que, en la práctica, las empresas no estatales solicitantes no se benefician de partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado, que se asignan en su totalidad a la COFCO, y que, por lo tanto, este argumento carece de fundamento.³⁹⁷ Respecto del aviso público, China sostiene que los Estados Unidos no presentan pruebas suficientes para respaldar su alegación de que la falta de aviso público de las cuantías de contingentes arancelarios que han sido asignadas, devueltas y reasignadas impide que los comerciantes suscriban arreglos para utilizar

³⁸⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 238. Véase también la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 244.

³⁸⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 230 y 249.

³⁸⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 230 y 253.

 $^{^{\}rm 389}$ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 230 y 257-260.

³⁹⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 230 y 262-266; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 20 del Grupo Especial, párrafo 60.

³⁹¹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 30-31.

³⁹² Primera comunicación escrita de China, párrafos 35-38 y 49-50.

³⁹³ Declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 14, y respuesta de China a la pregunta 8 f) del Grupo Especial, párrafo 27.

³⁹⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafos 57-59.

³⁹⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafos 39-40.

³⁹⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafos 113-114 y 117.

³⁹⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafos 94 y 101-102.

los contingentes arancelarios.³⁹⁸ A juicio de China, la información que China publica si permite que los participantes suscriban arreglos comerciales.³⁹⁹

7.206. En respuesta a las afirmaciones de China acerca de la práctica de la NDRC en lo que respecta a los criterios básicos de admisibilidad, así como a las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales, los Estados Unidos sostienen que China no ha fundamentado sus afirmaciones y que la práctica declarada, en cualquier caso, demuestra una vez más que China infringe el párrafo 3 a) del artículo X.400

7.3.4 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.207. Al examinar la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994, formulamos las observaciones siguientes.

7.208. Los Estados Unidos también han impugnado la administración que hace China de sus contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz al amparo del párrafo 116 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, también al amparo de las obligaciones de China de administrar sus contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa. En los párrafos 7.47, 7.74, 7.85, 7.116 y 7.161 *supra*, hemos constatado un incumplimiento de esas obligaciones específicas en el marco del párrafo 116 con respecto a la administración que hace China de los contingentes arancelarios.

7.209. También señalamos que las obligaciones enunciadas en el párrafo 116 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China se relacionan más específicamente con la medida en litigio en estas actuaciones por dos motivos. En primer lugar, las obligaciones establecidas en el párrafo 116 se relacionan específicamente con la administración que hace China de sus contingentes arancelarios, en comparación con la obligación establecida en el párrafo 3 a) del artículo X, que exige una aplicación razonable de todas las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general. En segundo lugar, las obligaciones establecidas en el párrafo 116 forman parte del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China y se aplican exclusivamente a China. La obligación establecida en el párrafo 3 a) del artículo X tiene un carácter más general, que abarca la administración de una gama mucho más amplia de medidas, y se aplica a todos los Miembros de la OMC.

7.210. Si bien el párrafo 116, a diferencia del párrafo 3 a) del artículo X, no se refiere directamente a una administración "razonable", recordamos que "el hecho de que dos disposiciones tengan un 'alcance y contenido' diferente no implica, en sí y de por sí, que el grupo especial tenga que abordar todas y cada una de las alegaciones formuladas al amparo de esas disposiciones". 401 También recordamos que, para apoyar la alegación que han formulado al amparo del párrafo 3 a) del artículo X, los Estados Unidos en gran medida repiten los argumentos presentados en relación con las partes pertinentes de sus alegaciones en el marco del párrafo 116. Como ya se ha mencionado, hemos abordado esos argumentos en el contexto de las alegaciones formuladas por los Estados Unidos en el marco del párrafo 116 y hemos constatado un incumplimiento de las obligaciones de China de administrar sus contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa. Más en concreto, hemos constatado que China no administra sus contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz de forma transparente, previsible y equitativa, ni utiliza prescripciones claramente especificadas, en lo que respecta a los criterios básicos de admisibilidad, los principios de asignación, la utilización de un proceso de consulta pública y la administración de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales.402

³⁹⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafos 80-82.

³⁹⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 79.

⁴⁰⁰ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 138-141.

⁴⁰¹ Informes del Órgano de Apelación, Argentina - Medidas relativas a la importación, párrafo 5.194.

⁴⁰² Señalamos que, al abordar las alegaciones formuladas en el marco del párrafo 116 con respecto a las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa, hemos rechazado algunos de los argumentos de los Estados Unidos, por ejemplo, aquellos relativos a la falta de aviso público por parte de China. Véanse los párrafos 7.125-7.134 *supra*. No consideramos que abordar de nuevo de esos argumentos en el marco del párrafo 3 a) del artículo X hubiera dado lugar a un resultado diferente y hubiera contribuido a resolver la presente diferencia.

- 7.211. Los Estados Unidos formulan un argumento adicional en apoyo de su alegación al amparo del párrafo 3 a) del artículo X, a saber, que la supuesta interpretación y aplicación de los criterios de admisibilidad "vagos e indefinidos" por parte de 37 organismos locales hace que la manera en que China administra sus contingentes arancelarios sea irrazonable. Dado que ya hemos constatado que los criterios básicos de admisibilidad utilizados en la administración que hace China de los contingentes arancelarios incumplen sus obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa y de utilizar prescripciones claramente especificadas, no consideramos que sea necesario o útil que examinemos si la supuesta interpretación y aplicación de esos criterios básicos de admisibilidad incompatibles por parte de 37 organismos locales es incompatible con las normas de la OMC.
- 7.212. Por último, recordamos que no se exige que los grupos especiales examinen todas las alegaciones jurídicas formuladas por la parte reclamante y estos solo necesitan tratar las alegaciones que se deben abordar para resolver el asunto debatido en la diferencia.⁴⁰⁴
- 7.213. A la luz de lo que antecede, consideramos que no es necesario que formulemos una constatación al amparo del párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994 para asegurar una solución positiva a esta diferencia.
- 7.214. Al mismo tiempo, observamos que los grupos especiales tienen la facultad discrecional de formular constataciones adicionales más allá lo estrictamente necesario para resolver una diferencia. Tales constataciones adicionales podrían incluir, por ejemplo, constataciones de hecho subsidiarias que podrían ayudar al Órgano de Apelación a completar el análisis en caso de que no esté de acuerdo con las constataciones del grupo especial. A este respecto, opinamos que, si nuestro informe fuese objeto de apelación y el Órgano de Apelación necesitara completar el análisis realizado respecto de la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 3 a) del artículo X, las constataciones de hecho que hemos formulado en el marco del párrafo 116 en relación con cuatro de los argumentos formulados por los Estados Unidos al amparo del párrafo 3 a) del artículo X ayudarían al Órgano de Apelación. En lo que respecta al argumento restante de los Estados Unidos acerca de la supuesta participación de los organismos locales en la evaluación sustantiva de las solicitudes de contingentes arancelarios, formulamos las siguientes constataciones de hecho, que ayudarían al Órgano de Apelación a completar el análisis.
- 7.215. El argumento de los Estados Unidos se basa en la afirmación fáctica de que los organismos locales de la NDRC participan en el examen sustantivo de las solicitudes de contingentes arancelarios. ⁴⁰⁷ China niega que los organismos locales de la NDRC participen en el examen sustantivo de las solicitudes de contingentes arancelarios. Según China, esos organismos simplemente están encargados de recibir las solicitudes, asegurarse de que los solicitantes han presentado toda la información exigida y enviar las solicitudes a la NDRC para un examen sustantivo. De ello se sigue que los organismos locales no interpretan de manera independiente los criterios básicos de admisibilidad. ⁴⁰⁸
- 7.216. La opinión de los Estados Unidos se basa en su interpretación de ciertas disposiciones de los instrumentos jurídicos de China sobre la administración de los contingentes arancelarios. En concreto, los Estados Unidos hacen referencia a los artículos 8 y 12 de las Medidas provisionales

⁴⁰³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 249.

⁴⁰⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, páginas 20-22 (donde se hace referencia a los párrafos 2, 4, 7 y 9 del artículo 3 y al artículo 11 del ESD).

⁴⁰⁵ Informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Madera blanda IV*, párrafo 118; *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 344; *Estados Unidos - Acero al carbono (India)*, párrafo 4.274; y *CE - Productos avícolas*, párrafo 135.

⁴⁰⁶ Véanse, por ejemplo, los informes del Órgano de Apelación, Estados Unidos - Madera blanda IV, párrafo 118; Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano, párrafo 126; China - Partes de automóviles, párrafo 208; Estados Unidos - Atún II (México), párrafo 405; y Estados Unidos - Acero al carbono (India), párrafo 4.274. Véanse también los informes de los Grupos Especiales, Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá y México), párrafo 7.672; India - Células solares, párrafo 7.76; y Estados Unidos - Métodos antidumping (China), párrafo 7.500.

⁴⁰⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 247.

⁴⁰⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 40.

de 2003 y sostienen que, en conjunto, esas disposiciones indican que los organismos locales participan en el examen sustantivo de las solicitudes.⁴⁰⁹

7.217. El artículo 8 de las Medidas provisionales de 2003 dice lo siguiente:

Artículo 8. El Ministerio de Comercio y la NDRC encomiendan por separado a sus organismos autorizados respectivos que se encarguen de las tareas enumeradas a continuación:

- 1) Aceptar las solicitudes de los solicitantes y remitirlas al Ministerio de Comercio o la NDRC;
- 2) Aceptar las solicitudes de información y remitirlas al Ministerio de Comercio o la NDRC:
- 3) Informar a los solicitantes si alguna parte de sus solicitudes no cumple las prescripciones establecidas y recordarles que las revisen;
- 4) Expedir un Certificado de asignación de contingente arancelario de importación de productos agropecuarios a los solicitantes aprobados.⁴¹⁰

Las tareas descritas en los párrafos 1), 2) y 4) son de carácter logístico y, por lo tanto, respaldan el argumento de China de que los organismos locales no participan en el examen sustantivo de las solicitudes. En lo que respecta al carácter de la prescripción enunciada en el párrafo 3), China dice, en respuesta a una pregunta, que el término "prescripciones" se refiere a dos prescripciones formales, a saber, presentar un formulario de solicitud completo que contenga toda la información necesaria solicitada por la NDRC y firmar el formulario de solicitud. Al la luz de las tareas logísticas enumeradas en los tres párrafos restantes del artículo 8, consideramos convincente la explicación de China de que el párrafo 3) encomienda a los organismos locales la tarea de comprobar que los formularios de solicitud estén completos y firmados. Por consiguiente, consideramos que el texto del artículo 8 no respalda la opinión de que los organismos locales de la NDRC participan en el examen sustantivo de las solicitudes de contingentes arancelarios.

7.218. El párrafo 2 del artículo 12 de las Medidas provisionales de 2003 dice lo siguiente:

Los organismos autorizados por la NDRC, de conformidad con los criterios anunciados, aceptan las solicitudes y los documentos conexos presentados por los solicitantes para el trigo, el maíz, el arroz blanco y el algodón y transmiten las solicitudes a la NDRC para su aprobación antes del 30 de noviembre, y envían al mismo tiempo una copia al Ministerio de Comercio. 412

7.219. Los Estados Unidos sostienen que la expresión "de conformidad con los criterios anunciados" respalda la opinión de que los organismos participan en el examen sustantivo de las solicitudes. Sin embargo, esa disposición indica que la principal función de los organismos es "aceptar" las solicitudes, y "transmitir" esas solicitudes a la NDRC. No interpretamos que la expresión "de conformidad con los criterios anunciados" describa el tipo de examen, en su caso, que llevarán a cabo dichos organismos. Por consiguiente, consideramos que esa disposición tampoco respalda la afirmación de los Estados Unidos.

7.220. Para respaldar su posición, los Estados Unidos también hacen referencia a ciertas partes de los textos de los avisos de asignación y de reasignación que habían de "enviar[] los formularios de solicitud de empresas que *cumplan los criterios anunciados públicamente*" o "informa[r] sobre las solicitudes *que cumplen los criterios*". 414 Sin embargo, estos elementos textuales, sin más, no logran

⁴⁰⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 3 a) del Grupo Especial, párrafo 19.

⁴¹⁰ Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 8.

⁴¹¹ Respuesta de China a la pregunta 3 b) del Grupo Especial, párrafo 8).

⁴¹² Medidas provisionales de 2003 (Prueba documental USA-11), artículo 12, párrafo 2.

⁴¹³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 128.

⁴¹⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 3 a) del Grupo Especial, párrafo 20.

demostrar que los organismos locales participan en el examen sustantivo de las solicitudes de contingentes arancelarios.

7.221. Por último, señalamos que las "Directrices para el examen y aprobación de contingentes arancelarios de importación de cereales" también parecen respaldar la posición de China. En la parte pertinente, las Directrices disponen lo siguiente:

XIII. Procedimientos generales

- 1. El solicitante prepara todos los documentos de la solicitud y los presenta a los organismos autorizados locales con arreglo a las prescripciones de las presentes Directrices. Los organismos autorizados locales aceptan y recopilan los documentos de la solicitud, los compilan en documentos para su remisión y se conectan a la ventanilla de servicios de la NDRC en línea para el registro.
- 2. Después del registro en línea, los organismos autorizados pueden optar entre enviar por correo los documentos de la solicitud a la ventanilla de servicios de la NDRC o ir a la ventanilla de servicios de la NDRC para entregar los documentos.
- 3. Tras recibir los documentos de la solicitud, los funcionarios de la ventanilla de servicios examinarán la forma de los documentos y aceptarán aquellos que cumplan las prescripciones formales.⁴¹⁵
- 7.222. A nuestro juicio, este pasaje de las Directrices respalda la posición de China de que los organismos de la NDRC no participan en el examen sustantivo de las solicitudes de contingentes arancelarios. Por ejemplo, en las Directrices se aclara que el organismo "acepta y recopila los documentos de la solicitud". Las Directrices también parecen indicar que una vez que el organismo recibe y compila los documentos de la solicitud, los remitirá a la NDRC y que los funcionarios de la NDRC examinarán los documentos y aceptarán aquellos que cumplan las prescripciones pertinentes.
- 7.223. Sobre la base de lo que antecede, concluimos que los Estados Unidos no han demostrado su afirmación de que los organismos locales de la NDRC participan en el examen sustantivo de las solicitudes de contingentes arancelarios.

7.4 Alegación al amparo del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994

7.4.1 Introducción

7.224. Los Estados Unidos alegan que la administración que hace China de sus contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 porque impone restricciones inadmisibles a la importación de esas mercancías. En concreto, los Estados Unidos sostienen que dos aspectos de la administración que hace China de sus contingentes arancelarios infringen el párrafo 1 del artículo XI, a saber, a) la administración de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales; y b) las prescripciones relativas a la utilización del trigo, el arroz y el maíz importado en el marco de las asignaciones de contingentes arancelarios.⁴¹⁶ China rechaza en su totalidad la alegación de los Estados Unidos.

7.4.2 Disposición jurídica

7.225. El párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 dice lo siguiente:

Ninguna parte contratante impondrá ni mantendrá -aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas- prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante o a la exportación o a la venta para la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante, ya sean aplicadas

 $^{^{415}}$ Preguntas frecuentes sobre contingentes arancelarios (Prueba documental CHN-15), sección XIII. (sin cursivas en el original)

⁴¹⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 284 y 291.

mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas.

7.226. El párrafo 1 del artículo XI del GATT proscribe en general las prohibiciones y restricciones -aparte de los derechos de aduana u otras cargas- a la importación o la exportación de mercancías. Se ha interpretado que la prohibición de las restricciones cuantitativas contemplada en el párrafo 1 del artículo XI se debe a que "los aranceles son la forma de protección en la frontera 'preferida' por el GATT". 417

7.227. En cuanto a su ámbito de aplicación, el párrafo 1 del artículo XI proscribe las restricciones a la importación "aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas". Por consiguiente, las restricciones que adoptan la forma de derechos de aduana, impuestos u otras cargas no quedan comprendidas en el ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo XI. 418 El párrafo 1 del artículo XI es amplio en lo que respecta a la forma que pueden adoptar las medidas proscritas en él, como pone de manifiesto la frase "ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas". 419

7.4.3 Principales argumentos de las partes

7.228. En lo que respecta a las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales, los Estados Unidos señalan que se aplican prescripciones y consideraciones comerciales distintas a estas partes. 420 A juicio de los Estados Unidos, la utilización por China de un proceso de solicitud único incrementa la incertidumbre puesto que los solicitantes no pueden elegir qué tipo de contingente arancelario solicitar o prever de qué tipo de contingente arancelario podrán beneficiarse. 421 Esto "disuade [] a los solicitantes de solicitar en asignaciones de contingentes arancelarios de trigo, arroz o maíz en absoluto o los pued[e] llevar a solicitar una asignación más pequeña", en infracción de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. 422 Los Estados Unidos señalan además que las empresas no estatales beneficiarias de partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado deben suscribir un contrato con la COFCO para la importación y que la COFCO no está obligada a suscribir dichos contratos. Los beneficiarios de partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado no pueden solicitar la aprobación de la NDRC para importar ellos mismos o a través de otra empresa hasta el 15 de agosto, y la aprobación no es automática. Los Estados Unidos sostienen que en consecuencia, los beneficiarios de partes reservadas a las empresas comerciales del Estado pueden no estar en condiciones, o no contar con tiempo suficiente, para importar en el marco de algunas o la totalidad de sus asignaciones de contingentes arancelarios.⁴²³ Esto impediría que dichos beneficiarios solicitaran cuantías de contingentes arancelarios adicionales durante el proceso de reasignación y podría dar lugar a sanciones por no utilización de las asignaciones de contingentes arancelarios en forma de deducciones en sus asignaciones de contingentes arancelarios el año siguiente. A juicio de los Estados Unidos, esto constituye "una limitación sustancial de [la] capacidad [de un beneficiario] de importar con éxito cereales en función de sus intereses comerciales". 424

7.229. Para empezar, China hace referencia a la constatación del Órgano de Apelación de que un contingente arancelario es una medida con base arancelaria que no está comprendida en el ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo XI, y sostiene que, análogamente, las medidas necesarias para la administración de los contingentes arancelarios no pueden ser objeto de una impugnación al amparo de esa disposición. Suponiendo, en aras de la argumentación, que el párrafo 1 del artículo XI sea aplicable, China sostiene que no entraña ninguna incertidumbre la administración

⁴¹⁷ Informe del Grupo Especial, *Turquía - Textiles*, párrafo 9.63.

⁴¹⁸ Informes del Órgano de Apelación, *Argentina - Medidas relativas a la importación*, párrafo 5.219.

⁴¹⁹ Informes de los Grupos Especiales, *India - Automóviles*, párrafos 7.246-7.247 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial del GATT, *Japón - Semiconductores*, párrafo 106); *India - Restricciones cuantitativas*, párrafo 5.128; *Indonesia - Regímenes de licencias de importación*, párrafo 7.41; y *Argentina - Pieles y cueros*, párrafo 11.17.

⁴²⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 297.

⁴²¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 294-296.

⁴²² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 301.

⁴²³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 297-299.

⁴²⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 301.

⁴²⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafos 106 y 135-136 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *CE - Banano (párrafo 5 del artículo 21 - Ecuador)*, párrafo 335).

que hace de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales porque la NDRC, en la práctica, asigna la totalidad de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado a la COFCO, que no está obligada a devolver ninguna de las partes no utilizadas. Dado que las empresas no estatales solicitantes se benefician únicamente de partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales no estatales 426, no hay a juicio de China ningún efecto limitativo sobre las importaciones de trigo, arroz y maíz en el marco de los contingentes arancelarios.

7.230. En respuesta, los Estados Unidos señalan que no están impugnando la utilización de contingentes arancelarios por China sino más bien la administración que hace China de esos contingentes arancelarios. A juicio de los Estados Unidos, dicha administración queda comprendida en el ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo XI y su "asociación, conexión o proximidad con 'derechos de aduana, impuestos u otras cargas'" no la "except[úa]" de un examen en el marco de esa disposición. Estados unidos sostienen que China no ha fundamentado sus afirmaciones y que, en cualquier caso, ello demuestra una vez más que China infringe el párrafo 1 del artículo XI. Ala Más en concreto, si la totalidad de las partes de los contingentes arancelarios reservadas a las empresas comerciales del Estado se asignan a la COFCO y esta no está obligada a devolver las cuantías no utilizadas para su reasignación, "este volumen no está a disposición de los usuarios que son empresas comerciales no estatales, que probablemente desearían y podrían importar una parte o la totalidad de esa cuantía", lo que da lugar a "una limitación significativa de las importaciones".

7.231. En lo que respecta a las prescripciones relativas a la utilización, los Estados Unidos señalan que el trigo y el maíz importados en el marco de las asignaciones de contingentes arancelarios han de elaborarse y utilizarse en la propia planta del beneficiario mientras que el arroz importado debe organizarse para la venta en nombre del propio beneficiario. Según los Estados Unidos, esas prescripciones restringen la capacidad de los beneficiarios de contingentes arancelarios para vender o transferir el trigo, el arroz y el maíz importados y, por lo tanto "genera[n] desperdicio e incrementa[n] innecesariamente el costo de utilización de los productos importados en sus procesos de producción". Los Estados Unidos afirman además que "el hecho de no utilizar todos los cereales importados abarcados por un certificado de asignación de contingente arancelario puede dar lugar a reducciones de la asignación del año siguiente" y hace referencia a las sanciones por no utilización de las asignaciones de contingentes arancelarios. A juicio de los Estados Unidos, las prescripciones relativas a la utilización y las sanciones por no utilización disuaden, por lo tanto, a los importadores de solicitar asignaciones o de solicitar asignaciones de contingentes arancelarios en las cuantías que de otro modo hubieran solicitado, en infracción del párrafo 1 del artículo XI.

7.232. Para empezar, China sostiene que las prescripciones relativas a la utilización constituyen "condiciones sustantivas" para acceder a sus contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz y, por lo tanto, forman parte de esos contingentes arancelarios. A juicio de China, esas prescripciones relativas a la utilización, al igual que los propios contingentes arancelarios, no están comprendidas en ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo XI.⁴³⁴ Una vez más, suponiendo que el párrafo 1 del artículo XI sea aplicable, China sostiene que no existen prescripciones relativas a la elaboración respecto del arroz⁴³⁵ y que la NDRC, en la práctica, no vigila el cumplimiento de las prescripciones relativas a la elaboración para el trigo y el maíz diariamente y no impone sanciones si constata que un beneficiario "no estaban en condiciones de elaborar toda su asignación por razones imprevistas".⁴³⁶ A juicio de China, no hay pues un efecto limitativo sobre las importaciones de trigo, arroz y maíz.⁴³⁷ Por el contrario, China aduce que la imposición de prescripciones relativas a la

⁴²⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 107.

⁴²⁷ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 150.

⁴²⁸ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 158.

⁴²⁹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 158 y 160.

⁴³⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 303.

⁴³¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 306.

⁴³² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 306.

⁴³³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 308.

 $^{^{434}}$ Primera comunicación escrita de China, párrafos 135-138; y respuesta de China a la pregunta 38 a) del Grupo Especial, párrafos 93 y 95.

⁴³⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 148.

⁴³⁶ Respuesta de China a la pregunta 57 del Grupo Especial, párrafo 29.

⁴³⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafos 139 y 143.

utilización y sanciones por no utilización de las asignaciones de contingentes arancelarios es necesaria para impedir que las licencias de contingentes arancelarios se "utilicen indebidamente" y para asegurar una asignación y una utilización eficientes de los cereales importados.⁴³⁸

7.233. En respuesta, los Estados Unidos sostienen que las prescripciones relativas a la utilización no sirven para definir el alcance de los contingentes arancelarios o las mercancías que pueden ser importadas en el marco de estos y, por lo tanto, no forman parte de los contingentes arancelarios. Al igual que los otros aspectos que los Estados Unidos impugnan en esta diferencia, constituyen una "serie de actuaciones o acontecimientos que se adoptan o tienen lugar en la aplicación [de los] contingente[s] arancelario[s] de China" que, según los Estados Unidos, quedan comprendidos en el ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo XI. En lo que respecta a la práctica declarada de la NDRC, los Estados Unidos sostienen que China no ha fundamentado sus afirmaciones, ni ha proporcionado prueba alguna de que los Miembros de la OMC, los solicitantes u otras partes interesadas tengan conocimiento de esa supuesta práctica.

7.4.4 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.234. Al examinar la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, formulamos las observaciones siguientes.

7.235. Los mismos aspectos de la administración que hace China de los contingentes arancelarios impugnados al amparo del párrafo 1 del artículo XI también se impugnan al amparo del párrafo 116 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, también al amparo de la obligación de China de administrar sus contingentes arancelarios de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente arancelario. En las secciones 7.1.4.4 y 7.1.4.6 supra, hemos constatado un incumplimiento de esa obligación específica en el marco del párrafo 116 con respecto a los aspectos de la administración que hace China de los contingentes arancelarios que también se impugnan al amparo del párrafo 1 del artículo XI.

7.236. Si bien no son idénticas, las obligaciones jurídicas enunciadas en el párrafo 1 del artículo XI y la parte pertinente del párrafo 116 abordan situaciones en las que una medida tiene un efecto limitativo sobre las importaciones. No obstante, consideramos que, en comparación con el párrafo 1 del artículo XI, el modo en que el párrafo 116 aborda esta obligación se relaciona mucho más específicamente con la medida en litigio en estas actuaciones, por dos motivos. En primer lugar, la obligación establecida en el párrafo 116 se relaciona específicamente con la administración de los contingentes arancelarios, y no con otras medidas. Aborda específicamente situaciones en que la administración de los contingentes arancelarios tiene un efecto limitativo sobre las importaciones, de tal manera que inhibiría la utilización de dichos contingentes arancelarios. En segundo lugar, la obligación establecida en el párrafo 116 forma parte del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China y, por lo tanto, se aplica exclusivamente a China, y no a otros Miembros de la OMC. La obligación establecida en el párrafo 1 del artículo XI, por otro lado, tiene un carácter más general, en el sentido de que abarca una gama mucho más amplia de medidas y se aplica a todos los Miembros de la OMC.

7.237. También señalamos que, en apoyo de su alegación al amparo del párrafo 1 del artículo XI, los Estados Unidos repiten en esencia los argumentos presentados en apoyo de su alegación acerca de la obligación de administrar los contingentes arancelarios de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente arancelario, en el marco del párrafo 116. En particular, al amparo del párrafo 1 del artículo XI, los Estados Unidos aducen que la administración que hace China de los contingentes arancelarios restringe las importaciones de trigo, arroz y maíz solo a los tipos dentro de contingente en el marco de los contingentes arancelarios. 442 Por consiguiente, en ambas alegaciones se impugna el supuesto efecto restrictivo o inhibidor que tiene la administración que hace China de los contingentes arancelarios en el volumen de las importaciones realizadas en el marco de los contingentes arancelarios. Los Estados Unidos no dan a entender que la administración

⁴³⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 154.

⁴³⁹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 153; y declaración inicial de los Estados Unidos en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 46.

⁴⁴⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 38 a) del Grupo Especial, párrafo 131; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 150.

⁴⁴¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 157.

⁴⁴² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 38 c) del Grupo Especial, párrafo 144.

que hace China de los contingentes arancelarios restrinja las importaciones de trigo, arroz y maíz fuera de los contingentes arancelarios. 443 Como ya se ha mencionado, hemos constatado un incumplimiento de la obligación específica establecida en el párrafo 116, que aborda la misma preocupación que el párrafo 1 del artículo XI. Más en concreto, hemos constatado que la administración que hace China de sus contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz inhibe la utilización de esos contingentes arancelarios. 444 Por consiguiente, hemos resuelto la cuestión de si la administración que hace China de los contingentes arancelarios restringe las importaciones a los tipos dentro de contingente en el marco de los contingentes arancelarios. 445

7.238. Por último, recordamos que no se exige que los grupos especiales examinen todas las alegaciones jurídicas formuladas por la parte reclamante y estos solo necesitan tratar las alegaciones que se deben abordar para resolver el asunto debatido en la diferencia.⁴⁴⁶

7.239. A la luz de lo que antecede, consideramos que no es necesario que formulemos una constatación al amparo del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 para asegurar una solución positiva a esta diferencia. También opinamos que, si nuestro informe fuese objeto de apelación y el Órgano de Apelación considerara necesario completar el análisis realizado respecto de la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 1 del artículo XI, las constataciones de hecho que formulamos en las secciones 7.1.4.4 y 7.1.4.6 supra ayudarían al Órgano de Apelación.

7.240. Por consiguiente, no formulamos una constatación acerca de la alegación de los Estados Unidos en el marco del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.

8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 8.1. Por las razones expuestas en el presente informe, concluimos lo siguiente:
 - a. En lo que respecta a las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del párrafo 116 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, incorporado al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el párrafo 2 de la sección 1 del Protocolo de Adhesión de China:
 - i. Los criterios básicos de admisibilidad utilizados en la administración que hace China de sus contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz son incompatibles con las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa y de administrar los contingentes arancelarios utilizando prescripciones claramente especificadas;
 - ii. Los principios de asignación utilizados en la administración que hace China de sus contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz son incompatibles con las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa y de administrar los contingentes arancelarios utilizando procedimientos administrativos claramente especificados;
 - iii. Los procedimientos de reasignación utilizados en la administración que hace China de sus contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz son incompatibles con la obligación de administrar los contingentes arancelarios utilizando procedimientos administrativos claramente especificados;
 - iv. El proceso de consulta pública utilizado en la administración que hace China de sus contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz es incompatible con las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente,

⁴⁴³ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 38 c) del Grupo Especial, párrafos 142-144.

⁴⁴⁴ Véase la sección 7.1.5 *supra*.

⁴⁴⁵ Señalamos que, al abordar la alegación formulada al amparo del párrafo 116 acerca de la obligación de no inhibir la utilización de cada contingente arancelario, rechazamos algunos de los argumentos de los Estados Unidos, como por ejemplo el argumento sobre la prescripción relativa a la utilización en el caso del arroz. No consideramos que abordar de nuevo esos argumentos en el marco del párrafo 1 del artículo XI hubiera dado lugar a un resultado diferente y hubiera contribuido a resolver la presente diferencia.

⁴⁴⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, páginas 20-22 (donde se hace referencia a los párrafos 2, 4, 7 y 9 del artículo 3 y al artículo 11 del ESD).

previsible y equitativa y de administrar los contingentes arancelarios utilizando procedimientos administrativos claramente especificados;

- v. La administración de las partes de los contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz de China reservadas a las empresas comerciales del Estado y a las empresas comerciales no estatales es incompatible con las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa, de administrar los contingentes arancelarios utilizando procedimientos administrativos claramente especificados y de administrar los contingentes arancelarios de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente arancelario;
- vi. Los Estados Unidos no han demostrado que el alcance del aviso público dado en relación con la asignación, la devolución y la reasignación de los contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz de China sea incompatible con las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente y previsible y de administrar los contingentes arancelarios de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente arancelario;
- vii. Las prescripciones relativas a la utilización en el caso del trigo y el maíz importados utilizadas en la administración que hace China de su contingente arancelario de trigo y de maíz son incompatibles con las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma previsible, de administrar los contingentes arancelarios utilizando procedimientos administrativos claramente especificados y de administrar los contingentes arancelarios de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente arancelario;
- viii. Los Estados Unidos no han demostrado que la prescripción relativa a la utilización en el caso del arroz importado utilizada en la administración que hace China de su contingente arancelario de arroz sea incompatible con la obligación de administrar los contingentes arancelarios de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente arancelario;

Y, por consiguiente, la administración que hace China de sus contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz es, en conjunto, incompatible con las obligaciones de administrar los contingentes arancelarios de forma transparente, previsible y equitativa, de administrar los contingentes arancelarios utilizando prescripciones y procedimientos administrativos claramente especificados y de administrar los contingentes arancelarios de una manera que no inhiba la utilización de cada contingente arancelario;

- b. En lo que respecta a la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 3 b) del artículo XIII del GATT de 1994, los Estados Unidos no han demostrado que la administración que hace China de sus contingentes arancelarios de trigo, arroz y maíz sea incompatible con esa disposición;
- c. En lo que respecta a la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 3 a) del artículo X y el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, consideramos que no es necesario que formulemos constataciones al amparo de esas disposiciones para asegurar una solución positiva a esta diferencia.
- 8.2. Con arreglo al párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo. Concluimos que la medida en litigio, en tanto en cuanto es incompatible con las obligaciones que corresponden a China en virtud del párrafo 116 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, incorporado al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el párrafo 2 de la sección 1 del Protocolo de Adhesión de China, ha anulado o menoscabado ventajas resultantes para los Estados Unidos de dicho informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China.
- 8.3. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, recomendamos que el OSD solicite a China que ponga su medida en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del

párrafo 116 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, incorporado al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el párrafo 2 de la sección 1 del Protocolo de Adhesión de China.